

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 447

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE JUNIO DE 2025

NUMERO 105

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Estatutos de las Iglesias "Cristiana Jerusalen Internacional", "Profética por un Propósito de Bendición en Cristo Jesús" y "Casa de Fe Ministerio Dios es Bueno" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 350, 7 y 369, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	3-12	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		
Acuerdos Nos. 161, 162, 163, 164 y 165.- Transferencias dentro del Escalafón General de oficiales y suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa a la Situación de Reserva, en la misma categoría.	13-14	
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		
Acuerdos Nos. 15-1594, 15-2467 y 15-0678.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	14-15	
ORGANO JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Acuerdos Nos. 776-D, 787-D, 790-D, 798-D, 815-D y 816-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.		36
INSTITUCIONES AUTONOMAS		
DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS		
Acuerdo No.03/2025.- Se autoriza a las sociedades Industria Gravablock, Sociedad Anónima de Capital Variable y Ferreteria & Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y al señor Yoni Roger Cisneros Meza, la construcción de un tanque para consumo privado con tanque atmosférico para aceite combustible diésel.		37-38

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Concepción y Acuerdo No. 17, emitido por la Alcaldía Municipal de La Paz Este, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 39-43

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 44

Aceptación de Herencia Interina 44

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título Supletorio 45

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 46-47

Herencia Yacente 47

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 48-57

Aceptación de Herencia Interina 57-66

Herencia Yacente 66

Título de Propiedad 66-68

Título Supletorio 68-79

Sentencia de Nacionalidad 79-86

Nombre Comercial 87

Convocatorias 87-89

Reposición de Certificados 89-90

Disolución y Liquidación de Sociedades 90

Balances de Liquidación 91

Título Municipal 92-96

Edicto de Emplazamiento 96-97

Pág.

Pág.

Emblemas 97

Marca de Servicios 98

Reposición de Póliza de Seguro 98

Marca de Producto 98-99

Inmuebles en Estado de Proindivisión 99-101

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 102-108

Herencia Yacente 108

Título de Propiedad 109

Señal de Publicidad Comercial 110

Convocatorias 110-111

Subasta Pública 111-112

Reposición de Certificados 112-113

Balances de Liquidación 114

Marca de Servicios 115

Marca de Producto 115-118

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 119-124

Herencia Yacente 124

Título de Propiedad 124

Título Supletorio 125-128

Título de Dominio 129-130

Reposición de Certificados 130

Administrador de Condominio 131

Marca de Servicios 131

Marca de Producto 132

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA CRISTIANA JERUSALEN INTERNACIONAL", que del folio uno y siguientes, del libro de actas que lleva, se encuentra lo que literalmente dice: "Acta número uno, a las dieciocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro; en el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, reunidos en el local de la a las dieciocho horas, del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, la cual está situada en Avenida Santiago y Calle Principal, Colonia Vilanova, número 41, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JULIO CESAR ALEMÁN MENÉNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos tres siete seis cinco siete dos - seis; YESENIA MILEYDY HENRÍQUEZ DE ALEMÁN, de cincuenta y dos años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número, cero seis cinco cuatro cinco siete tres dos - siete; BLANCA ESTELA MENÉNDEZ DE PINEDA, de cincuenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, comerciante, con domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero dos seis nueve cinco siete uno tres - seis; BERTHA PATRICIA ALEMÁN DE ARGUETA, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad, cero dos cinco dos cinco cinco cero cinco dos - tres y FREDY PINEDA TORRES, de cincuenta y cuatro años de edad, ejecutivo de ventas, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero tres uno nueve siete cuatro dos tres - dos, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA JERUSALEN INTERNACIONAL", SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constaran de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA**

JERUSALEN INTERNACIONAL", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA CRISTIANA JERUSALEN INTERNACIONAL**", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la Palabra de Dios hasta lo último de la tierra. b) Contribuir a todo ser humano en su estado espiritual, moral, y emocional a través del Mensaje de la Palabra de Dios con base y fundamento en las Sagradas Escrituras. c) Utilizar por todos los medios de comunicación EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de La Santa Biblia. d) Organizar eventos Públicos Cristianos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. e) Promover el buen testimonio como cristianos, dentro y fuera de la Iglesia y así proclamar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y persigan los mismos fines que se manifiestan en los presentes Estatutos. f) Formar cristianos que testifiquen de las maravillas de Dios. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea Ge-

neral. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Junta Directiva. b) Asamblea General. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordina-

riamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en ausencia o impedimento de éste. Artículo 21.- Son atribuciones del Vice Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de

comunicación de la Iglesia Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. A excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.-La "IGLESIA CRISTIANA JERUSALEN INTERNACIONAL", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directi-

va; la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JULIO CESAR ALEMÁN MENÉNDEZ, VICEPRESIDENTA: YESENIA MILEYDY HENRÍQUEZ DE ALEMÁN, SECRETARIA: BLANCA ESTELA MENÉNDEZ DE PINEDA, TESORERA: BERTHA PATRICIA ALEMÁN DE ARGUETA, VOCAL: FREDY PINEDA TORRES: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"--"ILEGIBLE"--"ILEGIBLE"--"ILEGIBLE"--IILEGIBLE"- Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del MINISTERIO de GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, se extiende la presente en el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

BLANCA ESTELA MENÉNDEZ DE PINEDA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 350

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA JERUSALEN INTERNACIONAL, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, en el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. **COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA PROFETICA POR UN PROPOSITO DE BENDICION EN CRISTO JESUS", CERTIFICA: Que a folios números uno frente al folio número nueve frente, del Libro de Actas de Asamblea General que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NÚMERO UNO, de Asamblea General Ordinaria celebrada en Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Lotificación Loma Linda, Lote Sin Número, Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: EDWIN ALEXANDER GUZMAN GOMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis nueve seis cuatro nueve - ocho; DINA ARACELY PEREZ RAMOS, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número cero tres dos ocho uno nueve ocho dos - cinco; REINA GUADALUPE GALICIA DE BURGOS, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco cero ocho cero uno - ocho; CLARIBEL TATIANA MARTINEZ CRUZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad número cero cinco tres uno cero seis dos ocho - siete; GLENADA AIDA BURGOS GALICIA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad cero siete cero dos cero tres cuatro uno -seis; DAVID OSWALDO PEREZ BATRES, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad cero cinco cuatro cuatro nueve uno seis tres - cinco; MARIA MAGDALENA CASTRO GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero tres uno tres nueve tres cuatro cinco - dos; SOILA CONCEPCION MEJIA GARCIA, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número cero tres uno uno siete siete ocho nueve - ocho; REYNA ISABEL GOMEZ, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamen-

to de La Libertad, con Documento Único de identidad Número cero dos dos tres ocho siete cuatro cuatro - cuatro; ROSA PATRICIA BONIFACIO VELASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de Casa, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro tres cinco nueve ocho tres - nueve; MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE PONCE, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero cinco uno nueve dos - cero; JORGE ALBERTO PONCE RAMIREZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis tres ocho dos siete dos - siete; ESTER ABIGAIL CAÑAS RAMIREZ, de veintiséis años de Edad, Empleada, del domicilio de Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco nueve nueve uno uno cuatro - uno; MIRNA CAROLINA RIVAS RAMIREZ, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero cuatro nueve uno uno siete - cero; LUCRECIA JIMENEZ LOPEZ, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cuatro siete nueve cero tres - uno; ENRIQUE CATALAN GRANADOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero tres cero cuatro cero dos cuatro dos - ocho; MARIA LUZ RIVAS SANCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero cuatro cero cero uno cuatro - uno; SIMON GEREMIAS PEREZ BATRES, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete nueve ocho uno cuatro cero - uno; KENIA VANESSA REINA ANDRADE, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos seis siete seis ocho dos - cinco. CLEMENTINA BURGOS, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco seis nueve tres seis - seis; JUAN CARLOS MURCIA GOMEZ, de veintiún años de edad, Empleado, del domicilio de Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número cero seis cuatro tres ocho seis nueve nueve - siete; MARIA DE JESUS BENITEZ DE CORDERO, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número cero uno seis cinco ocho dos cuatro cinco - cero; JONATHAN ELIEZER MENDEZ, de treinta y siete años de edad, Cocinero, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número cero tres seis nueve dos tres nueve nueve - tres; SIXTA MENDEZ PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad Número cero uno dos cuatro ocho tres uno cuatro -uno; JULIO ARNOLDO PINTO RENDEROS, de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número cero uno dos cuatro ocho dos nueve siete - cinco. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PROFETICA POR UN PROPOSITO DE BENDICION EN CRISTO JESUS". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de Treinta y tres Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA POR UN PROPOSITO DE BENDICION EN CRISTO JESUS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFETICA POR UN PROPOSITO DE BENDICION EN CRISTO JESUS" y que podrá abreviarse "IPP BENDICION EN CRISTO JESUS", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) El objeto de la Iglesia será promover la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo Difundiendo las Buenas Nuevas como instrumento de salvación, instruyendo en Adorar, obedecer, servir y honrar a Dios. b) Seremos una Iglesia dis-

puesta a establecer vínculos ministeriales con otras Iglesias u Organizaciones Nacionales y/o Extranjeras que perciben similares principios y objetivos, a los de la Iglesia para la realización del diseño, gestión y ejecución de programas y proyectos que ayuden a la restauración del hombre, vindicando así al ser humano que es la imagen y semejanza de Dios. c) Estudiar la Santa Biblia en comunidad, en unidad con toda persona que desee conocer la doctrina cristiana. d) Planificar eventos públicos con el fin de convivir con sus miembros, y realizar eventos de ayuda social cuando sea necesario, formando discípulos y líderes cristianos dispuestos a servir, ayudar y a empoderar a otros. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; y que hayan hecho su confesión pública de aceptar a Jesús como Señor y Salvador de sus vidas, que gocen de plena comunión con la iglesia. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) por actos de inmoralidad comprobada. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros

Activos y Fundadores de la Iglesia. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un secretario, un tesorero, un síndico y tres vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar el reglamento interno que garantice el buen funcionamiento de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, la memoria anual, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones

que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Supervisar y promover la Obra Evangelista de la Iglesia. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia. d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Firmar todo contrato que sea otorgado en nombre de la iglesia, pudiendo delegar esta función por medio de Escritura pública en delegado apto para esta función, y siempre que se encuentre en interés de la Iglesia el formalizarlo de forma notariada. e) Convocará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia; y, g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Cancelar los compromisos de la Iglesia, d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. e) Presentar cada tres meses el informe financiero de la Iglesia a la Junta Directiva; y f) Extender los recibos de donaciones y contribuciones de los miembros y terceros, g) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de La Iglesia y acuerdos de la Junta Directiva. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Elaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Desempeñar las comisiones que la Junta Directiva les encomiende; y, c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas voluntarias de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- "IGLESIA PROFETICA POR UN PROPOSITO DE BENDICION EN CRISTO JESUS" y que podrá abreviarse "IPP BENDICION EN CRISTO JESUS" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo Quince, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera. PRESIDENTE: Edwin Alexander Guzmán Gómez; SECRETARIA: Dina Aracely Pérez Ramos; TESORERA: Reina Guadalupe Galicia de Burgos; SINDICO: David Oswaldo Pérez Batres; VOCALES: Claribel Tatiana Martínez Cruz, María Magdalena Castro Gómez y Glenda Aida Burgos Galicia. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.// "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE.", // "Z.C.M.", // "Reina Isabel Gomez.", // "RPBV", // "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE."/

// "ILEGIBLE.", // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE", // "ILEGIBLE", // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // a excepción de Clementina Burgos y María Luz Rivas Sánchez, que por no saber firmar dejan impresa la huella de su dedo pulgar derecho y a su ruego firma el que fue elegido como Presidente, de generales ya expresadas. "RUBRICADAS"//,

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la "IGLESIA PROFETICA POR UN PROPOSITO DE BENDICION EN CRISTO JESUS" y que podrá abreviarse "IPP BENDICION EN CRISTO JESUS", ubicada en Lotificación Loma Linda, Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ARACELY PÉREZ RAMOS,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 007

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA POR UN PROPOSITO DE BENDICION EN CRISTO JESUS, que podrá abreviarse "IPP BENDICION EN CRISTO JESUS", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Casa de Fe Ministerio Dios es Bueno, **CERTIFICA:** Que a folios del uno al tres del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "*****" Acta Número UNO En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Feria Rosa, local Trescientos Uno "I" del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Manuel Enrique Velasco Saravia, de cuarenta y siete años de edad, casado, Ingeniero en Sistemas Computacionales del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho nueve cinco uno nueve guión uno; Elisa María Penado de Miranda, de cuarenta años de edad, casada, Abogada, del Distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho dos dos ocho siete guión tres; Cintya Marina Martínez de Villalta, de cincuenta años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas del Distrito de San Salvador Centro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve ocho dos ocho cuatro guión uno; Rafael Ernesto Velasco Saravia, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas y Computación, del Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho seis seis cuatro cero guión dos y Claudia Patricia Reyes de Canjura, de treinta y cinco años de edad, casada, estudiante, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno nueve uno cero seis guión seis, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Casa de Fe Ministerio Dios es Bueno, que puede abreviarse Iglesia Casa de Fe MDB. **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CASA DE FE MINISTERIO DIOS ES BUENO,** que puede abreviarse **IGLESIA CASA DE FE MDB. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Casa de Fe Ministerio Dios es Bueno, que podrá abreviarse Iglesia Casa de Fe MDB, como

una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.-Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar a Jesucristo como hijo de Dios y único Salvador del mundo, mediador entre Dios y los hombres. b) Establecer los ministerios o departamentos necesarios para la difusión del evangelio de Jesucristo. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. d) Constituirse en una organización orientada al fortalecimiento de una sociedad con valores, caracterizada por el amor al prójimo y basada en principios bíblicos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.-La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la to-

talidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover

la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un

número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Casa de Fe Ministerio Dios es Bueno, que podrá abreviarse Iglesia Casa de Fe MDB se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Manuel Enrique Velasco Saravia, de cuarenta y siete años de edad, casado, Ingeniero en Sistemas Computacionales del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho nueve cinco uno nueve guión uno, con cargo de Presidente; Elisa María Penado de Miranda, de cuarenta años de edad, casada, Abogada, del Distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho dos dos ocho siete guión tres, con cargo de Secretario; Cintya Marina Martínez de Villalta, de cincuenta años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas del Distrito de San Salvador Centro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve ocho dos ocho cuatro guión uno, con cargo de Tesorero; Rafael Ernesto Velasco Saravia, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas y Computación, del Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero

uno ocho ocho seis seis cuatro cero guión dos, con cargo de Vocal y Claudia Patricia Reyes de Canjura, de treinta y cinco años de edad, casada, estudiante, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno nueve uno cero seis guión seis, con cargo de Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos ""ilegible"", "EMirandaP". ""ilegible"", ""ilegible"" e ""ilegible"". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

ELISA MARIA PENADO DE MIRANDA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 369

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CASA DE FE MINISTERIO DIOS ES BUENO, y que podrá abreviarse "IGLESIA CASA DE FE MDB", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO N° 161

SAN SALVADOR, 21 de mayo de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 10° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. RAFAEL ENRIQUE ROJAS RIVERA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO N° 162

SAN SALVADOR, 21 de mayo de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 6° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. TA DOUGLAS ERNESTO BONILLA VELIS**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO N° 163

SAN SALVADOR, 21 de mayo de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 10° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. SANTOS TEODORO PÉREZ MARTÍNEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO N° 164

SAN SALVADOR, 21 de mayo de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **STTE. ING. FRANCISCO MANUEL DEL CID AYALA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO N° 165

SAN SALVADOR, 21 de mayo de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **STTE. EA JOSÉ MARIO SÁNCHEZ ROMANO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-1594.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JENNY MARISOL LINARES BURGOS**, conocida por **JENNY MARISOL LINARES**, solicitando que se le reconozca el título académico de **DOCTORA EN MEDICINA**, obtenido en la **ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA**, en la **REPÚBLICA DE CUBA**, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 05 de julio de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **DOCTORA EN MEDICINA**, realizados por **JENNY MARISOL LINARES**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a **JENNY MARISOL LINARES**, como **DOCTORA EN MEDICINA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-2467.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 631 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 15 de noviembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido en calidad de duplicado por el Ministerio de Educación, en el año 2019, legalizado originalmente en el año 2016, obtenido por **RONNY ALEXANDER GONZÁLEZ CONTRERAS**, en el Colegio Salesiano "Don Bosco", Masaya, Departamento Masaya, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F22895)

ACUERDO No. 15-0678/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 81 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 6 de marzo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2009, obtenido por **MARLYN DANIELA SANCHEZ TORRES**, en el Instituto Oficial Choloma de Choloma, Departamento Cortés, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F22977)

ACUERDO N° 15-0559/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0764 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0550 de fecha 28 de febrero de 2024 y 2. TÉCNICO EN MARKETING DIGITAL Y E-COMMERCE, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0273 de fecha 26 de enero de 2024; ambos en modalidad No Presencial; 3. TÉCNICO EN SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0476 de fecha 27 de marzo de 2023; 4. TÉCNICO EN GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0475 de fecha 27 de marzo de 2023; ambos en modalidad Semipresencial; para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, para la autorización de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0550 de fecha 28 de febrero de 2024 y 2. TÉCNICO EN MARKETING DIGITAL Y E-COMMERCE, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0273 de fecha 26 de enero de 2024; ambos en modalidad No Presencial, para el ciclo 01-2026 al 02-2027; 3. TÉCNICO EN SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0476 de fecha 27 de marzo de 2023; 4. TÉCNICO EN GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0475 de fecha 27 de marzo de 2023; ambos en modalidad Semipresencial; para el ciclo 01-2026 al 02-2028; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de abril de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F22837)

ESTATUTOS DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "ESCUELA DE COMUNICACIONES Y NEGOCIOS DE LA RED SALVADOREÑA DE MEDIOS"

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, LIBERTAD DE ACCIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Denominación y Naturaleza

Art. 1.- El Instituto Especializado de Educación Superior "ESCUELA DE COMUNICACIONES Y NEGOCIOS DE LA RED SALVADOREÑA DE MEDIOS", que en los presentes estatutos podrá ser denominado como "Escuela RSM", es una corporación de utilidad pública, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa y con personalidad jurídica legalmente reconocida.

Libertad Académica, Económica y Administrativa

Art. 2.- La Escuela RSM gozará de plena autonomía en los aspectos académico, administrativo y económico, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, respetará y garantizará las libertades de cátedra, educación e investigación científica.

Domicilio y Alcance Geográfico de Operación

Art. 3.- La Escuela RSM tiene su domicilio y sede central en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, Departamento de La Libertad, pero previa autorización del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) podrá crear dependencias, oficinas de representación y centros regionales, dentro y fuera del territorio nacional y desarrollar actividades relacionadas con sus fines en cualquier lugar de la República y fuera de ésta si ello conviniere a sus intereses.

Su domicilio y la sede central, podrán ser cambiados de lugar por acuerdo del Consejo Superior, su Reglamento y lo que sus estatutos indican, con autorización del MINEDUCYT.

Plazo

Art. 4.- La Escuela RSM permanecerá activa por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

MISIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Misión

Art. 5.- La Escuela RSM tiene como misión formar profesionales competentes en el ámbito de las comunicaciones y los negocios, con sólidos

principios éticos y una fuerte vocación de servicio, mediante programas académicos de alta calidad que promuevan la docencia, la investigación científica y la proyección social, contribuyendo al desarrollo cultural, social y económico de El Salvador, y en otros países de la región.

Objetivos

Art. 6.- Son objetivos de la Escuela RSM:

- a) Formar profesionales altamente capacitados en las áreas de comunicaciones y negocios, que respondan a las necesidades del mercado laboral y contribuyan al desarrollo del país;
- b) Fomentar la investigación científica y la innovación en los campos de las comunicaciones y los negocios, promoviendo la generación de conocimiento y su aplicación práctica en la era digital;
- c) Ofrecer programas académicos innovadores que integren de manera equilibrada la teoría y la práctica, proporcionando una formación integral y de alta calidad, con un enfoque diseñado para dotar a los estudiantes de herramientas sólidas y habilidades técnicas que impulsen su capacidad profesional para el ejercicio exitoso de su profesión, que le permita enfrentar los desafíos del entorno profesional actual;
- d) Promover la proyección social mediante la vinculación con la comunidad, ofreciendo servicios y proyectos que contribuyan al bienestar social y al desarrollo sostenible;
- e) Velar por la calidad académica y administrativa de la institución, asegurando el cumplimiento de los estándares establecidos por la Ley de Educación Superior y demás normativas vigentes;
- f) Promover el emprendedurismo a través de la capacidad de idear, gestionar y llevar a cabo proyectos, transformando ideas en productos, servicios y negocios, como también realizar acciones que le permitan al estudiante preparar iniciativas para sugerir e implementar cambios en empresas ya existentes.

Principios

Art. 7.- La Escuela RSM se regirá por los siguientes principios:

- a) Autonomía académica, económica y administrativa, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Respeto a las libertades de cátedra, educación e investigación científica;
- c) Compromiso con la calidad educativa y la formación integral de los estudiantes;
- d) Responsabilidad social y compromiso con el desarrollo sostenible de la comunidad;
- e) Transparencia y rendición de cuentas en la gestión institucional.

**TITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO
CAPITULO I**

MODALIDADES DE PERTENENCIA

Clases de Miembros

Art. 8.- Los miembros de la Escuela RSM será de cinco categorías:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Benefactores;
- d) Miembros Eméritos; y
- e) Miembros honorarios.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Requisitos Generales

Art. 9.- Podrá ser miembro de la Escuela RSM toda persona sin distinción de raza, sexo, religión, origen filiatorio, diferencias sociales o económicas, nacionalidad, opinión política o de otra índole, que cumpla con los requisitos establecidos por estos estatutos para cada categoría de miembro, que sea propuesta por un Miembro Fundador y admitida a la categoría respectiva, por el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de todos los Miembros Fundadores.

Requisitos Específicos

Art. 10.- Los requisitos específicos para ser miembro de cada una de las respectivas categorías, son los siguientes:

- a) Serán Miembros Fundadores: Quienes constituyeron la Escuela RSM, suscribieron el acta de constitución y a la fecha de entrada en vigencia de estos estatutos conservan la calidad de miembros.
Así como podrán optar a esta categoría, quienes tengan cinco años de pertenecer a las otras categorías o quienes hayan realizado actos relevantes a favor de la Escuela RSM, a juicio de los Miembros Fundadores, y así lo soliciten.
- b) Serán Miembros Activos quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 y sean admitidos por los Miembros Fundadores de conformidad con lo establecido en ese mismo artículo;
- c) Serán Miembros Benefactores todas las personas que proporcionen ayuda científica, técnica, financiera o de servicios de la Escuela RSM;
- d) Serán Miembros Eméritos todas las personas que con excelencia hayan contribuido al avance educativo, científico, cultural o técnico, o al bienestar, la paz y el progreso.

- e) Serán Miembros Honorarios, cualquier persona, miembro o no de la Escuela RSM en cualquiera de sus formas, que haya realizado cualquier labor orientada a ayudar a la Escuela RSM de una forma significativa, o bien que haya realizado una actividad educativa o sociocultural enmarcada dentro de las actividades a las cuales se dedica la Escuela de una importancia sobresaliente.

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

DE LOS MIEMBROS

Derechos de los Miembros

Art. 11.- Son derechos de los Miembros de la Escuela RSM los siguientes:

- a) Los Miembros Fundadores tendrán derecho a Participar con voz y con un voto individual en las reuniones de Asamblea General o hacerse representar en los eventos o actos donde deba intervenir, para lo cual emitirá la autorización escrita que lo consigne; y los demás que le señalen estos estatutos y los reglamentos de la Escuela RSM;
- b) Los Miembros Activos integrarán la Junta General y tendrán los derechos a participar con voz y voto en las sesiones de ésta, así como los otros que les reconocen los presentes estatutos y la normativa aplicable;
- c) Son derechos de los Miembros Benefactores: a) Ser propuestos, de acuerdo con estos Estatutos, a la calidad de Miembro Fundador; b) Determinar el uso o destino de los bienes y servicios que donen a la Escuela RSM;
- d) Además de los demás derechos que les otorgan estos estatutos y los reglamentos de la Escuela RSM, los Miembros Activos, los Benefactores y Eméritos tendrán el derecho de ser promovidos a la categoría de Miembro Fundador, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y lo soliciten; podrán presentar propuestas a los organismos y autoridades competentes de la Escuela RSM, recibir una respuesta dentro de un plazo razonable y ser informados de la resolución tomada.

Deberes de los Miembros Fundadores

Art. 12.- Son deberes de los Miembros:

- a) Concurrir y permanecer en las sesiones de los organismos de la Escuela RSM a las que pertenezca o le sea obligatorio acudir;
- b) Comportarse con lealtad para con la Escuela RSM;

- c) Colaborar con la Escuela RSM con diligencia y de acuerdo a la responsabilidad que les corresponda;
- d) Aceptar y desempeñar responsablemente los cargos para los cuales fuesen nombrados por la Escuela RSM;
- e) Cumplir, hacer cumplir y velar porque se cumplan estos estatutos y toda normativa que vincule a la Escuela RSM.

Prohibiciones

Art. 13.- Se prohíbe a los Miembros de cualquier categoría de la Escuela RSM y principalmente a sus funcionarios e integrantes de Organismos de Gobierno y Dirección:

- a) Disponer de los fondos y bienes de la institución para sus necesidades particulares; y
- b) Valerse de su calidad para perseguir fines que no correspondan a los de la Escuela RSM.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS

Retiro de los Miembros

Art. 14.- Los Miembros de cualquier categoría podrán retirarse de la Escuela RSM de manera voluntaria o cuando concurren circunstancias de fuerza mayor que le impidan cumplir con las obligaciones ligadas a su condición.

La condición de Miembro Fundador se considera no transferible a su fallecimiento a persona alguna de su legado familiar, no se excluye, que éstos por sí mismos satisfagan lo establecido en los presentes estatutos y sean admitidos como miembros de la Escuela RSM.

Cuando un miembro decida retirarse de forma voluntaria, deberá hacerlo saber por escrito a la Asamblea de Miembros fundadores, con el fin de dejar constancia de la razón o motivo de su decisión.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN

Conformación

Art. 15.- La Escuela RSM operará bajo la estructura organizacional que se detalla a continuación:

A. Gobierno:

- a) Asamblea de Miembros Fundadores;
- b) Consejo Superior;
- c) Consejo Técnico.

B. Autoridades Centrales:

- a) Rector;
- b) Presidente del Consejo Superior;
- c) Director Administrativo Financiero;
- d) Director de Formación Continua;
- e) Director Académico;
- f) Directores de Programas Académicos.

C. Funcionarios

- a) Asesor Legal;
- b) Auditor Interno;
- c) Auditor Externo.

D. Organismos Consultivos:

La Escuela RSM facilitará la participación de los profesores titulares y estudiantes ante el Consejo Técnico, y además creará y organizará las Direcciones, Unidades y demás Puestos de apoyos académicos o administrativos que considere necesarios.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA DE MIEMBROS FUNDADORES

Convocatoria

Art. 16.- Los Miembros Fundadores se constituirán en Asamblea cuando así lo establezcan los presentes Estatutos, o mediante convocatoria que para tal efecto gire el Presidente del Consejo Superior.

Un mínimo de seis de los Miembros Fundadores interesados en que se convoque a este organismo podrán solicitarlo al funcionario anterior, mediante escrito razonado.

La Asamblea será convocada ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces en que el Presidente lo estime pertinente, o que le sea solicitado conforme al inciso anterior, o cuando así lo demanden los presentes Estatutos.

El quórum necesario para que ésta sesione será de cuatro Miembros Fundadores, excepto cuando se requiera de una votación calificada para las decisiones de carácter extraordinario, en cuyo caso el quórum de asistencia necesario será de las tres cuartas partes de todos los Miembros Fundadores en primera convocatoria, y de mayoría simple en segunda o posteriores convocatorias.

Las resoluciones ordinarias se toman con el voto favorable de cuatro Miembros Fundadores, salvo las decisiones extraordinarias las cuales se toman con el voto favorable de las tres cuartas partes de todos los votos válidos en la Asamblea de Miembros Fundadores.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Superior, y en su defecto, será el Rector quien presida dicha sesión.

Funciones de la Asamblea

Art. 17.- La Asamblea de Miembros Fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a) Ratificar a los miembros del Consejo Superior;
- b) Nombrar al Auditor Externo, y determinar la forma y cuantía de su remuneración;
- c) Conocer y aprobar los informes de auditoría externa;
- d) Recibir informes evaluativos sobre el estado y la marcha de la Escuela RSM;
- e) Opinar y asesorar sobre la ejecución de los planes de desarrollo de la Escuela RSM;
- f) Valorar el impacto de los planes y programas de la Escuela RSM en el entorno académico, profesional y empresarial;
- g) Conocer y opinar sobre las propuestas de modificación a estos Estatutos que le presente el Consejo Superior.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO SUPERIOR

Atribución y Naturaleza

Art. 18.- El Consejo Superior es la máxima autoridad normativa y electora, de administración general, académica y financiera, de evaluación y control de la Escuela RSM.

Asimismo, define las normas internas en lo relacionado con el giro educativo, los servicios que la institución ofrece, y establece e integra la estructura organizacional.

Elección, Integración, juramentación e instalación del Consejo

Art. 19.- El Consejo Superior será elegido y estará integrado por un mínimo de seis miembros y por un máximo de catorce miembros, eligiendo a los candidatos que obtengan más votos.

El Consejo Superior estará conformado por los siguientes miembros: Rector, Presidente del Consejo Superior, Director Administrativo Financiero, Director de Formación Continua; Director académico; Directores de Programas Académicos y otros que resulten electos por el cuerpo electoral respectivo.

Estos son ratificados por la Asamblea de Miembros Fundadores, excepto el Rector y el Director Administrativo Financiero de la Escuela RSM, quienes son electos por el Consejo Superior y mientras ostenten dichos cargos formarán parte de este organismo.

Para que la elección del Consejo Superior sea válida, se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del cuerpo electoral. En caso de que el cuerpo electoral esté compuesto por seis miembros, se necesitará la presencia de al menos cuatro para alcanzar el quórum necesario.

Para la toma de decisiones dentro del Consejo, se requerirá una mayoría simple, salvo que se estipule lo contrario para decisiones de mayor relevancia, en cuyo caso se podrá exigir una mayoría cualificada.

Asimismo, se reservarán al menos dos puestos en el Consejo Superior, en calidad de suplentes para dos ex estudiantes destacados de la Escuela RSM cuando se hayan graduado, quienes serán propuestos por cualquier miembro del Consejo Superior, y que serán electos por este organismo.

El Consejo Superior elegirá de entre sus miembros a un Presidente para que ostente dicho cargo, quien deberá promover la juramentación de los mismos, haciéndolo de la siguiente manera: "Señores del Consejo: ¿Juran bajo su palabra de honor ser fieles a la Escuela RSM, cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Constitución de la República y en los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior Escuela de Comunicaciones y Negocios de la Red Salvadoreña de Medios, Ley de Educación Superior y demás normativa, prometiendo, además, cumplir con los deberes que les impone el cargo del Consejo?"

Los nombrados del Consejo responderán: "Si juro", luego el Presidente del Consejo les dirá "Sí así lo hicieres la Patria y la Escuela RSM les premie, sino que aquellas les demanden. Quedan en posesión de sus cargos".

Todos tomarán posesión al momento de su elección, durarán en sus funciones un periodo de cinco años, y podrán ser reelectos para nuevos periodos.

En caso de renuncia, exclusión, impedimento, ausencia o muerte de alguno de los miembros consejeros, las vacantes serán llenadas por las personas que elija el Consejo Superior para sustituirlos.

Funciones

Art. 20.- El Consejo Superior tiene las siguientes funciones sectoriales:

A. Función Normativa:

- a) Evaluar y aprobar las modificaciones de los Estatutos conforme a la Ley, previo conocimiento y opinión de la Asamblea de Miembros Fundadores;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, especialmente porque se respeten los principios sustentados en el mismo;
- c) Aprobar las propuestas de reglamentación interna y sus modificaciones;
- d) Interpretar en forma obligatoria los vacíos de estos Estatutos, previo dictamen del Asesor Legal de la Escuela RSM;

- e) Resolver los asuntos que no estuvieren previstos en los presentes Estatutos.

B. Función Electora:

- a) Elegir de acuerdo a los requisitos establecidos al Rector y al Director Administrativo Financiero de la Escuela RSM, a quienes también podrá remover de sus cargos;
- b) Elegir, dar posesión y remover, a las restantes autoridades centrales de la Escuela RSM;
- c) Nombrar al Asesor Legal, y determinar la forma y cuantía de su remuneración;
- d) Nombrar al Auditor Interno, y determinar la forma y cuantía de su remuneración;
- e) Evaluar el desempeño de las autoridades centrales y dictar las sanciones pertinentes según los resultados obtenidos;
- f) Autorizar el otorgamiento de títulos honorarios;
- g) Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo, y determinar la forma y cuantía de su remuneración.

C. Función de Gobierno:

- a) Atribuir las competencias no asignadas a alguna autoridad de la Escuela RSM;
- b) Conocer y aprobar el programa general de trabajo de la Escuela RSM que le presente el Rector;
- c) Delegar en el Rector las funciones que juzgue pertinentes, conocer y resolver sobre los asuntos que éste le someta;
- d) Delegar en el Director Administrativo Financiero las funciones que juzgue pertinentes, conocer y resolver sobre los asuntos que éste le someta;
- e) Evaluar los resultados administrativos, académicos y financieros, y dictar en su caso las medidas correctivas;
- f) Autorizar y organizar centros regionales y demás organismos que considere necesarios de acuerdo con su plan de desarrollo institucional y la Ley;
- g) Presentar un informe anual de Estado de Resultados, el Balance General y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Escuela RSM, a la Asamblea de Miembros Fundadores;
- h) Resolver en última instancia los conflictos en el desarrollo de las funciones de la Escuela RSM;
- i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que acuerde la Asamblea de Miembros Fundadores.

D. Función académica:

- a) Aprobar la membrecía de la Escuela RSM en organismos de carácter académico y cultural, ya sean nacionales o internacionales;
- b) Aprobar y auspiciar la participación en eventos nacionales e internacionales de carácter educativo, acordes con los fines y objetivos de la Escuela RSM;
- c) Aprobar, de acuerdo con la Ley y según le presente el Rector, los programas académicos y de carreras que ofrece la Escuela RSM, así como su adecuación, actualización y formas de absorción;
- d) Aprobar, según lo estipulado por la Ley y según le presente el Rector, los programas de formación continua que considere oportunos;
- e) Dictar las políticas académicas y educativas de la Escuela RSM.

E. Función Administrativa Financiera:

- a) Aprobar el presupuesto general de inversión y funcionamiento de la Escuela RSM que le presente el Director Administrativo Financiero;
- b) Promover la existencia de programas de ayuda financiera para los y las estudiantes;
- c) Aprobar las gestiones que considere necesarias para el incremento del patrimonio de la Escuela RSM;
- d) Aprobar las tasas y aranceles a percibir por los servicios que presta la Escuela RSM;
- e) Aprobar lineamientos para la asignación de recursos financieros, de acuerdo a su plan de desarrollo institucional;
- f) Autorizar obligaciones a contraer para la realización de los fines y objetivos de la Escuela RSM;
- g) Decidir sobre la aceptación de donaciones, herencias o legados, que se hagan a la Escuela RSM;
- h) Recibir y aprobar los informes de auditoría interna. Régimen de Sesiones.

Art. 21.- El Consejo Superior sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. Se instala con la asistencia de al menos seis de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente, y en su defecto el Rector.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones ordinarias se toman con el voto favorable de seis miembros, salvo las decisiones extraordinarias, las cuales se toman con el voto favorable de las tres cuartas partes de todos los votos válidos en el Consejo Superior.

Exclusión

Art. 22.- Aquellos miembros del Consejo Superior que no asistan a cuatro sesiones en un mismo año calendario, podrán ser excluidos de manera inmediata por parte del Consejo Superior, quien además quedará facultado para elegir a su sustituto, según lo considere conveniente.

SECCIÓN TERCERA

CONSEJO TÉCNICO

Atribución y Naturaleza

Art. 23.- El Consejo Técnico es la autoridad de planificación y programación de la actividad académica, del proceso de admisión de estudiantes, aseguramiento de la calidad, evaluación del personal académico y aplicación del régimen disciplinario en su campo de acción.

Se vincula al Consejo Superior ante el cual rinde sus informes.

Integración

Art. 24.- Son miembros del Consejo Técnico, el Rector, el Director Administrativo Financiero, el Director Académico, los Directores de Programas Académicos, y un representante de las coordinaciones académicas, quien será electo anualmente por el Rector.

Además, lo integran, un representante de los y las estudiantes y otro de los profesores titulares, quienes serán electos anualmente.

Requisitos para el Representante Estudiantil

Art. 25.- Para ser representante Estudiantil ante este Consejo se requiere ser electo por el Consejo de Representantes de Curso organizado conforme estos estatutos y cumplir los requisitos siguientes:

- Ser estudiante activo;
- Encontrarse matriculado en el último año de su carrera;
- Ubicarse en el tercio superior del rendimiento académico de su clase;
- Observar una conducta ejemplar.

Requisitos para el Representante de Profesores

Art. 26.- Tratándose del representante de los profesores titulares, éste debe ser ratificado por el conjunto de profesores titulares, a partir de una terna que presente el Rector y cumplir los requisitos que siguen:

- Ser profesor de tiempo completo;

- Evidenciar experiencia en la metodología educativa del Instituto;
- Haber sido evaluado en su desempeño docente como muy bueno a excelente;
- Observar una conducta ejemplar.

Funciones

Art. 27.- Este organismo desarrolla las siguientes funciones:

- Desarrollar los procesos de admisión, evaluación, promoción, estímulo y sanciones del personal académico;
- Administrar el proceso y verificar el cumplimiento de requisitos en los procesos de admisión, evaluación, egreso y graduación de estudiantes;
- Administrar los procesos de incorporación y equivalencias de estudios de acuerdo a la normativa interna;
- Administrar el régimen disciplinario de los y las estudiantes y proponer lo que corresponda en el caso del personal académico;
- Supervisar los procesos académicos, interpretar resultados y hacer recomendaciones;
- Planificar las actividades académicas, dictar instructivos para su ejecución, elaborar y proponer planes de desarrollo y mejora continua, que sugieran los procesos de evaluación;
- Pronunciarse sobre los aspectos técnicos del desarrollo curricular de los programas académicos que le competen;
- Proponer estudios de factibilidad y desarrollo de nuevos programas académicos y las adecuaciones o actualizaciones de los vigentes;
- Asesorar al Consejo Superior en lo relativo a las políticas académicas y educativas;
- Atender los asuntos que le deleguen las autoridades correspondientes.

Régimen de Sesiones

Art. 28.- El Consejo Técnico será convocado y presidido por el Rector, se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

El quórum se instala con la asistencia de al menos cinco de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Rector, y en su defecto el Director Administrativo Financiero.

En caso de ausencia de algún miembro titular, podrá asistir un suplente designado previamente. El suplente tendrá derecho a voz y voto durante la sesión, siempre que sustituya al titular ausente.

Las decisiones serán tomadas por consenso y en caso de empate, el punto será resuelto por el Rector, quien tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES CENTRALES DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

RECTOR

Atribución

Art. 29.- El Rector es la autoridad académica y ejecutiva de la Escuela RSM, quien prestará servicios de asesoría, consultoría, desarrollo, coordinación y supervisión al Director Académico, a los Directores de Programas Académicos, a los Coordinadores de Unidades y personal académico, respecto al diseño y desarrollo curricular y en el cumplimiento de las funciones académicas de la Escuela RSM.

Nombramiento y Requisitos

Art. 30.- El Rector debe ser de reconocida honorabilidad, con estudios en educación superior, notoria experiencia académica, profesional y técnica, y haber ejercido cargos de gestión académica por un periodo no menor de dos años, y ser mayor de treinta y cinco años de edad.

El plazo de nombramiento del Rector será de cinco años, pudiendo ser reelegido por una única vez, conforme a los términos establecidos por el Consejo Superior.

Está supeditado al Consejo Superior, ante quien rinde cuentas de su actuación. Será electo y removido de su cargo por el mismo Organismo de Gobierno, quien además definirá la forma y cuantía de su remuneración.

Voto

Art. 31.- El Rector pertenece en virtud de su cargo al Consejo Superior, a cuyas sesiones está obligado a acudir, y quien tendrá además derecho a un voto en dicho Organismo de Gobierno.

Funciones

Art. 32.- El Rector tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Instituto o Escuela RSM judicial y extrajudicialmente, sólo o conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior;
- b) Proponer, para aprobación del Consejo Superior, nuevas carreras de grado o posgrado, así como la creación de programas académicos de formación continua o de corta duración;
- c) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Superior;
- d) Someter para aprobación del Consejo Superior los proyectos de reglamentación interna de la Escuela RSM, así como la modificación a los mismos;

- e) Dictar las medidas necesarias para hacer cumplir con los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relativas al funcionamiento de la Escuela RSM;
- f) Presidir conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior los actos oficiales y protocolarios de la Escuela RSM;
- g) Presentar anualmente al Consejo Superior el proyecto de presupuesto general de la Escuela RSM, así como el proceso de ejecución del mismo;
- h) Autorizar con su firma los títulos que extienda a la Escuela RSM;
- i) Velar por el cumplimiento de los principales procedimientos de evaluación institucional, admisión y graduación de estudiantes, selección y contratación de personal académico, y otros inherentes al sistema de gestión de calidad y a la gestión organizativa y administrativa de la Escuela RSM;
- j) Autorizar y otorgar los contratos de servicios con profesionales, instituciones y corporaciones nacionales o extranjeras;
- k) Contratar, remover y sancionar al personal administrativo de la Escuela RSM;
- l) Contratar, remover y sancionar al personal académico de la Escuela RSM;
- m) Presentar la Memoria Anual de Labores ante el Consejo Superior;
- n) Garantizar la elaboración de modelos de enseñanza y aprendizaje de la Escuela RSM, y su implementación;
- o) Solicitar la elaboración de diagnósticos que determinen necesidades de formación de recursos humanos y recomendar la modificación y armonización de los planes de estudio según la dinámica cambiante del mundo profesional y laboral;
- p) Preparar conjuntamente con el Director Académico el contenido y reforma de los programas académicos de la Escuela RSM;
- q) Garantizar la evaluación, desarrollo curricular y el establecimiento de parámetros que aseguren la calidad y equidad de los servicios educativos prestados;
- r) Expresar las políticas y estrategias académicas de la Escuela RSM, en programas y proyectos académicos, con metas de corto, mediano y largo plazo;
- s) Mediar y resolver, en primera instancia, los conflictos que se presenten en el desarrollo de funciones de la Escuela RSM;
- t) Referir con prontitud al Consejo Superior todos aquellos asuntos que requieran por su relevancia ser de su conocimiento;
- u) Las demás que le señale el Consejo Superior en uso de sus facultades o que le indiquen los reglamentos de la Escuela RSM;

- v) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- w) Todas las demás acciones que le correspondan de acuerdo con la ley, a estos estatutos y los reglamentos de la Escuela RSM.

SECCIÓN SEGUNDA

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

Atribución

Art. 33.- El Presidente del Consejo Superior, lo será además de la Asamblea de Miembros Fundadores y de la Escuela RSM, es el funcionario de mayor jerarquía y autoridad de la Escuela RSM, será su representante y vocero ante las diferentes instancias, condición que podrá delegar por acuerdo del Consejo Superior.

Nombramiento y Requisitos.

Art. 34.- El Presidente será nombrado por el Consejo Superior de entre sus miembros, con excepción del Rector y del Director Administrativo Financiero de la Escuela RSM, mediante el voto favorable de al menos seis miembros, quien deberá ser además de reconocida honorabilidad y contar con capacidad académica, científica, técnica, profesional o empresarial y ser mayor de treinta y cinco años de edad.

Desempeñará sus funciones por cinco años y podrá ser reelecto para nuevos periodos.

Funciones

Art. 35.- El Presidente del Consejo Superior tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Instituto o Escuela RSM judicial y extrajudicialmente, sólo o conjuntamente con el Rector;
- b) Previo acuerdo del Consejo Superior, podrá:
 1. Otorgar toda clase de contratos;
 2. Contraer toda clase de obligaciones para la operatividad de la Escuela RSM;
 3. Enajenar, pignorar e hipotecar los bienes muebles;
 4. Enajenar, pignorar e hipotecar los bienes inmuebles de la Escuela RSM, previo acuerdo del Consejo Superior en sesión extraordinaria;
 5. Gestionar y contratar toda clase de crédito a favor de la Escuela RSM;

- 6. Adquirir cualquier clase de bienes muebles dentro de los límites que la Ley fija a las corporaciones como a la Escuela RSM;
- 7. Adquirir cualquier clase de bienes inmuebles dentro de los límites que la Ley fija a las corporaciones como a la Escuela RSM, previo acuerdo del Consejo Superior en sesión Extraordinaria;
- 8. Actuar mediante autorizaciones generales, o delegar sus atribuciones en otros funcionarios, dentro de los límites que le establezca la Ley y el Consejo Superior y, en su caso;
- 9. Otorgar, sustituir y revocar poderes.
- c) Presidir conjuntamente o separadamente con el Rector los actos oficiales y protocolarios de la Escuela RSM;
- d) Convocar a los organismos que establecen estos Estatutos, elaborar las agendas de sus sesiones, presidirlas y dirigir los debates.

SECCIÓN TERCERA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Atribución

Art. 36.- El Director Administrativo Financiero es la autoridad administrativa y operativa de la Escuela RSM, quien dirige y supervisa la gestión de la administración general y de las finanzas.

Es responsable de la disposición y administración eficaz de los recursos financieros, humanos, materiales, técnicos, informáticos y de servicios que requiere el logro de la misión.

Ejecuta funciones que facilitan la labor tanto del Consejo Superior como del Rector y del resto de Autoridades Centrales de la Escuela RSM. Está supeditado al Rector, ante quien rinde cuentas de su actuación.

Nombramiento y Requisitos

Art. 37.- El Director Administrativo Financiero debe ser de reconocida honorabilidad, contar con capacidad técnica y empresarial y ser mayor de treinta años de edad. Será electo por el Consejo Superior, y removido de su cargo por el mismo Organismo de Gobierno, quien además definirá la forma y cuantía de su remuneración.

Voto

Art. 38.- El Director Administrativo Financiero pertenece en virtud de su cargo al Consejo Superior, a cuyas sesiones está obligado a acudir, y quien tendrá además derecho a un voto en dicho Organismo de Gobierno.

Funciones

Art. 39.- El Director Administrativo Financiero tiene las siguientes funciones:

- a) Estructurar el presupuesto anual y el régimen de salarios de la Escuela RSM, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos y otras acciones presupuestarias;
- b) Informar trimestralmente al Rector sobre los estados financieros de la Escuela RSM y la ejecución presupuestaria, con las opiniones y dictámenes que correspondan;
- c) Proponer anualmente las tasas y aranceles a percibir por los servicios que presta el de la Escuela RSM;
- d) Contratar, remover y sancionar, a propuesta del Rector, al personal administrativo de la Escuela RSM;
- e) Contratar, remover y sancionar, a propuesta del Rector, al personal académico de la Escuela RSM;
- f) Ejecutar los contratos de obligaciones que apruebe y le delegue el Consejo Superior;
- g) Formular y coordinar el desarrollo de proyectos financieros que aseguren la provisión de fondos para el cumplimiento de la misión de la Escuela RSM;
- h) Elaborar los instructivos que requiera el desarrollo administrativo de la Escuela RSM;
- i) Elaborar la memoria anual de labores;
- j) Supervisar la condición patrimonial y promover medidas para su acrecentamiento y protección;
- k) Velar porque existan y se ejecuten políticas, normas y procedimientos de contabilidad, auditoría, y asignación de los recursos;
- l) Coordinar las relaciones con las instituciones financieras, auditores externos y proveedores;
- m) Autorizar los pagos de planillas, recibos de sueldo, órdenes de compra y otros compromisos de la Escuela RSM;
- n) Cumplir los ordenamientos tributarios, así como el uso de los excedentes conforme a la Ley;
- o) Referir con prontitud al Rector todos aquellos asuntos que requieran por su relevancia ser de su conocimiento;
- p) Las demás que le señale el Consejo Superior en uso de sus facultades o que le indiquen los reglamentos de la Escuela RSM.

SECCIÓN CUARTA**DIRECTOR DE FORMACIÓN CONTINUA****Atribución**

Art. 40.- El Director o La Directora de Formación Continua es el funcionario responsable de dirigir el desarrollo de los procesos, logro de objetivos y cumplimiento de los programas de formación continua o de corta duración.

Está supeditado en lo académico al Rector, y en lo administrativo al Director Administrativo Financiero, ante quienes rinde cuentas de su actuación.

Nombramiento y Requisitos.

Art. 41.- El Director o La Directora de Formación Continua debe ser de reconocida honorabilidad, contar con capacidad técnica y empresarial y ser mayor de treinta años de edad.

Será electo por el Consejo Superior, y removido de su cargo por el mismo Organismo de Gobierno, quien además definirá la forma y cuantía de su remuneración.

Funciones

Art. 42.- El Director de Formación Continua tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, coordinar y ejecutar planes de trabajo anual de la unidad y presentarlos ante el Consejo Superior;
- b) Trabajar en forma coordinada con las áreas académicas para el diseño y desarrollo de programas de formación;
- c) Diseñar estrategias de investigación sobre necesidades de formación en el sector profesional/empresarial;
- d) Coordinar, dirigir y trabajar con equipos de profesionales multidisciplinarios;
- e) Realizar análisis sobre volúmenes de venta, proponer estrategias de crecimiento y penetración en nuevos mercados;
- f) Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al presupuesto anual y las proyecciones;
- g) Diseñar programas de formación en diversas áreas de desarrollo, con organismos gubernamentales nacionales e internacionales;
- h) Diseñar y ejecutar sistemas de seguimiento y monitoreo de programas;
- i) Establecimiento y búsqueda permanente de alianzas institucionales de cooperación;
- j) Negociar y proponer al Rector convenios nacionales y/o internacionales que favorezca el crecimiento de la unidad;

- k) Dirigir los procesos y trámites para gestión de apoyo de parte del Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF);
- l) Organizar la logística para el desarrollo de los programas y visitas de profesionales extranjeros;
- m) Responsable del manejo de las relaciones públicas de la Unidad;
- n) Mantener una base de datos y red de contactos actualizada que favorezca el crecimiento de la Unidad;
- o) Proponer al Director Administrativo Financiero la forma y cuantía de honorarios a manejarse por hora clases y coordinación de los programas de formación;
- p) Administrar la evaluación periódica del personal a su cargo.

SECCIÓN QUINTA

DIRECTOR ACADÉMICO

Atribución

Art. 43.- El Director o La Directora Académico es la autoridad en materia de educación superior, prestará servicios de asesoría, consultoría, desarrollo, coordinación y supervisión a los Directores de Programas Académicos, a los Coordinadores de Unidades y personal académico, respecto al diseño y desarrollo curricular y en el cumplimiento de las funciones académicas de la Escuela RSM.

Nombramiento y Requisitos

Art. 44.- El Director o La Directora Académico debe ser de reconocida honorabilidad, con estudios en educación superior, notoria experiencia académica, profesional, técnica y haber ejercido cargos de gestión académica por un periodo no menor de dos años, y ser mayor de treinta y cinco años de edad. Es nombrado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, ante quien rinde cuentas de su actuación.

Será electo y removido de su cargo por el Consejo Superior, quien además definirá la forma y cuantía de su remuneración.

Funciones

Art. 45.- El Director o La Directora Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir la elaboración de modelos de enseñanza y aprendizaje de la Escuela RSM, asesorar su implementación, organizar y supervisar la ejecución de actividades para su revisión y ajuste;
- b) Organizar la integración de las funciones de docencia, investigación y proyección social;
- c) Dirigir la organización y supervisar la ejecución de programas para la actualización y capacitación de los profesores;

- d) Dirigir diagnósticos que determinen necesidades de formación de recursos humanos y recomendar la modificación y armonización de los planes de estudio según la dinámica cambiante del mundo profesional y laboral;
- e) Preparar conjuntamente con los directores de programas el contenido y reforma de los programas académicos de la Escuela RSM;
- f) Dirigir y coordinar la evaluación, desarrollo curricular y el establecimiento de parámetros que aseguren la calidad y equidad de los servicios educativos prestados;
- g) Mantener información sobre el seguimiento académico, la aplicación de teorías, métodos y técnicas de enseñanza, aprendizaje y evaluación, la expresión de ello en datos y tendencias, cuya interpretación trasladará como opinión y recomendación al Consejo Técnico;
- h) Coordinar el desarrollo de los programas de carreras de grado o posgrado, aprobados por el Consejo Superior;
- i) Elaborar y proponer la programación académica anual y garantizar su ejecución.

SECCIÓN SEXTA

DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Atribución

Art. 46.- Los Directores y las Directoras de Programas Académicos son las autoridades responsables de dirigir el desarrollo de los procesos, logro de objetivos y cumplimiento de calendarios académicos en cada carrera y/o maestrías que ofrece la institución.

Su gestión está orientada a satisfacer el compromiso descrito por la misión, fines y objetivos de la Escuela RSM y los supuestos curriculares expresados en los programas académicos autorizados.

Nombramiento y Requisitos

Art. 47.- Los Directores de Programas Académicos son propuestos y contratados por el Rector, ante quien rinden cuentas de su actuación.

Son mayores de treinta años, de reconocida honorabilidad y experiencia en la enseñanza superior y gestión académica. Deben poseer grado en la disciplina que dirigen, con estudios deseables de posgrado en Educación Superior.

Funciones

Art. 48.- Los Directores de Programas Académicos tienen las siguientes funciones:

- a) Asignar la labor de los profesores y supervisar su desempeño;
- b) Administrar la evaluación periódica del personal a su cargo;

- c) Determinar la necesidad de nuevos profesores y hacer los requerimientos respectivos;
- d) Formular las necesidades de capacitación y perfeccionamiento de los profesores;
- e) Supervisar los procesos de evaluación de los aprendizajes y vigilar por su adecuado rigor;
- f) Desempeñarse como profesor con una carga apropiada según lo permitan sus demás funciones;
- g) Formular programas, proyectos y metas para el desarrollo del área bajo su coordinación;
- h) Autorizar con su firma los títulos que extienda a la Escuela RSM;
- i) Elaborar la programación académica anual de la carrera y velar por su cumplimiento;
- j) Diagnosticar acerca de las necesidades y el estilo de aprendizaje de los y las estudiantes;
- k) Orientar a los y las estudiantes sobre los requisitos de los estudios que realizan, darles asesoría y procurar que reciban apoyo para que superen sus dificultades;
- l) Promover el desarrollo de las carreras, asesorar y supervisar a los profesores respecto al desarrollo del currículo;
- m) Organizar vínculos para actualizar los requerimientos del mercado laboral;
- n) Apoyar los programas de formación especializada y de educación continua;
- o) Apoyar los procesos de evaluación interna de la calidad y los de recolección de información académica;
- p) Opinar sobre las solicitudes de equivalencias e incorporación de estudios;
- q) Promover la adquisición de libros y otros medios de información, material didáctico, recursos informáticos, equipo audiovisual y demás recursos educacionales.

SECCIÓN SEPTIMA

ASESOR LEGAL

Atribución

Art. 49.- Es el responsable de ejercer la procuración, asesorar a los organismos y funcionarios de la Escuela RSM, en todo asunto de carácter jurídico y en lo relativo a la interpretación y aplicación de los estatutos, reglamentos y demás normas internas.

Nombramiento y Requisitos

Art. 50.- Debe ser Abogado y Notario de la República de El Salvador, mayor de treinta y cinco años de edad, de reconocida honorabilidad y notoria capacidad profesional, y haber ejercido la abogacía por un periodo no menor de dos años.

Será electo por el Consejo Superior, y removido de su cargo por el mismo Organismo de Gobierno, quien además definirá la forma y cuantía de su remuneración.

Funciones

Art. 51.- Son funciones del Asesor Legal las siguientes:

- a) Asesorar en materia jurídica y en la interpretación y aplicación de los Estatutos, reglamentos y demás normas internas;
- b) Comprobar que las actividades de la Escuela RSM, de sus organismos y autoridades, se acomoden a la normativa que los rige;
- c) Advertir a los involucrados sobre irregularidades cometidas y de no subsanarse, o cuando fuesen graves, ponerlas en conocimiento del superior jerárquico;
- d) Informar sobre los asuntos jurídicos que le sean solicitados por los organismos y funcionario de la Escuela RSM;
- e) Dictaminar sobre anteproyectos de reformas de estos estatutos, así como de los reglamentos internos o especiales;
- f) Dictaminar sobre la aplicación de sanciones por faltas graves contempladas en el régimen disciplinario de la Escuela RSM;
- g) Dictaminar sobre los proyectos de contratos, escrituras de toda clase y demás documentos que deban ser suscritos por la Escuela RSM;
- h) Ejercer la procuración a nombre de la Escuela RSM, en forma conjunta o separada con otros apoderados del mismo;
- i) Firmar y cancelar los contratos de servicios con profesionales extranjeros, organismos, instituciones o corporaciones con los cuales la Escuela RSM mantenga intercambio cultural;
- j) Opinar sobre las solicitudes dirigidas a los organismos y autoridades de la institución, que se refieran a la aplicación de las normas jurídicas que la rigen.

SECCIÓN OCTAVA

AUDITOR INTERNO

Atribución

Art. 52.- El Auditor Interno es el funcionario de apoyo operativo a las autoridades en materia de planeación y ejecución del control interno, así como de ingresos y gastos, revisión y supervisión de los documentos y procedimientos contables, confirmación de cuentas, fondos e inventarios de la Escuela RSM.

Nombramiento y Requisitos

Art. 53.- Es nombrado anualmente por el Consejo Superior, organismo ante el cual rinde informes y da cuenta de su desempeño. Debe ser de nacionalidad salvadoreña, de reconocida honorabilidad y haber ejercido la profesión en auditoría o contaduría pública o contador público certificado por más de tres años.

Funciones

Art. 54.- El Auditor Interno desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan anual de auditoría interna;
- b) Revisar las cuentas significativas de los estados financieros;
- c) Evaluar el control financiero interno;
- d) Ejecutar auditorías a las diferentes áreas de la Escuela RSM;
- e) Revisar los procedimientos, emitir observaciones y recomendaciones sobre ellos, previo a su implementación;
- f) Supervisar los procedimientos para el levantado de inventarios de activos fijos;
- g) Supervisar los inventarios, analizar y elaborar informes acerca de los mismos;
- h) Informar sobre las auditorías que practique, con expresión de riesgos, causas, condiciones y recomendaciones de sus hallazgos;
- i) Realizar arquezos de cuentas por cobrar, caja general y cajas chicas;
- j) Revisar confirmaciones bancarias, de proveedores y cuentas por cobrar;
- k) Realizar pruebas de costos de inventarios para su acumulación en los registros contables;
- l) Proporcionar asesoría a los organismos y autoridades de la Escuela RSM;
- m) Desarrollar los trabajos especiales requeridos por el Consejo Superior;
- n) Dar seguimiento a la corrección de deficiencias observadas por Auditoría Externa.

**SECCIÓN NOVENA
AUDITOR EXTERNO****Atribución**

Art. 55.- El Auditor Externo es quien asesora a las autoridades con relación a los asuntos financieros, de evaluación del control interno, cumplimiento de obligaciones legales e impositivas y sobre el desarrollo de la función contable de la Escuela RSM.

Da fe pública ante organismos e instituciones acerca del cumplimiento de normas y estándares en la materia y que son aplicables a la Escuela RSM.

Nombramiento y Requisitos

Art. 56.- El Auditor Externo es nombrado anualmente por la Asamblea de Miembros Fundadores, pudiendo ser reelecto, organismo ante el cual rinde informes y da cuenta de su desempeño.

Debe ser de nacionalidad salvadoreña, licenciado en auditoría o contaduría pública o contador público certificado, haber ejercido la profesión por más de cinco años y ser de reconocida honorabilidad y notoria experiencia.

Esta atribución podrá ser confiada a un despacho de auditoría debidamente certificado.

Funciones

Art. 57.- El Auditor Externo desarrollará las siguientes funciones:

- a) Planificar la auditoría, que incluye la evaluación de control interno y de los ingresos y gastos;
- b) Examinar y opinar, según las normas aplicables de contabilidad, sobre los estados financieros, la razonabilidad de la situación financiera, los resultados operacionales, flujos de efectivo y cambios en el patrimonio;
- c) Emitir y entregar al Consejo Superior un pliego con sus recomendaciones;
- d) Planificar y evaluar el control interno de acuerdo a las normas fiscales;
- e) Revisar el cumplimiento de las obligaciones formales;
- f) Revisar las declaraciones mensuales de la Escuela RSM;
- g) Revisar la declaración del Impuesto Sobre la Renta;
- h) Revisar la declaración del Impuesto al Valor Agregado;
- i) Revisar el cumplimiento de otros impuestos;
- j) Emitir, cuando le asista tal responsabilidad, el dictamen e informe de Auditoría Fiscal.

CAPÍTULO IV**ORGANISMOS CONSULTIVOS****SECCIÓN UNICA****CONSEJO CONSULTIVO****Atribución y Naturaleza**

Art. 58.- El Consejo Consultivo es un organismo de carácter consultivo y de relación de la Escuela RSM con la realidad académica, social, profesional y empresarial, en el sentido que le permite evaluar su proyección y pertinencia, sus políticas, planes, programas, métodos e impactos.

Este es un organismo de opinión en materia de calidad y de estrategias académicas, está supeditado al Consejo Superior y es a este organismo al que asesora en sesiones conjuntas como invitados, con voz, pero sin voto.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán en sus funciones durante el mismo período del Consejo Superior que los nombró, y podrán ser reelectos para nuevos períodos por el siguiente Consejo Superior.

Integración

Art. 59.- Este Consejo se integra por las personas a quienes nombre el Consejo Superior, los cuales provienen de diferentes sectores y le son observados los siguientes requisitos:

- a) Ser electo por el Consejo Superior;
- b) Pertenecer al mundo académico, empresarial, o profesional nacional o internacional;
- c) Contar con amplia trayectoria académica, empresarial o profesional;
- d) Contar, preferiblemente, con estudios de posgrado y experiencia en funciones docentes, de investigación o de gestión académica.

Funciones

Art. 60.- El Consejo Consultivo tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar e intercambiar experiencias con el Consejo Superior en los asuntos en los que éste le proponga;
- b) Participar con los miembros de dicho Consejo en el análisis y crítica objetiva de la trayectoria de la Escuela RSM y de la ejecución de sus programas académicos;
- c) Asesorar en la formulación, organización y desarrollo de programas y proyectos, con la orientación para que se alcancen niveles adecuados de calidad.

Régimen de Sesiones

Art. 61.- Este organismo sesionará cuando lo crea conveniente, o según lo decida el Consejo Superior, conocerá los temas que le comuniquen con la debida anticipación.

Al final de cada asesoría se redactará un documento que resuma los consejos que los consultores tengan a bien entregar.

CAPÍTULO V

COORDINADORES DE UNIDADES Y PROYECCIÓN SOCIAL

Atribuciones

Art. 62.- Los coordinadores de estas funciones y/o áreas académicas, son los responsables del logro de objetivos y cumplimiento de la misión, fines, objetivos y políticas de la Escuela RSM en el sector que a cada quien le compete, para lo que deberán planificar su labor y coordinar a las entidades, personas y procesos involucrados.

Nombramiento y Requisitos Comunes

Art. 63.- Los coordinadores son propuestos y contratados por el Rector, ante quien rinden cuentas de su actuación. Son mayores de treinta años, de reconocida honorabilidad y experiencia en la enseñanza superior y gestión académica.

Deben poseer grado en la disciplina que dirigen, con estudios deseables de posgrado en Educación Superior.

Funciones

Art. 64.- Los Coordinadores tienen las siguientes funciones:

A. Función Común:

- a) Planificar, coordinar y conducir los proyectos de investigación científica, proyección social y de trabajos de graduación, según les corresponda;
- b) Coordinar los recursos que la institución pone a su disposición para cumplir con calendarios y objetivos académicos;
- c) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos en el quehacer académico y administrativo que les compete;
- d) Velar por la eficacia y eficiencia de los procesos con los que se relaciona;
- e) Desempeñarse como profesor con una carga apropiada según lo permitan sus demás funciones;
- f) Demandar oportunamente los recursos necesarios para asegurar servicios eficaces y eficientes en su sector;
- g) Dar seguimiento a la acción de los profesores y estudiantes y velar por el cumplimiento del calendario en lo que atienda a su función según su competencia, durante el desarrollo de los proyectos;
- h) Evaluar el desempeño del personal académico en cada función según su competencia.

B. Funciones del Coordinador de Investigación Científica:

- a) Proponer la política de investigación que permita definir la agenda, estrategias, programas, planes, criterios, procedimientos y recursos que deben regir los proyectos;
- b) Velar por el cumplimiento de la política de investigación;
- c) Promover que la investigación científica sea un elemento fundamental del hacer académico de la Escuela RSM;
- d) Administrar y evaluar el desarrollo de los proyectos que se ejecuten bajo la responsabilidad institucional;
- e) Dirigir la evaluación de los anteproyectos que se presenten, emitir juicios sobre su factibilidad, pertinencia y financiación;

- f) Divulgar los resultados de las investigaciones y coordinar publicaciones, conferencias, charlas y seminarios para hacer efectiva su divulgación;
- g) Establecer intercambios para lograr multidisciplinariedad e interdisciplinariedad, aprovechar bases documentales compartidas y racionalizar las investigaciones.

C. Funciones del Coordinador de Proyección Social:

- a) Proponer la política de proyección social que permita definir la agenda, estrategias, programas, planes, criterios, procedimientos y recursos que regirán el desarrollo de esta función;
- b) Velar por el cumplimiento de la política de proyección social;
- c) Proyectar la imagen institucional por medio de la proyección social, como medio para interactuar el hacer académico con la realidad natural, social y cultural;
- d) Administrar y evaluar el desarrollo de los procesos de Proyección Social que se ejecutan bajo la responsabilidad institucional;
- e) Preparar la agenda que defina los ejes de proyección social, sus proyectos, recursos y planes de trabajo de las unidades participantes;
- f) Divulgar los resultados de la proyección, coordinar publicaciones, conferencias, charlas y seminarios para hacer efectiva su divulgación;
- g) Establecer intercambios para lograr experiencias compartidas en provecho del desarrollo nacional;
- h) Dirigir la evaluación de los anteproyectos que se presenten, emitir juicios sobre su factibilidad, pertinencia y financiación.

CAPÍTULO VI

UNIDADES Y PUESTOS DE APOYO

Atribución Común

Art. 65.- Las unidades y puestos de apoyo administrativos, realizan acciones en cada sector específico, expresados en sistemas, planes, programas, proyectos, metas y tareas, para facilitar que los responsables de las funciones académicas, profesores y estudiantes, cumplan la misión, alcancen los fines, objetivos y políticas de la Escuela RSM.

Forma de Funcionar

Art. 66.- El grupo de Unidades y Puestos de apoyo académico opera bajo la coordinación del Director Administrativo Financiero, quien se apoya en los encargados del Registro Académico, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Vinculación Institucional y la Biblioteca.

Cuando se trata de unidades y puestos de apoyo administrativo, éstos operan bajo la dirección del Director Administrativo Financiero, quien dispone de las unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Finanzas, Mercadeo y Prospección, Informática, y los servicios administrativos secretariales y de ordenanzas.

Creación y Estructuración

Art. 67.- Las Unidades de apoyo son creadas, modificadas o suprimidas por el Consejo Superior, su integración está a cargo del Director Administrativo Financiero, quien nombrará a sus encargados.

La reglamentación interna definirá la organización, dependencia jerárquica, requisitos de los cargos, atribuciones y funciones de estas unidades y puestos.

TÍTULO IV

FUNCIONES ACADÉMICAS Y FACILIDADES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DOCENCIA, PROGRAMAS ACADÉMICOS Y GRADOS

Definición Genérica

Art. 68.- La Escuela RSM desarrolla la función docente como medio principal para formar a los y las estudiantes, y se vale de programas académicos, métodos educativos, procesos de enseñanza y aprendizaje, evaluación, recursos humanos, materiales, tecnológicos y de apoyo, elementos con los cuales forja un producto acorde con los perfiles y secuencias curriculares establecidas.

Orienta la docencia a la formación profesional e integral de los y las estudiantes, lo que se manifiesta en un modelo educativo ajustable en el tiempo, basado en modalidades y niveles de oferta educativa y en procesos curriculares.

Se enseña a aprender, se orienta la adquisición de conocimientos, se cultivan valores y se desarrollan en los y las estudiantes habilidades para la investigación, evaluación, interpretación y creatividad.

Programas Académicos

Art. 69.- La Escuela RSM organiza sus programas académicos en carreras de grado o posgrado, en programas de investigación, proyección social y de formación continua.

Cada programa es un conjunto de recursos y actividades que aseguran la formación de personas con alto grado de calidad y de contribución al desarrollo del conocimiento en su disciplina y el logro de la misión, política, fines y objetivos de la Escuela RSM.

Grados y Títulos

Art. 70.- La formación de los y las estudiantes se logra por medio de las funciones académicas aquí descritas, en las disciplinas autorizadas por la Ley y sus reglamentos.

Los y las estudiantes de cualquiera de ellas que hayan cumplido los requisitos correspondientes, obtendrán los grados y títulos académicos en el área de conocimiento autorizada.

A los graduados se les extenderá el título que acredite dicha calidad, el cual será firmado y sellado por el Rector y el Director del Programa Académico.

Remisión a la Normativa Interna

Art. 71.- La reglamentación interna completará los requisitos de admisión para nuevo ingreso, los componentes y duración de los ciclos académicos, la naturaleza del pensum, las asignaturas y unidades valorativas, el régimen de asistencia a clases y actividades académicas, el coeficiente de unidades de mérito, la escala de notas y la calificación mínima para aprobar, las particularidades del sistema de evaluación del rendimiento de los y las estudiantes, la regulación del servicio social y el régimen de egreso y graduación.

CAPÍTULO II**FACILIDADES INSTITUCIONALES****Responsabilidad Institucional**

Art. 72.- Para el cumplimiento de las funciones académicas, la Escuela RSM dispondrá de las facilidades que demanden el hecho educativo y los alcances de su misión, fines, objetivos y políticas.

Se procurarán los elementos físicos, materiales, tecnológicos, de informática y equipo necesarios para que la Escuela RSM desarrolle con calidad las experiencias de aprendizaje y los procesos de investigación y proyección.

Características y Disponibilidad

Art. 73.- La Escuela RSM proporcionará recursos adecuados en calidad, cantidad, actualización y pertinencia, derivados de sus planes, programas y proyectos, para lo cual pondrá en práctica procedimientos que optimicen y posibiliten el acceso a tales recursos.

Remisión a la Normativa Interna

Art. 74.- La reglamentación interna determinará la administración, adquisición, mantenimiento, custodia, aseguramiento y demás términos relativos a estas facilidades.

TÍTULO V**PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO****CAPÍTULO I****PERSONAL ACADÉMICO****Integrantes**

Art. 75.- El personal académico lo conforman las personas que realizan funciones de docencia, investigación y proyección social.

Se consideran parte de este personal las autoridades de la Escuela RSM que a la vez de desempeñar sus cargos realizan labor académica de docencia, investigación, asesoría de tesis o proyección social y solo en esos casos.

Requisitos

Art. 76.- Para ser personal académico del Instituto o Escuela RSM es necesario contar con un título igual o superior al que se otorgue en la carrera a la que presten sus servicios y reconocido dominio de la ciencia o disciplina en la que se desempeñen.

Las personas nacionales o extranjeras, deben además cumplir con los requisitos que el ordenamiento jurídico nacional señala, en el caso que califique la excepción determinada por la Ley de Educación Superior en el artículo 37 literal c), la Escuela RSM, antes de contratar a las personas para ejercer docencia, deberá satisfacer lo que estipule el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en la reglamentación correspondiente.

Participación

Art. 77.- Se estimula y permite a los profesores e investigadores, participar en la toma de decisiones académicas, con relación a la metodología educativa, sistemas de evaluación de los aprendizajes, revisión y actualización curricular, programas académicos que se ofrecen, evaluación interna de la calidad y otros aspectos que ayuden al logro de la misión, objetivos y principios de la Escuela RSM.

Clasificación

Art. 78.- Los profesores e investigadores del Instituto o Escuela RSM se clasifican en Titulares, Auxiliares y Visitantes.

De acuerdo al tiempo que dediquen para las actividades académicas, se contratarán para tiempo completo, tiempo parcial u hora clase.

Los investigadores, encargados de proyección social, asesores y jurados examinadores de trabajos de graduación, serán contratados de conformidad al proyecto o programa específico en el que intervendrán.

Atribución

Art. 79.- Los profesores e investigadores titulares dirigen las cátedras y/o los proyectos de investigación, son responsables de su planeación y desarrollo.

Los profesores e investigadores auxiliares coadyuvan a los titulares en las actividades que la programación establezca y en las que éstos les designen, podrán sustituirlos interinamente con la aprobación del Director del Programa Académico respectivo.

Funciones

Art. 80.- Son funciones del personal académico las siguientes:

- a) Elaborar y desarrollar los programas aprobados para las asignaturas y/o proyectos;
- b) Orientar a los y las estudiantes en el desarrollo de las experiencias de aprendizaje que le son requeridas para su formación integral;
- c) Practicar las evaluaciones establecidas en cada programa y/o proyecto;
- d) Cumplir el régimen de asistencia establecido y atender en forma obligatoria las convocatorias a reuniones y actos de la Escuela RSM;
- e) Contribuir al desarrollo académico de la institución;
- f) Cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones y demás deberes que establezca la institución.

Remisión a la Normativa Interna

Art. 81.- La reglamentación interna regulará el ingreso, permanencia, carga laboral, evaluación y promoción de los académicos, sus derechos, deberes, responsabilidades, capacitación, actualización y formación, y en general, lo concerniente a la relación laboral.

CAPÍTULO II**PERSONAL ADMINISTRATIVO****Integrantes**

Art. 82.- El personal administrativo lo conforman quienes se desempeñan como encargados de compras y suministros, contabilidad, mantenimiento, servicios varios, ordenanza, vigilancia, de equipos y servicios de apoyo académico, encargado de servicios de informática, secretarías recepcionistas, secretarías de apoyo académico y demás personas que facilitan las labores de la Escuela RSM.

Requisitos

Art. 83.- Para ser miembro de este personal es necesario cumplir los requisitos y contar con la experiencia que establezcan el acuerdo de creación y el Manual de Puestos correspondiente.

Este personal debe tener su función claramente definida y sus integrantes deben ser suficientes para administrar eficientemente una institución de educación superior, así como competentes para el desempeño de sus funciones.

Régimen Normativo

Art. 84.- Este personal se regirá por las leyes y normativa nacional aplicable, así como la reglamentación interna de la Escuela RSM.

TÍTULO VI**DE LOS ESTUDIANTES****CAPÍTULO I****ADMISIÓN****Principio de Accesibilidad**

Art. 85.- El acceso de solicitantes de la Escuela RSM estará basado en las competencias adquiridas y principalmente en los méritos personales, capacidad, esfuerzos, perseverancia y determinación de los aspirantes y en la perspectiva de aprender a lo largo de toda la vida.

No Discriminación

Art. 86.- A ningún aspirante se le negará la admisión y a ningún estudiante de ésta se le privará de su condición de tal, por razones de raza, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, ideología, consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en incapacidades físicas de los aspirantes o por cualquier otro motivo que no sea objetivo o razonable.

Requisitos Para Ser Alumno

Art. 87.- Podrá ingresar y mantener su condición de alumno, las personas que satisfagan los requisitos establecidos por el Instituto y que se encuentren debidamente matriculadas en el registro académico.

La matrícula tiene una vigencia anual, período en el cual los interesados deberán renovarla, en las fechas que establezca la institución.

Los detalles específicos sobre los requisitos adicionales de ingreso, así como los procedimientos para su aplicación, serán regulados mediante normativa secundaria emitida por la Escuela RSM, previa autorización del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT). Esta normativa podrá incluir procedimientos de validación de títulos extranjeros, criterios de evaluación adicionales y otros requisitos que garanticen la calidad y equidad en el acceso a la educación superior.

Clases de Estudiantes

Art. 88.- Los alumnos de la Escuela RSM se clasifican en activos y visitantes.

Son activos los que además de estar matriculados inscriben asignaturas y desarrollan las actividades del programa correspondiente.

Se consideran visitantes quienes, de conformidad a convenios legalmente suscritos por el Instituto con otras entidades de educación superior extranjeras, inscriben asignaturas en los programas académicos que éste ofrece.

Matrícula de Estudiantes

Art. 89.- Para que una persona sea matriculada en el registro académico, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Llenar una solicitud en el formulario correspondiente de forma presencial o en línea;
- b) Presentar certificación de su partida de nacimiento reciente, la que deberá estar autenticada y apostillada si el solicitante fuere extranjero, y con sus respectivas diligencias de traducción en caso de ser un idioma diferente al castellano;
- c) Presentar certificados que acrediten que ha obtenido el grado de bachiller o que posee un grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país;
- d) Comprobar su calidad o grado académico, que sea requerido por el Consejo Superior para los estudios de posgrado;
- e) Realizar las evaluaciones que para la admisión de alumnos determine la reglamentación interna;
- f) Pagar los derechos de matrícula establecidos por el Instituto. Remisión a la Normativa Interna

Art. 90.- La reglamentación interna regulará los mecanismos para comprobar y medir los factores a observar en los aspirantes, los requisitos para lograr en los y las estudiantes estándares de rendimiento académico adecuados, promover su mejora y el régimen para la inscripción de asignaturas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES ESTUDIANTILES

Derechos

Art. 91.- La Escuela RSM reconocerá, respetará y promoverá a sus estudiantes todos los derechos proclamados en el ordenamiento jurídico, estos estatutos y los reglamentos de la institución.

Asimismo, les proporcionará los servicios pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social.

Particularmente la Escuela RSM promoverá la existencia de programas de ayuda financiera para estudiantes de escasos recursos económicos que evidencien méritos personales y académicos para realizar estudios de educación superior.

Deberes y Responsabilidades

Art. 92.- Los estudiantes al matricularse, asumen la obligación de aceptar, respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas vigentes que les sea informado y aplicable, deberán así mismo acatar las disposiciones que emanen de los organismos y autoridades de la Escuela RSM.

Especialmente están obligados a cumplir el régimen disciplinario, el orden y las buenas costumbres dentro y fuera del Instituto.

Los estudiantes activos están obligados a asistir a las actividades académicas que indiquen los profesores y programas de asignaturas al inicio del ciclo respectivo y a mantenerse solvente con la Escuela RSM para tener derecho a rendir exámenes.

Representación Estudiantil

Art. 93.- Los estudiantes de cada una de las carreras que imparte el Instituto tendrán derecho a nombrar, de entre ellos, a un representante por cada curso o año, quien será el vocero de las solicitudes y peticiones de los mismos.

Estos se constituirán en Consejo de Representantes de Curso, en el que ejercerán sus facultades y participarán con derecho a voz y voto.

Cada representante será electo por los y las estudiantes del respectivo curso o año, por medio de votación secreta, en asamblea previamente convocada y en la que actuará como moderador el Rector, o quien éste designe; y durarán en sus funciones un año, contado a partir del día de su elección, no pudiendo ser reelectos.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Competencias

Art. 94.- La aplicación de cualquier sanción de remoción o suspensión solo podrá ser hecha por el organismo o funcionario que eligió o nombró al sancionado.

La expulsión, suspensión temporal, pérdida de ciclo o de asignaturas de un alumno será acordada por el Consejo Técnico.

Las amonestaciones las aplicará: el Presidente cuando se trate de las autoridades centrales, Rector o Director Académico con el personal bajo su cargo, el Director del Programa Académico con los y las estudiantes, profesores e investigadores.

Registro

Art. 95.- Cuando se imponga una medida disciplinaria y ésta quede firme, se certificará la resolución correspondiente, y la certificación se incorporará al expediente personal del sancionado por un período de cinco años, o por tiempo menor cuando se cierre el expediente por graduación en el caso de los y las estudiantes o se retire de la institución en el caso del personal.

CAPÍTULO II**RÉGIMEN DE INFRACCIONES****Infracciones de las Autoridades de la Escuela RSM**

Art. 96.- Tratándose de autoridades del Instituto o Escuela RSM, son infracciones o faltas las siguientes:

- a) Notoria mala conducta pública y privada;
- b) Violación grave y manifiesta de los estatutos y demás normas de la institución;
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones estipuladas;
- d) Pérdida de confianza por parte de quienes lo designaron;
- e) Las demás que se indiquen en los reglamentos del Instituto.

Infracciones del Personal Académico

Art. 97.- El personal académico podrá ser sancionado por las siguientes infracciones o faltas:

- a) Deficiencia técnica, científica o pedagógica notoria;
- b) Inasistencia injustificada a las actividades académicas bajo su responsabilidad;
- c) Conducta reñida con la moral o con las normas del Instituto;
- d) Uso de la cátedra, instalaciones y actividades de la institución, para proselitismo político, propaganda religiosa o contraria a las buenas costumbres o al orden público;
- e) Incumplimiento manifiesto de sus funciones y obligaciones;
- f) Las demás que se indiquen en los reglamentos del Instituto.

Infracciones del Personal Administrativo

Art. 98.- El personal administrativo podrá ser sancionado por las siguientes infracciones o faltas:

- a) Notoria mala conducta pública y privada;
- b) Deficiencia en el desempeño de sus funciones;
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones inherentes a sus cargos;

- d) Pérdida de confianza por parte de quienes lo designaron;
- e) Las demás que se indiquen en los reglamentos del Instituto.

Infracciones de los Estudiantes

Art. 99.- Los estudiantes serán sancionados por las siguientes infracciones o Faltas:

- a) Ausencia reiterada a las actividades académicas correspondientes;
- b) Incumplimiento de los pagos y otras obligaciones establecidas;
- c) Notoria mala conducta pública y privada;
- d) Daños materiales a los bienes, equipos y otros recursos del Instituto;
- e) Uso de subterfugios en el cumplimiento de las obligaciones académicas;
- f) Uso de su condición en las instalaciones y actividades de la institución, para proselitismo político, propaganda religiosa o contraria a las buenas costumbres o al orden público;
- g) Las demás que se indiquen en los reglamentos del Instituto.

Sanciones y Procedimientos Disciplinarios

Art. 100.- La reglamentación interna establecerá las sanciones según la escala de la falta, el procedimiento sancionatorio y la jerarquía de las infracciones por su gravedad.

TITULO VIII**DEL PATRIMONIO****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES DEL INSTITUTO****Patrimonio**

Art. 101.- El patrimonio de la Escuela RSM estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines.

Podrá adquirir toda clase de bienes, incluidos los inmuebles que necesite para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines, aun los que sean explotados para la obtención de fondos que se reviertan en la obtención de dichos fines.

El patrimonio de la Escuela RSM no pertenece ni en todo ni en parte a sus miembros y, recíprocamente, éstos no responderán de las obligaciones que aquella contraiga, salvo que voluntariamente se obliguen personalmente.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Composición del Activo Patrimonial

Art. 102.- El patrimonio de la Escuela RSM estará constituido por:

- a) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios o de cualquier otra fuente propia que incremente su patrimonio;
- b) Los bienes muebles, inmuebles, valores y propiedad intelectual adquiridos o que adquiera en el futuro de conformidad con la Ley;
- c) Los recursos financieros o en especie que provengan de donaciones, fideicomisos, herencias, legados, subsidios o de cualquier otra fuente, transferidos o constituidos a favor del Instituto;
- d) Los demás recursos, bienes, valores o activos que por cualquier otro concepto le puedan corresponder.

Libertad de Administración del Patrimonio

Art. 103.- La Escuela RSM gozará de libertad plena para organizar y administrar su patrimonio y para formular y ejecutar su presupuesto, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes de la Republica y ejercerá dicha potestad de conformidad a lo prescrito por estos Estatutos.

La Escuela RSM independientemente con respecto de quienes le otorguen donaciones y no tendrá más obligaciones con ellos que las de destinar los bienes donados para los usos que aquellos le indiquen, siempre que no contravengan las leyes vigentes y sus propios estatutos.

TÍTULO IX

SOBRE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

CAPÍTULO ÚNICO

Competencias

Art. 104.- La disolución y liquidación de la Escuela RSM solo podrá ser acordada en la Asamblea Extraordinaria de Miembros Fundadores especialmente al efecto y el número mínimo de votos necesarios para tomar resolución válida sobre este caso, deberá ser de las tres cuartas partes de quienes acudan a la reunión.

Procedimiento

Art. 105.- Tomado el acuerdo de disolver y liquidar el Instituto o Escuela RSM, los Miembros Fundadores nombrarán a los liquidadores, en el número de personas que aquellos decidan, a quienes les fijarán el plazo, el cual en ningún caso podrá exceder a doce meses, en el que debe practicarse la liquidación y señalarán sus atribuciones y obligaciones adicionales a las ya indicadas por la Ley.

El nombramiento de los liquidadores, podrá hacerse de entre las personas que conforman las autoridades de la institución.

Los Miembros Fundadores tendrán derecho a vigilar la correcta aplicación del procedimiento y de los actos de los liquidadores.

Destino de Bienes

Art. 106.- Una vez practicada la liquidación, si hubiere bienes remanentes, se donarán a las entidades culturales o educativas con finalidades similares a las del Instituto, de conformidad a lo dispuesto por los Miembros Fundadores que acordaron la disolución y liquidación.

TÍTULO X

REGLAS GENERALES, DISPOSICIÓN SUPLETORIA, CESACION DE FUNCIONES Y VIGENCIA

CAPITULO I

Reglas Generales

Art. 107.- En los supuestos en los cuales, al calcularse un quórum, el resultado no sea un número entero sino con decimales, la cifra resultante deberá aproximarse al número entero superior más próximo, para entenderse que el quórum está satisfecho.

En el cómputo de los plazos establecidos por estos estatutos, solo se comprenderán los días hábiles y se contará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el acto que los habilita.

Disposición Supletoria

Art. 108.- Todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, su reglamento y demás leyes vigentes aplicables, así como por los acuerdos del Consejo Superior, salvo cuando se trate de materias cuya regulación esté reservada a la ley.

Los aspectos específicos de las actuaciones académicas podrán ser regulados mediante Reglamentos propios de la institución, los cuales deberán ser revisados y registrados por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), para asegurar su conformidad con la legislación vigente y la calidad académica.

En caso de que una modificación legal entre en contradicción con alguna de las disposiciones de estos estatutos, prevalecerá lo dispuesto por la ley.

Cesación de funciones

Art. 109.- Al entrar en vigencia los presentes Estatutos, se dispondrá de un lapso de quince días hábiles para constituir e integrar todos los organismos aquí creados, período en el que los organismos actuales continuarán operando hasta que los nuevos entren en funcionamiento.

Dentro del mismo lapso anterior serán designadas todas las autoridades centrales, funcionarios académicos y administrativos, período en que los antiguos continuarán en sus cargos hasta la toma de posesión de los nuevos.

CAPITULO II

VIGENCIA

Vigencia

Art. 110.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación de ellos y el Acuerdo respectivo en el Diario Oficial.

Aprobados por el Consejo Superior del Instituto Especializado de Educación Superior: "Escuela de Comunicaciones y Negocios de la Red Salvadoreña de Medios", mediante acuerdo tomado en la sesión celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro en la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

De conformidad con lo establecido en el presente artículo, las autoridades de la Escuela RSM serán elegidas provisionalmente por el Consejo Superior hasta la convocatoria oficial de elecciones. El nombramiento provisional de dichas autoridades tendrá una duración máxima de seis meses a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos, plazo dentro del cual se deberán realizar las elecciones definitivas de las autoridades conforme a lo establecido en los mismos.

ACUERDO No. 15-0586/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que fueren necesarios; de igual forma, en el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, se establece que la educación superior se regirá por una Ley especial, la que regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados; II) Que de conformidad a los Arts. 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Educación Superior, el Instituto Especializado de Educación Superior denominado la ESCUELA DE COMUNICACIONES Y NEGOCIOS DE LA RED SALVADOREÑA DE MEDIOS, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la autorización de funcionamiento del Instituto Especializado de Educación Superior, denominado ESCUELA DE COMUNICACIONES Y NEGOCIOS DE LA RED SALVADOREÑA DE MEDIOS, y además ha presentado sus Estatutos adecuados a la Ley de Educación Superior, para su respectiva aprobación y reconocimiento de su personalidad jurídica; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, y no encontrando disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día tres de abril de dos mil veinticinco, para la autorización de funcionamiento y aprobación de Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior antes mencionado. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar el Funcionamiento Provisional del Instituto Especializado de Educación Superior denominado ESCUELA DE COMUNICACIONES Y NEGOCIOS DE LA RED SALVADOREÑA DE MEDIOS, el cual podrá ser conocido por Escuela RSM, como una corporación de utilidad pública, de carácter permanente, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, para la formación de profesionales competentes en el ámbito de las comunicaciones y los negocios, en su Sede Central en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, Departamento de La Libertad, hasta cumplir con el programa de ejecución de acciones; 2º) Aprobar los ESTATUTOS presentados por el Instituto Especializado de Educación Superior denominado ESCUELA DE COMUNICACIONES Y NEGOCIOS DE LA RED SALVADOREÑA DE MEDIOS, y se confirma su personalidad jurídica; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 776-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de uno de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **FRANCISCO ORLANDO GUZMÁN GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F22810)

ACUERDO No. 787-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ADELAIDA MALÍA DE PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F22806)

ACUERDO No. 790-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **WENDY NOHEMY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F22788)

ACUERDO No. 798-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSÉ REMBERTO MONTECINOS GARAY**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F22933)

ACUERDO No. 815-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ANA MARÍA RAMÍREZ GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F22918)

ACUERDO No. 816-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **IVONNE ASTRID RAMÍREZ MENJIVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F22802)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 03/2025/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (fs. 01), por el señor **YONY ROGER CISNEROS MEZA**, mayor de edad, empresario, con domicilio en distrito de Tejutla. Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres nueve cuatro cuatro seis-cuatro, actuando en carácter personal y como Representante Legal de las sociedades **INDUSTRIA GRAVABLOCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INDUSTRIAS GRAVABLOCK, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno uno cero uno siete-uno cero dos-nueve, de la sociedad **FERRETERÍA & CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FERRECONSTRUC, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres-dos cero uno cero uno ocho-uno cero uno-nueve, **PEDRO CISNEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PEDRO CISNEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero cuatro uno nueve-uno cero cinco-dos., todas las sociedades con domicilio en distrito de Tejutla municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

Relativa a que se le autorice a el y sus representadas, el proyecto de Construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y sus respectivos sistemas de tuberías que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora).

Proyecto a ubicarse en el kilómetro cincuenta y tres y medio de la carretera Troncal del Norte, cantón Aguaje Escondido, distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango. Se ha establecido como fecha de inicio del proyecto una semana después de la publicación el Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial y finalizará en los seis meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada a folios 84, 99, 114, y siguientes, la disponibilidad de los inmuebles en el que se pretende realizar la construcción del tanque antes mencionado y en los mismos folios la personería con la que actúan las sociedades peticionarias, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las nueve horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, agregado a folio 163, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por el señor **YONY ROGER CISNEROS MEZA**, en carácter personal y como representante legal de las sociedades antes relacionadas, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, referida a que se le autorice la construcción de un tanque para consumo privado antes descrito.
- III. Que según Acta de Inspección número 2605_AV, del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, que consta a folio ciento sesenta y seis, se realizó inspección al proyecto de construcción antes mencionado, constatándose que la ubicación del inmueble es la que presentaron en la solicitud y las colindancias del mismo coinciden con los planos presentados e identificados como HOJA 1/1: "PLANTA DE CONJUNTO" y que no han iniciado con la construcción del tanque y sus respectivos sistemas de tuberías.
- I. Que según memorándum del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, agregado a folio 165, la División Técnica Administrativa Petrolera, se determinó que el inmueble es apto para la construcción, consecuentemente, se le dió opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, con relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a las sociedades **INDUSTRIA GRAVABLOCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INDUSTRIAS GRAVABLOCK, S. A. DE C. V.**, y la sociedad **FERRETERÍA & CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FERRECONSTRUC, S. A. DE C. V.**, y al señor **YONI ROGER CISNEROS MEZA**, la construcción del Tanque para Consumo Privado con tanque atmosférico para aceite combustible diésel.

Consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), de su propiedad.

Proyecto a ubicarse en la carretera Troncal del Norte que del Distrito de La Palma conduce al distrito de San Salvador, kilómetro cincuenta y tres medio, cantón Aguaje Escondido, distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

Quedando obligados los titulares de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.
 - d) Iniciar la construcción del antes referido Tanque para Consumo Privado, una semana después de la publicación en el Diario Oficial y finalizando en los seis meses subsiguientes.
 - e) Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la ampliación, deberán solicitarlo al menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho a la peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - f) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizará la prueba de hermeticidad al tanque antes descrito y a sus sistemas de tuberías a efecto que, Delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo regulado en lo aplicable, en el artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. La presente autorización no exime a los titulares de la autorización, la obligación de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho a los titulares de la autorización, para iniciar la construcción, sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
 4. **ADVIÉRTASE** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Dirección que, para efectos de realizar los actos de comunicación, deberá darle cumplimiento a lo preceptuado, desde el artículo 97 hasta el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

ALCALDIAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye se registrará por el código municipal, ordenanzas municipales, estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Concepción, que se abrevia ADESCOCOLC, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. - El domicilio de la Asociación será Colonia Concepción, Distrito de San Juan Nonualco, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3. - La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, código municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b) Trabajar en el establecimiento y mejora de la comunidad con el equipamiento de los medios indispensables.
- c) Promover las organizaciones juveniles para hacer las participar en los programas de desarrollo local.
- d) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la municipalidad

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Campaña de limpieza y solicitud de contenedores para basura.
- b) Legalización de inmueble de cancha y gestión para construcción.
- c) Gestión para la conexión de agua potable en la zona norte.
- d) Gestión para reparación de calles de tierra zona oriente y pasaje Los Mónicos.

CAPITULO III.

DE LOS SOCIOS.

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida dentro del límite territorial Colonia Concepción, Distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Colonia Concepción, Distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10. - Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercida por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista Causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.

e) Acordar la disolución de la Asociación.

f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15. - La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes, sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- o Un Presidente
- o Un Vicepresidente
- o Un Secretario/a de Actas
- o Un Tesorero/a
- o Un Síndico
- o Representantes:
 - o Un Representante de la Mujer.
 - o Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
 - o Un Representante de Juventud.
 - o Un Representante de Promoción del Deporte.
 - o Un Representante de Cultura
 - o Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20. - El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Presidente:

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, o socios para realizar convocatoria a Asamblea.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) Vicepresidente:

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) Secretario/a de Actas:

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) Tesorero/a:

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.

3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) Síndico:

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) Representantes:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:

3.1 Representante de la Mujer:

- a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
- b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

- a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
- b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

3.4 Representante de promoción del deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes.

3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$2.00 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.
- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.
- g. Se realizará publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X
CONTROL FISCAL

Art. 32.- El Control Fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

=====

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticinco, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DIECISÉIS.- Sesión Extraordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González. Con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice "ACUERDO NÚMERO DIECISIETE.- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que,

este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rigen por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada el día cuatro de enero del año dos mil veinticinco; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; PORTANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) APROBAR en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCOLC, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFIQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F22838)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y veintidós minutos del día catorce de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BLANCA WILMARIS CASTILLO DE MONTES, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Nejapa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro tres seis cinco tres-uno, en calidad de hermana del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAUL ANTONIO CASTILLO ESQUIVEL, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soldador, Soltero, siendo Nejapa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis tres uno cero dos ocho-cinco.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veintiocho minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1846

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: ANA DE JESÚS GUADRÓN DE CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, operaria industrial, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis dos tres siete dos ocho -uno, CARLOS OSVALDO CAMPOS GUADRON, de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos uno seis siete dos seis-seis; ANA LILIAN CAMPOS GUADRON, de treinta y tres años de edad, comerciante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro cero siete cinco tres uno-cuatro, y CARMEN ELIZABETH CAMPOS DE VELIZ, de treinta años de edad, comerciante, soltera del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve seis ocho ocho cinco uno cero; la primera en

calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y los demás como hijos del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS OSBALDO CAMPOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, casado, fallecido el día uno de abril del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos cinco ocho cinco dos tres cero; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve uno tres cero cinco seis nueve - uno cero uno nueve.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1847

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta y nueve minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de El Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante EVA ESPERANZA LOPEZ, quien fue de setenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte del señor EDWIN LEONEL LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1848-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República en Nombre y Representación del señor JORGE ALBERTO GARCÍA ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01321088-4; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN CAÑAVERALES DISTRITO DE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados veintiocho minutos trece segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con SUSANA ARGUETA NOLASCO con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ciento diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cero cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero siete grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos

quince segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; colindando con VICTORIA RODRÍGUEZ ARGUETA con río de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metro; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados catorce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo once, Sur sesenta grados once minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta metros; Tramo doce, Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metro; colindando con LEONIDAS MARTÍNEZ con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y un metro; Tramo cinco, Norte veintidós grados cero un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metro; Tramo seis, Norte veintiocho grados diecisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con PEDRO ANTONIO ARGUETA GARCÍA con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de donación en forma verbal que le hizo la señora María de la Paz Argueta Nolasco, a favor del titular.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Carmen Escobar Viuda de Navarrete, quien fue de noventa años de edad, doméstica, viuda, fallecida el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, siendo de Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor, Jorge Antonio Navarrete, como heredero testamentario de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1829-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante, señora Cleotilde Gaitán, conocida por Cleotilde Romero Gaitán y Cleotilde Romero, de ochenta y ocho años, soltera, de Oficios

Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Hija de Elisa Gaitán, fallecida; siendo su último domicilio el distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; de parte del señor Fidel Romero, de sesenta y siete años de edad, comerciante, soltero, Originario del distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, residente en Colonia El Carmen CL. PPAL. # 15, del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro cero cero dos cuatro cuatro - dos, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.- Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1830-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BARNETT EDUARDO RODAS HERNÁNDEZ, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a la edad de cuarenta y siete años, casado, comerciante, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho nueve cero dos cinco siete-uno, de parte de la señora JOSSELYN ALEXANDRA TORRES DE RODAS, de veintinueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Especialidad en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero

cinco cero cuatro ocho tres ocho ocho-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1831-3

TRES, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. NORMA JAMILETH LÓPEZ RAMÍREZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1833-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA NORMA JAMILETH LÓPEZ RAMÍREZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco, se declaró yacente la herencia del causante, señor JUAN RAIMUNDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, originario y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Sabino Hernández y Cruz Rodríguez, con Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO - NUEVE, fallecido a las veintiún horas y siete minutos del día dieciocho de junio de dos mil quince, en Casa de habitación, Cantón Las Mesas, del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárese Yacente dicha Herencia, nómbrase curadora a la Licenciada LORENA EMPERATRIZ HERRERA FLORES, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO UNO SEIS CERO CINCO CINCO OCHO - CUATRO, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número UNO UNO DOS TRES CUATRO C CUATRO OCHO UNO DOS CUATRO SIETE CERO SEIS

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante Manuel Antonio Sánchez, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00291486-5, quien falleció el 12 de agosto del 2024, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de enfermedad renal crónica etapa 5 (estadio 5), con asistencia médica, hijo de Cristina Sánchez; y se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada Brenda Lizette Soriano Argueta, Mayor de edad, Abogada, con DUI: 02708019-4 y Tarjeta de Abogado: 121742531065909; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de las Diligencias de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 00009-25-CMDV-1CM0-11-5-HY, promovidas por la Licenciada Daysi de la Paz Bonilla Escobar, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana Lucia Arbaiza Yanes, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con DUI: 03260449-0.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del cinco de marzo del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1834-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos del día doce de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, Jerónimo Iglesias, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, agricultor, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil cinco, siendo el Distrito de Satori, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Edith Armida Iglesias de González, conocida por Edith Armida Lara de González, en calidad de hija sobreviviente del causante, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, con domicilio en Distrito de Ilopango, Municipio San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Yancy Carolina Iglesias Lara, Yesenia Marisol Iglesias Lara y Yudith Jhaneth Iglesias de Hernández, hijas del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Las diez horas tres minutos del día doce de mayo de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCISLILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C5283

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por las Licenciadas Laura Susana Ayala y Julia Lisseth Pineda Castro, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Estela Méndez de Aguilar de Mena, conocida por Estela Méndez de Mena y por María Estela Méndez de Mena, quien falleció el día nueve de julio de dos mil uno, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA

dejara la referida causante a los señores Joaquín Rutilio Antonio de Jesús Mena Méndez, Mario Francisco Mena Méndez, Rosa María Estela Mena Méndez, Emmanuel Jesús Salvador Mena Méndez, Ramón José Adolfo Mena Méndez y Betty Marigel Carranza Mena.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. C5286

MARIEL MONCHEZ HERNANDEZ, NOTARIO, del distrito de San Salvador y Capital de la República, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Guiringuello, número 1249, local 4, segundo nivel, Colonia Layco,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, AMADEO RODRÍGUEZ y JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ BERRIOS, en su calidad de hijos de la causante ALICIA ARGELIA RODRIGUEZ ROLDAN, HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION de la señora Alicia Argelia Rodríguez Roldan, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, con asistencia médica, la causa del fallecimiento de Paro Respiratorio, Sepsis, enfermedad pulmonar Obstructiva, quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero dos uno ocho ocho seis nueve cero-ocho; de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Nonualco hoy distrito del mismo nombre, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, hija de Coralía Rodríguez Torres y Jesús Roldan (Ambos ya fallecidos). Concediéndoles la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. MARIEL MONCHEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5289

CHRISTIAN ADÁN CLAROS HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Paseo Miralvalle y Setenta y Cinco Avenida Norte, número diez-G, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado a MICHAEL JOE TOBIAS, Heredero Universal Intestado de la causante, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, dejó la señora MARÍA AGUSTINA TOBIAS MENJIVAR, en concepto de Heredero Universal Intestado y nieto de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

LIC. CHRISTIAN ADÁN CLAROS HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C5290

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día diecinueve de mayo del presente año, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor FRANKLIN ANTONIO DIAZ MENDEZ, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos cero uno uno ocho seis-uno; en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JUANA ANDREA CRUZ DE DIAZ y ERNESTO DIAZ, como padres del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NERIS ANTONIO DIAZ CRUZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, enmarcador, fallecido el día seis de febrero del año dos mil veintidós, siendo el distrito de Nejapa, su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Atlanta, Fulton, Georgia, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno tres siete seis dos cinco-dos.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C5291

LA SUSCRITA NOTARIO ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTOSTADO, con beneficio de inventario, al señor DENY ABRAHAM AMAYA AMAYA, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Distrito de San Ildefonso, San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01659953-8, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores FABIAN AMAYA, JOSE WILFREDO AMAYA AMAYA, JOSE GILBERTO AMAYA AMAYA, MARIA BERTA AMAYA DE ARTEAGA, JOSE FABIAN AMAYA AMAYA, y NELSON ANTONIO AMAYA AMAYA, en calidad de cónyuge el primero e hijos los demás de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ELVA AMAYA DE AMAYA, conocida por MARIA ELBA AMAYA DE AMAYA, MARIA ELVA AMAYA, MARIA ELBA AMAYA, y ELBA AMAYA; quien fue de setenta y ocho años de edad, domésticos, originaria de Distrito de San Ildefonso, San Vicente Norte, departamento de San Vicente y del domicilio de Distrito de San Vicente, San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02251236-6, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Justo Isidoro Amaya, y de Paula Romero, falleció a las dos horas diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintiuno, en Clínica Médica Familiar Corazón de María de San Vicente, a consecuencia de Epoc, Hipertensión arterial, enfermedad renal etapa III, Enfermedad ácido péptica, sangrado de tubo digestivo, diabetes tipo dos más paro cardiorrespiratorio a consecuencias de enfermedades ya descritas, con asistencia médica, atendida por la Doctora Diana María Georgina Duran Manzanares, siendo el lugar de su último domicilio el Distrito de San Vicente, San Vicente Sur, departamento de San Vicente. En consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi despacho Jurídico ubicado en Quinta Calle Oriente, número 19, Bo. El Santuario, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ANA GLADIS JOVEL DE GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. C5319

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Veinticinco Calle Poniente, casa número novecientos dieciocho, Colonia Layco, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario, en la ciudad del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas y cero minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, dejó el joven WILLIAMAMILCAR MARTINEZ CRUZ, quien fue de veintidós años de edad, Originario del distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a la señora MARITZA CELINA CRUZ ORELLANA, en el concepto o calidad de madre del causante y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.-

LICDA. JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,

NOTARIO.

1 v. No. F22801

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Zoila Ramírez de Rodezno conocido por Zoila Ramírez y Zoila Ramírez López, fallecida en fecha del dieciocho de abril de dos mil nueve, siendo su último domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y dos años de edad, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, casada, doméstica, con Documento Único de Identidad número 01263836-4, hija de María Antonia Ramírez y de Ángel López Preza, habiéndose nombrado este día como HEREDERA a la señora Rosa Amelia Ramírez Rodezno, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos de la señora Martha Elizabet Ramírez de Mejía y José Antonio Rodezno Ramírez, en calidad de hijos de la causante, y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día dos de abril de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F22816

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con veintiséis minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO ATILIO ZA VALETA, conocido por FRANCISCO ATILIO ZA VALETA VANEGAS, FRANCISCO ATILIO VANEGAS, FRANCISCO ATILIO ZA VALETA GALÁN y FRANCISCO ATILIO GALÁN ZA VALETA, quien fue de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad Personal 1-1-008650, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Inés Zavaleta y Tomas Galán, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio; a los señores: LUIS ALFONSO FLORES VANEGAS, quien es mayor de edad, soltero, técnico en electrónica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Unico de Identidad número 02940620-7 y Número de Identificación Tributaria 0617-290667-102-3; INES ELIZABETH VANEGAS FLORES, quien es mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Unico de Identidad número 02251764-1; SONIA GUADALUPE ZA VALETA FLORES, conocida por SONIA GUADALUPE FLORES ZA VALETA, quien es mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 01202935-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-120671-103-6 y NELSON RUBÉN ZA VALETA FLORES; quien es mayor de edad, soltero, carpintero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 01926668-9; todos en su calidad de hijos sobreviviente del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y seis minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F22819

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas quince minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MILAGRO EVILA CACERES SARAVIA, conocida por MILAGRO EVILA CACERES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho ocho uno siete cinco guión tres, hija de los señores Aminta Saravia y de Luis Alonzo Cáceres, ambos ya fallecidos, falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón San Julián de la Jurisdicción del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de los señores ANA YANCY CACERES AGUILAR, de cuarenta y siete años de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño, número A siete cero cuatro uno cuatro siete seis dos, CESAR WILFREDO CACERES AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, empleado, con Pasaporte Salvadoreño, número B CERO CUATRO CINCO SIETE UNO DOS NUEVE TRES, ambos del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, KARLA LOURDES CACERES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Huntington, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro uno ocho siete cero guión nueve y MAYRA LISSETH CACERES AGUILAR, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno dos dos tres uno guión nueve, en su calidad de hijos de la causante.- Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las ocho horas veinticinco minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados a su defunción dejare la causante MARIA SANTOS CRUZ VIUDA DE JIMENEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, Originaria del Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, que falleció a las quince horas quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital de Suchitoto, Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, quien era hija de Francisco Cruz y de Susana Bonilla, quien se identificó con Documento Único de identidad número: cero cero seis seis cuatro tres cero seis-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro cero nueve-cero uno uno uno cuatro uno-uno cero uno-cero; a los señores JOSE RAMON JIMENEZ CRUZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, ganadero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco siete cero nueve nueve-uno; JOSE ABRAM JIMENEZ CRUZ conocido por JOSE ABRAHAM JIMENEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres dos ocho seis cero ocho-nueve; VALENTINA JIMENEZ DE ROMERO, quien es de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero tres ocho siete cuatro cero cinco seis-uno; FRANCISCO JABIEL JIMENEZ CRUZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos ocho nueve cero cero-tres; ENRIQUE ANTONIO JIMENEZ CRUZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, empleado, de la ciudad de Dardanelle, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cero siete cinco cuatro cinco-uno; BLANCA MELANIA JIMENEZ DE SIERRA conocida por BLANCA EMILIANA JIMENEZ CRUZ, quien es de cuarenta y un años de edad, empleada, de la ciudad de Russellville, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número; cero uno tres siete ocho ocho seis dos-cinco. ANA ROSA JIMENEZ CRUZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, empleada, de la ciudad de Annandale, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Do-

cumento Único de Identidad número: cero cuatro siete siete ocho uno nueve dos-dos; PORFIRIO DAVID JIMENEZ CRUZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro dos nueve cero uno-nueve; PLACIDO JIMENEZ CRUZ, quien es de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos siete ocho cuatro tres siete-siete. SANTOS ORBELINA JIMENEZ DE MALDONADO, quien es de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio del Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho uno siete seis cinco-cero; todos en sus calidades de hijos de la referida causante. Confiéraseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F22839

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 02698-24-STA-CVDV-2CM1-5, el Licenciado ROBERTO RIVERA DURAN, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: GRISelda MICHELLE GARCÍA VILLALTA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones quinientos treinta y siete mil quinientos ochenta y dos-seis, actuando en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como padres del causante les correspondían a los señores JORGE ADALBERTO GARCÍA y ANA MARÍA MARTÍNEZ DE GARCÍA conocida por ANA MARÍA PÉREZ, del causante señor MARVIN ALEXANDER GARCÍA PÉREZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, del domicilio del Distrito de

Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos dos cero cero cinco-cero, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, siendo originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo hijo JORGE ADALBERTO GARCÍA y ANA MARÍA MARTÍNEZ DE GARCÍA conocida por ANA MARÍA PÉREZ, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en tal calidad, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara el señor MARVIN ALEXANDER GARCÍA PÉREZ. Confiéraseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F22863

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Roberto Rivera Durán, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante señor Carlos Humberto Sandoval, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el distrito de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Karla Vanessa Sandoval González en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F22864

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Quinta Calle Poniente, número cinco - uno, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas cincuenta minutos del día veintisiete de Mayo de dos mil veinticinco, se han declarado a las señoras MELIDA CORALIA MARTÍNEZ SOLIS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno nueve ocho tres cinco ocho – cuatro, Homologado; METZI ELIZABETH HENRÍQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero siete seis tres cero seis cero nueve – dos, Homologado y KATIA XOCHITL HENRÍQUEZ, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Daily City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero siete seis tres cero seis cero seis – ocho, Homologado, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, en calidad de esposa e hijas sobrevivientes, respectivamente, que a su defunción dejara el señor SALVADOR RODOLFO HENRÍQUEZ CORDON, conocido por SALVADOR RODOLFO HENRÍQUEZ y SALVADOR HENRÍQUEZ CORDON, quien fue de setenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, originario del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres tres cuatro cuatro cero cuatro cero – nueve, Homologado, ocurrida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de Enero de dos mil veinticinco, siendo este su último domicilio, habiéndoseles conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F22875

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veinticinco, se han declarado herederas abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ RAÚL BERRIOS CERÓN GÓMEZ conocido por JOSÉ RAÚL BERRIOS, quien fuese mayor de edad, casado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de

San Salvador, y fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil once, con DUI: 02427971-0; de parte de las señoras 1) Ana Yanira Berrios Velásquez con DUI: 02162872-4 en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos de los señores Evelyn Osiris Berrios Portillo, Javier Enrique Berrios Velásquez y Silvia Mercedes Berrios Velásquez en su calidad de hijos del causante y 2) Silvia Daniela Berrios Velásquez con DUI: 07441406-9 en su calidad de cesionaria de los derechos de la señora Elga Irina Berrios Velásquez, en su calidad de hija del causante, confiriéndoseles a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F22904

NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Siete, Segunda Planta, Colonia Médica, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora BLANCA MIRNA MENDEZ DE BARILLAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su concepto de hermana sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MERCEDES MENDEZ ARISTONDO, quien fue de setenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, soltera, terapeuta ocupacional, hija de Mercedes Aristondo y de Alfonso Méndez, ambos ya fallecidos, y del último domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintitrés horas con veinticinco minutos, del día diez de agosto del año dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido a ella la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F22906

NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Siete, Segunda Planta, Colonia Médica, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MADELINE MICHELE COLON COLON conocida por MADELINE COLON USOWICZ y por MADELINE MICHELLE COLON, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su concepto de nieta sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA LEONZA CABRERA conocida por JOSEFA CABRERA GIL y por JOSEFA CABRERA, quien fue de ochenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, viuda, ama de casa, hija de Hindelecia Gil y de Herculano Cabrera, ambos ya fallecidos, y del último domicilio en Denton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y del último domicilio conocido en El Salvador el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día seis de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, habiéndosele concedido a ella la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F22907

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintinueve minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor DAVID ERNESTO TRINIDAD AVILES, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve nueve seis cinco cuatro cero - cinco; en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: PETRONA AGUILAR VIUDA DE VALENCIA, de noventa y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho seis siete ocho seis nueve - cinco,

y MARLON GIOVANNI FIGUEROA VALENCIA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis siete tres cinco seis seis - uno; en calidad de Madre e hijo del Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA FAUSTA VALENCIA DE TRINIDAD, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleada, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete cinco cero cinco dos uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos diez - doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta - uno cero uno - uno, fallecida el día trece de junio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticinco. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F22937

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores GERMAN ARTURO HERNANDEZ ORELLANA de sesenta y siete años de edad, pintor, del domicilio de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cinco dos seis uno cuatro tres tres-cuatro y EDWIN EDGARDO ORELLANA HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos cuatro cuatro nueve tres tres ocho-cero, por derecho propio en su calidad de hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil veintitrés, dejó la causante señora PETRONA HERNANDEZ DE ORELLANA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de Oficios Domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, hija de los señores Benigno Hernández y Lucila Sánchez.

Se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F22946

DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número 146, Local 2. Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado a las señoras JUANA NOEMI GONZALEZ DE MALIA y MARTIDES REINALDA GONZALEZ PEREZ, en su CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES, y al señor SANTOS NOLBERTO GONZALEZ PEREZ, también en su CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que en ABSTRACTO le correspondían a sus hermanos: JOSE MANUEL GONZALEZ PEREZ, ROBERTO BELARMINO GONZALEZ PEREZ, MIGUEL ÁNGEL PEREZ GONZALEZ, y ROSA ELVIRA GONZALEZ DE SALAZAR; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó su madre y CAUSANTE, señora MARIA HORTENCIA GONZALEZ TEPATA conocida por MARIA HORTENSIA GONZALEZ, y por MARIA GONZALEZ, a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, fue portadora del Documento Único de Identidad número cero cero uno cero nueve ocho dos siete- seis; Habiendo fallecido sin haber formulado Testamento alguno, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil quince, en caserío San Diego, Cantón Cruz Grande, del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, y sin asistencia médica. Habiéndoseles concedido consecuentemente, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en fecha diecinueve días de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F22961

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor MAURICIO HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01586601-3; como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JUAN PABLO HERNÁNDEZ PÉREZ conocido por JUAN HERNÁNDEZ y JUAN PABLO HERNÁNDEZ, quien a su defunción ocurrida el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, era de sesenta y tres años, mecánico diésel, siendo su último domicilio el de esta ciudad; en su calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ VIUDA DE ALEMÁN y MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, hermanos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F22973

LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional Ubicada en Colonia Médica, Diagonal Arturo Romero Número Cuatro Cuatro Cuatro, Local once, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil veinticinco, la señora IRMA YANIRA BARRIOS GONZALEZ, por sí como Hija del causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor GERARDO BARRIOS GONZALEZ, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Heredero Testamentario, de los bienes que dejó el señor GERARDO BARRIOS CHICAS, quien falleció, en Hospital Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, y se le ha conferido a la heredera la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, a veintinueve días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F22987

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas con cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE ocurrida según certificación de su partida de defunción en kilómetro Quince Carretera Panamericana, San Salvador Centro, San Salvador, el día siete de junio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de este distrito, a los señores ERIKA KARINA TREJO DE LÓPEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, JOSÉ LUIS LÓPEZ MÉNDEZ y MARÍA ERLINDA PONCE DE LÓPEZ en sus calidades de padre y madre sobrevivientes del causante, y del niño CALEB ANTONIO LÓPEZ TREJO en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiérase a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, debiendo el niño CALEB ANTONIO LÓPEZ TREJO, por ser éste aún menor de edad, ejercer sus derechos a través de su representante legal, su madre, señora ERIKA KARINA TREJO DE LÓPEZ, hasta que el mismo cumpla la mayoría de edad y pueda ejercer por cuenta propia dichos derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las quince horas con catorce minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAÚ RODRÍGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F22989

DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia La Ponderosa, Calle Circunvalación, Polígono "C" Número NUEVE, del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora ALMA DINORA BORJA HERRERA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE CRUZ HERRERA BORJA, quien fue de setenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, soltero, originario de Suchitoto, Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ocurrida a las dieciséis horas y catorce minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticinco; a consecuencia de Falla Multiorgánica, Choque Séptico, Neumonía

Nosocomial Hemobiloperitones, con asistencia Médica, siendo su último domicilio el distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, DIGNA NOEMI GOMEZ GUZMAN, en el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.

LICDA. DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F22998

Licenciada MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de distrito de Colón, municipio La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Despacho Profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores: SERAFIN CARDOZA LÓPEZ y GABRIELA MARÍA FUENTES CARDOZA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO; el primero en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a los señores ROSA LUZ CARDOZA LÓPEZ, CONCEPCION MODESTA CARDOZA LOPEZ y JAIME RAÚL CARDOZA LÓPEZ, como hijos sobrevivientes de la causante; y la segunda por Derecho de Representación, en calidad de Heredera Definitiva Testamentaria de la señora IRMA MARGOTH CARDOZA LÓPEZ, hija fallecida de la causante, en la mencionada sucesión intestada, que a su defunción dejara la señora MARIA OLIMPIA LÓPEZ DE CARDOZA, antes MARÍA OLIMPIA LÓPEZ ERAZO, conocida por MARÍA OLIMPIA LÓPEZ; quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil cinco, siendo de setenta y nueve años de edad, Comerciante, viuda, originaria de San Francisco Morazán, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro dos uno uno - cuatro, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada que dejó la expresada causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en el distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco.

LICDA. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

I v. No. F23013

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veintinueve minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GILMA ESPERANZA MEJÍA DE PIMENTEL en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor FÉLIX AMÍLCAR MEJÍA MARTÍNEZ, en calidad de hijo del causante señor NUMAS ARCIDES MEJÍA PACHECO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad y departamento de Usulután, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

I v. No. F23024

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida el día Cinco de Julio de dos mil seis, dejó el causante señor JOAQUIN ALVARENGA conocido por JOAQUIN ALVARENGA MOLINA, quien fue de Ochenta años de edad, Carpintero, Soltero, hijo de Angela Alvarenga y Alonzo Molina, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 01536710-8 y Número de Identificación Tributaria: 0815-260825-0001-0 de parte de los señores: MARIA

CANDELARIA ALVARENGA LEMUS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03830171-5 y JONATHAN ALVARENGA LEMUS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04397657-5; en su calidad de Herederos Testamentarios, representados por su procurador Licenciado CARLOS GILBERTO GUANDIQUE ALONZO.

Confírase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

I v. No. F23032

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con domicilio en Distrito Aguilares, San Salvador Norte.

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en este Distrito, a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido de parte de los señores ROBERTO ALCIDES SANDOVAL VALLE, de cincuenta años de edad, jardinero, con domicilio en Estados Unidos de América; ELMER IVÁN FLORES SANDOVAL, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio; y FRANCIS WILFREDO FLORES SANDOVAL; de cuarenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS les corresponde en la Sucesión de la señora ESPERANZA LETICIA SANDOVAL CHACÓN, conocida por ESPERANZA LETICIA SANDOVAL, LETICIA ESPERANZA SANDOVAL, ESPERANZA LETICIA SANDOVAL DE FLORES, y por ESPERANZA LETICIA SANDOVAL DE ESCOBAR, de sesenta y ocho años de edad, modista, con último domicilio en Aguilares; fallecida en Estados Unidos de América, el día VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- Se les ha conferido a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que dicta la Ley.

Aguilares, San Salvador Norte, veinticinco de mayo del dos mil veinticinco.-

JOSE GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

I v. No. C5297

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con domicilio en Distrito Aguilares, San Salvador Norte,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en este Distrito, a las doce horas de este día, se ha tenido de parte de los señores RUTILIO ANTONIO GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, con domicilio en Estados Unidos de América; DANIEL ALIRIO GARCÍA MELÉNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, con domicilio en Estados Unidos de América; JOEL ERNESTO GARCÍA MELÉNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ganadero, con domicilio en El Paisnal, y DAMARI YANIRA GARCÍA MELÉNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, con domicilio en El Paisnal; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que en calidad de HIJOS les corresponde en la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la señora ESTELA MELÉNDEZ DE GARCÍA, conocida por ESTELIA MELÉNDEZ DE GARCÍA, y por ESTELA MELÉNDEZ.- Se les ha conferido a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que dicta la Ley.

Aguilares, San Salvador Norte, veinticinco de mayo del dos mil veinticinco.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C5298

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Condominio A & M, local C-18, Ira. Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las nueve horas de este mismo día, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante MARIO CORDOVA OSORIO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y de este domicilio, siendo este distrito su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno dos cero tres dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-cero dos cero dos cuarenta-cero cero uno-cero, de parte de los señores CARMEN ARMIDA BONILLA DE CORDOVA, de setenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro ocho nueve cuatro seis siete-uno; KATY ARMIDA CORDOVA DE DELEON, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve tres tres cuatro tres-cinco; y MARIO ERNESTO CORDOVA BONILLA, de cuarenta y un años de edad, Transportista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete tres ocho cinco dos-cinco, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean

con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F22811

El Licenciado GREGORIO ANTONIO GARCÍA MORALES, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Montes de San Bartolo Tres, polígono diecinueve, pasaje diecisiete, número Veinte, de esta ciudad y distrito, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en las respectivas Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, a las nueve horas del día veintidós de mayo del dos mil veinticinco, fueron declaradas Herederas Ab Intestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS COREAS CASTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, casado, originario del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, fallecido el día veintisiete de noviembre del año dos mil siete, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Distrito de San Salvador, teniendo como su último domicilio la ciudad y Distrito de Soyapango, a las señoras MARTA ALICIA LÓPEZ VIUDA DE COREAS y WENDY ESTHER COREAS LÓPEZ, en calidad de esposa del causante la primera, y la segunda, en calidad de hija del mismo, habiéndoseles conferido, por lo tanto, a las mencionadas herederas, la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que, CITA, a todas aquellas personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a esta oficina y justifiquen tal circunstancia.

Librado en la ciudad y Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

GREGORIO ANTONIO GARCÍA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F22843

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notario, del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Guadalupe Calle Principal Block "B" # 17, distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en distrito Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de

San Salvador, a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSE SAUL CAMPOS, conocido por JOSE SAUL CAMPOS VASQUEZ, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, de parte de: Nuria Guadalupe Rivas Canjura, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de Blanca Rosa Vásquez Avelar, en calidad de madre del de cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticinco.

ADELA MARIA CORTEZ COTO,
NOTARIO.

1 v. No. F22846

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora CARMEN ALICIA VALDEZ, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día uno de julio del año dos mil, en la ciudad de San Mateo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de FALLAS CARDIACAS, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de los señores PATRICIA DEL CARMEN WILLIAMS, conocida por PATRICIA DEL CARMEN WILLIAMS VALDEZ y por PATRICIA DEL CARMEN WILLIAMS DE RAMIREZ y LEE SALVADOR WILLIAMS, conocido por LEE SALVADOR WILLIAMS VALDEZ, en su calidad de NIETOS SOBREVIVIENTES de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador Centro, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F22871

JOSE DONALDO PINEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticinco, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el once de marzo de dos mil veinticuatro, dejó el señor FRANCISCO LEONES ALAS; de parte de los señores FRANCISCO ALEXANDER LEONES SOLORZANO, KAREN MARCELA LEONES SOLORZANO, CARLOS MAURICIO LEONES SOLORZANO y ANA CIPRIANA SOLORZANO DE LEONES, en concepto de herederos testamentarios del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE DONALDO PINEDA, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

JOSE DONALDO PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F22902

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, Notario, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Pasaje Morazán, número tres mil sesenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR RIVERA AVALOS, ocurrida en el Hospital San Rafael, de

la ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dieciocho de diciembre de dos mil tres; de parte de los señores MARÍA GLADYS RIVERA DE MENJÍVAR, SANDRA CONSUELO RIVERA GONZÁLEZ, conocida por SANDRA CONSUELO RIVERA GONZÁLES, DORA DALIA RIVERA GONZÁLEZ, y JULIO CESAR RIVERA GONZÁLEZ, conocido por JULIO CESAR RIVERA GONZÁLES, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta de abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F22950

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, Notario, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Pasaje Morazán, número tres mil sesenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ROSA ELENA GONZÁLEZ, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta y cinco minutos, el día treinta de marzo de dos mil veinte; de parte de los señores MARÍA GLADYS RIVERA DE MENJIVAR, SANDRA CONSUELO RIVERA GONZÁLEZ, conocida por SANDRA CONSUELO RIVERA GONZÁLES, DORA DALIA RIVERA GONZÁLEZ, y JULIO CESAR RIVERA GONZÁLEZ, conocido por JULIO CESAR RIVERA GONZÁLES, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F22953

JAIME RAMÍREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio Centrales "E" Segundo Nivel, Local 5, Intersección Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en este Distrito su último domicilio, a las siete horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, dejó el señor BENJAMÍN FUENTES, CONOCIDO POR VÍCTOR BENJAMÍN FUENTES ORELLANA, de nacionalidad salvadoreña, casado, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, de parte de la señora PATRICIA NOEMY FUENTES RIVAS, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JAIME RAMIREZ ORTEGA. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. JAIME RAMÍREZ ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F22970

El Infrascrito Notario RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número ciento veinticinco, de este Distrito, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en este Distrito, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ROSALIO TORRES, quien falleció en el Cantón La Fuente, Calle a Las Cabañas, distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de diciembre de dos mil ocho, a causa de Accidente Cardio Vascular, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis siete seis cero nueve - tres; quien al momento de su fallecimiento era de sexo masculino, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado con María Margot Rivas de Torres, originario del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de este

domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ernestina Torres, de parte de las señoras: MARÍA ANGELICA TORRES DE HENRÍQUEZ, de sesenta y un años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho cuatro cinco dos seis - ocho, señora MARIA HAYDEE TORRES RIVAS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, del municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete tres cero ocho tres - ocho, señoras MARÍA ESPERANZA TORRES DE ANZORA, de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve ocho dos ocho cinco - siete, MARISOL TORRES DE NAJARRO, de cuarenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno tres nueve cero - siete, y JOSE ANTONIO TORRES RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Obrero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres uno cinco uno cuatro - tres, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la Sucesión dejada por dicho causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Tonacatepeque, del municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F22976

MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRÉS, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y con oficina ubicada en Urbanización Valle Verde II, Avenida Masatepec, Calle Principal, polígono número treinta y siete, del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dejara el señor DIMAS VÁSQUEZ ARGUETA, quien al momento de su deceso era de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, originario del ahora Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el ahora Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; Diligencias que se tramitan a favor de la señora BLANCA

LIDIA BATRES DE VÁSQUEZ, en calidad de cónyuge del Causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRÉS, en el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRÉS,

NOTARIO.

1 v. No. F22980

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta y tres minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESION INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN BELTRAN, quien falleciera a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en Centro Urbano Lourdes, Edificio "A" número treinta y cuatro, al señor MOISÉS PEÑA BELTRÁN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas y cincuenta y un minutos el día siete de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

1 v. No. F23007

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, número Trescientos uno, Local Trece, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE LORENZO FLORES, de parte de la señora MARIA ROSARIO RIVERA DE FLORES, en su calidad de esposa sobreviviente del causante antes relacionado y cesionaria de los derechos hereditarios de parte de los señores ANA LISSETH FLORES RIVERA y HENRRY BLADIMIR FLORES RIVERA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; quien falleció a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, a la edad de sesenta y ocho años, casado, Licenciada en Ciencias Jurídicas, originario del Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en San Salvador a consecuencia de CANCER DE PROSTATA, habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco.

MAYRA DINORA REYES QUIROZ,

NOTARIO.

1 v. No. F23012

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA CONSUELO PEREZ DE QUINTEROS, mayor de edad, costurera, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve uno cuatro ocho uno - ocho; la HERENCIA INTESTADA dejada por la causante, señora FAUSTINA CARDONA DE DURAN, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de marzo del año dos mil veintidós, era de setenta y cuatro años de edad, casada, siendo su último domicilio el distrito de San Francisco Chinameca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos ocho nueve ocho seis - ocho; en carácter de hija

de la causante antes mencionada; se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las once horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. CARLOS ENRIQUE DABOUB MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C5287-1

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado PABLO ESAU ARÉVALO HENRÍQUEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora GABRIELA MENDOZA GALLARDO, por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ERNESTO MENDOZA CARRILLO, con DUI: 02480988-2 y NIT: 0210-220552-002-1, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, y fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; de parte de la señora GABRIELA MENDOZA GALLARDO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con DUI y NIT: 03718911-0, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Zonia Raquel Gallardo, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante únicamente la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, no se concede la administración interina, por existir una heredera pendiente de pronunciarse. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5302-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno, dejara el causante JOSE ANTONIO RIVAS ALAS, conocido por JOSE ANTONIO RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno seis cuatro nueve cuatro dos-siete, hijo de Rosalina Alas y Santos Rivas, quien falleció a consecuencia de Paro cardiaco, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de las señoras MARIA SOFIA RIVAS ALAS, de setenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete dos cero ocho siete siete-cuatro, y MARIA INES RIVAS ALAS, de setenta y cuatro años de edad, Modista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero uno seis uno siete nueve cuatro-nueve, en calidad de herederas testamentarias, del causante JOSE ANTONIO RIVAS ALAS, conocido por JOSE ANTONIO RIVAS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5303-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MAIRA NINET VANEGAS DE TOBAR conocida por MAIRA NINET TOBAR, MAIRA NINET VANEGAS JUAREZ, MAIRA NINET VANEGAS y MAIRA VANEGAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, cuidadora, casada, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día veinte de noviembre del año dos mil veintidós, siendo el distrito de San Miguel, y municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su

último domicilio, de parte de los señores HÉCTOR DAVID TOBAR VANEGAS y DENISE MELISSA TOBAR VANEGAS, en calidad de hijos y como cesionarios del derecho que le correspondía a la señora MARÍA ELENA JUAREZ VIUDA DE VANEGAS, en calidad de madre de la causante señora MAIRA NINET VANEGAS DE TOBAR conocida por MAIRA NINET TOBAR, MAIRA NINET VANEGAS JUAREZ, MAIRA NINET VANEGAS y MAIRA VANEGAS; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las doce horas veintisiete minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5306-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02825-24-STA-CVDV-2CM1-2, promovidas por el Licenciado MOISÉS SALVADOR ORELLANA HERNÁNDEZ, de generales conocidas quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JULIO CÉSAR VELÁSQUEZ GARAY, DAVID OSWALDO VELÁSQUEZ GARAY, ANA ISABEL VELÁSQUEZ DE GUERRERO, EDGARGO VELÁSQUEZ GARAY, y ALBA LORENA VELÁSQUEZ DE PINEDA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante ALICIA IMELDA GARAY DE VELASQUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, casada, quien falleció en Colonia Santa Isabel, frente a Iglesia Natividad, Cantón Natividad, del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana su último domicilio, habiendo sido originaria del municipio de Coatepeque, hoy Distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de los señores CESAR GARAY y de MARÍA DEL CARMEN CHACÓN, ambos fallecidos, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02825-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas del día quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ALICIA IMELDA GARAY DE VELASQUEZ, por parte de los señores JULIO

CÉSAR VELÁSQUEZ GARAY, DAVID OSWALDO VELÁSQUEZ GARAY, ANA ISABEL VELÁSQUEZ DE GUERRERO, EDGARGO VELÁSQUEZ GARAY, y ALBA LORENA VELÁSQUEZ DE PINE-DA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, por tanto se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las doce horas diez minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22789-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACER SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSARIO DE LOS ANGELES MORALES GARAY, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cuatro cuatro ocho cinco-cero, originaria y con domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora VILMA EDITH GARAY MOREIRA y del señor ESAÚ MORALES PORTILLO, fallecidos; falleció a las seis horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en el Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de parte de las señoras RUBIA MADAI RIVERA MORALES, de veintiún años de edad, ama de casa, de domicilio de la Ciudad de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cero cuatro siete seis cero, VILMA ANTONIA RIVERA MORALES, de diecinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete siete uno siete cuatro-tres y MERLIN ROSARIO RIVERA MORALES, de veintitrés años de edad, doméstica, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cuatro cuatro cero ocho cinco- ocho, todas en calidad de hijas de la Causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la Herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone

en conocimiento del público, para los efectos de ley.- Notifíquese.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22836-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y tres minutos del día veintitrés de abril dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DEMY ESPERANZA RAMÍREZ DE SALVADOR, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, en el Cantón Piedras Blancas, del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora BELSYS OMELDA SALVADOR RAMÍREZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas y tres minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22894-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada BESSY CARMINA PINEDA BOLAÑOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la

REF.: HI-08-25-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANA JULIA PINEDA, quien fuera de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: 00758526-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0702-280372-103-2, quien falleció a las diez horas y treinta minutos, del día uno de octubre del año dos mil nueve; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes 1.- ANA YAMILETH CASTILLO PINEDA; y 2.- ERICK EDUARDO LEIVA PINEDA, ambos mayores de edad, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 04377055-5; y 06156251-0, homologados, y como hijos sobrevivientes de la causante referida.- Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22930-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGOT LÓPEZ DE REALEGEÑO conocida por MARGOTH LÓPEZ y por MARGOTH LÓPEZ DE REALEGEÑO, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA HILDA LÓPEZ REALEGEÑO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Doroteo Realegeño Torres, Anselma Vanessa López y Amicda del Carmen Realegeño López, cónyuge e hijos de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22940-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José German Guevara conocido por José German Guevara López, quien fue de sesenta años de edad, Motorista, soltero, fallecido el día veinticinco de diciembre de dos mil siete, del Cantón Cantora, Cantón El Tecomate, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor German Arturo Romero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían William Ernesto Romero Guevara, en calidad de hijo del causante. Confiándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las ocho horas dieciséis minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCÍS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22967-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ARTURO PEÑA VASQUEZ, quien fue conocido por JOSE ARTURO PEÑA, quien falleció a las veintidós horas y cuatro minutos del día veintitrés de mayo del año mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, La Libertad, siendo Mejicanos, su último domicilio; de parte de los señores MARIA TERESA PORTILLO DE PEÑA e ISAIAS

JHONATAN PEÑA PORTILLO éste como hijo del causante, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PRUDENCIA VASQUEZ DE PEÑA Y CARLOS JEREMIAS PEÑA PORTILLO y JESSICA VIOLETA PEÑA PORTILLO, la primera en calidad de madre del causante, el segundo y tercero como hijos del causante.- Confiérasele a los aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23010-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora BLANCA CELIA RAMIREZ VIUDA DE DIAZ, con DUI número: 03782422-3, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria del departamento de Usulután Este, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las once horas del día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de El Monte, Estado de Los Ángeles California de los Estados Unidos de Norte América, siendo la ciudad del distrito de Jucuarán, departamento de Usulután Este, República de El Salvador, su último domicilio, de parte de los señores JUAN RUBEN RAMIREZ DIAZ, con DUI número: 05096160-4 y NORA EVELIN DIAZ RAMIREZ, con DUI número: 05552665-3, ambos en su calidad de hijos de la causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23028-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01144-24-STA-CVDV-2CMI, promovidas por el Licenciado NELSON VLADIMIR FLORES, quien comparece en calidad de representante procesal de las señoras GLENDY ELIZABETH FAJARDO ROMERO y SANDRA YANIRA CASTRO DE FAJARDO, diligencias en las cuales se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del causante señor JOSE RENE FAJARDO ASCENCIO, quien era de sesenta y un años de edad al momento de fallecer el día diecinueve de agosto del dos mil veintitrés, agricultor, Originario de San Lorenzo, Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Yolanda Sintigo, y siendo su último domicilio Santa Ana; al Licenciado JOSE RIGOBERTO RIVAS AYALA, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veinte de mayo de dos mil veinticinco.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22928-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERMINIO GALDAMEZ PINEDA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos seis dos nueve seis ocho-cuatro; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de

naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Veintíun metros cincuenta centímetros linda con Felipe Menjivar; AL PONIENTE: Cuatro metros con cincuenta centímetros colinda también con Felipe Menjivar; AL SUR: Veintíun metros veinticinco centímetros linda con Dolores Pineda; Y AL ORIENTE: Once metros setenta y seis centímetros Calle Pública de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo al señor Víctor Galdámez Elías, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número ochenta, libro décimo noveno, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de enero del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Roberto del Cid Martínez. Que la posesión es por más de VEINTIDOS años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, ocho de mayo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F22910-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERMINIO GALDAMEZ PINEDA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos seis dos nueve seis ocho-cuatro; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide cincuenta y siete metros, lindando con Calle Principal; AL SUR: Cincuenta metros setenta y cinco centímetros, lindando con Isabel Carbajal; AL PONIENTE: Mide diecisiete metros con setenta y cinco centímetros, linda con Samuel Galdámez; y AL NORTE: Doce metros ochenta centímetros linda con Samuel Galdámez. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo al señor Víctor Galdámez Elías, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número ochenta y cuatro, libro décimo noveno, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de enero del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Roberto

del Cid Martínez. Que la posesión es por más de VEINTIDOS años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, ocho de mayo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F22911-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERMINIO GALDAMEZ PINEDA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos seis dos nueve seis ocho-cuatro; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Nueve metros veinte centímetros, linda con pasaje y la calle pública; AL ORIENTE: Treinta y un metros ochenta centímetros, linda con Pedro Menjivar; AL PONIENTE: Mide veintiocho metros quince centímetros, linda con Felipe Hernández, Y AL SUR: Mide doce metros con cincuenta centímetros linda con la Calle Principal de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo al señor Víctor Galdámez Elías, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número ochenta y cinco, libro décimo noveno, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de enero del año dos mil uno, ante los oficios del notario Roberto del Cid Martínez. Que la posesión es por más de VEINTIDOS años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, ocho de mayo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F22914-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIANA DE JESUS SALGUERO DE PEREZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete cero nueve tres cero uno - dos, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle a Dulce Nombre de María, número S/N, Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos cinco punto ochenta y tres varas cuadradas. Inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE, cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros; NORTE, trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve punto sesenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y siete grados veinte minutos diecisiete punto veintinueve segundos Este y una distancia de nueve punto diez metros; colindando en este tramo con JOSE GILBERTO AVELAR, con lindero de pared de bloque y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y dos grados cero dos minutos cuarenta y siete punto veintisiete segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo con TEODORO SALGUERO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos catorce punto quince segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con TEODORO SALGUERO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados treinta y seis minutos treinta y nueve punto cero tres segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta minutos cuarenta punto setenta y cinco segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y dos grados veinte minutos veintinueve punto setenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con LUIS ANTONIO SALGUERO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, que le hizo la señora MARÍA CATALINA GUTIERREZ VIUDA DE SALGUERO, en aquel entonces de cincuenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal número nueve - quince - cero cero mil cuatrocientos ochenta y cinco, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compra-venta, número VEINTITRES, libro PRIMERO de protocolo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve

de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Rudecindo Posada, quien la poseía en los mismos términos desde el año mil novecientos setenta y siete, por lo que unida su posesión material a la de su antecesora dueña sobrepasan más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F22996-1

TITULO SUPLETORIO

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Calle Dionisio Velásquez, Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, Sin Número, Paraíso de Osorio, La Paz Centro, La Paz, al Público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado José Ramón Belloso Martínez, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Cuyulitán, La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve siete nueve seis cuatro -cuatro homologado, en su calidad de titular, pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón El Copinol, sin número, Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con un área de Un Mil Novecientos Dieciséis Metros Treinta y Siete Decímetros Treinta y Siete Centímetros todos Cuadrados, lindante: AL ORIENTE, cincuenta y seis metros linda con terreno de Ena María López González, mediando brotones de izote; AL NORTE, veintiséis metros con terreno de Rigoberta González antes, hoy Maura López Álvarez, brotones de izote de por medio; AL PONIENTE, cincuenta y seis metros con terreno de Ive Ruth Velásquez, creciente de por medio; y AL SUR, cuarenta y cuatro metros con terreno de Roberto Artiga, creciente de por medio. En el inmueble se encuentra una casa de construcción mixta con todos sus servicios básicos. Es dominante, por existir un camino vecinal de dos metros de ancho por el largo necesario, pasando por los terrenos de María Evelyn López y María Ena López, pero no es sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas ni está en proindivisión con nadie. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo obtuvo por compra hecha a los señores Sergio López González y Rosa González de López, (fallecidos), que unida a la posesión material de sus antecesores mantiene por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie. El inmueble lo valúa en Seis Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Distrito de Paraíso de Osorio, La Paz Centro, departamento de La Paz, veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ALBA VERÓNICA ACEVEDO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5304

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Dionisio Velásquez, Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, Sin Número, Paraíso de Osorio, La Paz, al Público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado Lucia Eusebia Merino Andrade, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve nueve siete tres nueve uno - cinco homologado, Apoderada de María Magdalena Andrade de Molina, de cuarenta y dos años de edad, empleada, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis siete ocho cinco dos siete – cero homologado, en su calidad de titular; personería que ha sido acreditada con anterioridad; y en tal calidad pide se le extienda Título Supletorio, a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Los Zacatales, Caserío Los Zacatales Abajo, Sin Número, Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con un área de Doscientos Treinta y Siete punto Treinta y Nueve Metros Cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: Al Oriente, compuesto por un solo tramo recto, tramo uno, distancia de diez punto cero seis metros, linda con Telma Velásquez de Merino y Manuel de Jesús Mendoza Rivera; Al Sur, compuesto por tres tramos rectos, tramo dos, distancia de cuatro punto diecisiete metros, tramo tres, distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo cuatro, distancia de diez punto quince metros, linda con José Alonso Hernández Mendoza, José Alberto Díaz García y Nicolás Díaz; Al Poniente, compuesto por un solo tramo recto, tramo cinco, distancia de diez punto catorce metros, linda con José Isael García Mendoza y Jesús Alonso Mendoza Rosales; y Al Norte, compuesto por dos tramos rectos, tramo seis, distancia de nueve punto cero ocho metros; tramo siete, distancia de catorce punto veinticuatro metros, linda con Jesús Alonso Mendoza Rosales y María Rosales viuda de Mendoza. En el inmueble se encuentra una casa de construcción mixta con todos sus servicios básicos. Es dominante, pero no sirviente por encontrarse un camino de acceso de dos metros de ancho por el largo necesario, a favor del mismo, no tiene cargas, ni derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas ni está en proindivisión con nadie. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo obtuvo por posesión material por más de diez años consecutivos, por compra hecha al señor Lucio Merino Leiva, (vivo), en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la que mantiene hasta hoy, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie. El inmueble lo valúa en Dos Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Distrito de Paraíso de Osorio, La Paz Centro, departamento de La Paz, veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ALBA VERÓNICA ACEVEDO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5305

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, Notario, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Antonio, Casa número nueve del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora ROSAURA DE LOS ANGELES SALGUERO VIUDA DE RODRIGUEZ, de ochenta y cuatro años de edad, profesora, Viuda, originaria del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, y residente en Barrio San Antonio, Calle Francisco Martell, Casa número treinta, de este Distrito, portadora de su documento único de identidad y Tributario número cero cero seis cuatro uno cero cuatro ocho – uno ha comparecido ante mis Oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Martínez, jurisdicción del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. Inicia en el vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas rectangulares: NORTE TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UNO, ESTE CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO; mide y linda de la siguiente manera LINDE-RO NORTE: partiendo del vértice Norponiente, está formado por veintitrés tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados diez minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dos punto veintisiete metros. Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de once punto cero uno metros. Tramo tres, Norte setenta y seis grados doce minutos cuarenta y uno segundos Este, con una distancia de seis punto cero cero metros. Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros. Colindando con terreno propiedad de María Petronila Avelar, lindero de cerco de alambre de púas y con calle principal de por medio. Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto veintiséis metros. Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros. Tramo siete, Norte treinta y uno grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de nueve punto veintiocho metros. Tramo ocho, Norte veintitrés grados cuarenta y uno minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros. Colindando con terreno propiedad de Julio Fabián, lindero de cerco de alambre de púas y con calle principal de por medio. Tramo nueve, Norte veintitrés grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de ocho punto veintisiete metros. Tramo diez, Norte veintiocho grados trece minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros. Tramo once, Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros. Colindando con terreno propiedad de Ricarda Avelar, lindero de cerco de alambre de púas y con calle principal de por medio. Tramo doce, Norte cuarenta y ocho grados once minutos cero cero segundos Este, con una distancia

de siete punto veinticinco metros. Colindando con terreno propiedad de Faustino Morales, lindero de cerco de alambre de púas y con calle principal de por medio. Tramo trece, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros. Colindando con terreno propiedad de Miguel Guerra, lindero de cerco de alambre de púas y con calle principal de por medio. Tramo catorce, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho punto veintinueve metros. Tramo quince, Norte ochenta grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y seis metros. Colindando con terreno propiedad de Juan Francisco Galán, lindero de cerco de alambre de púas y con calle principal de por medio. Tramo dieciséis, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto veintisiete metros. Tramo diecisiete, Norte setenta y un grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiocho metros. Tramo dieciocho, Norte setenta grados treinta y tres minutos cero uno segundos Este, con una distancia de dos punto treinta metros. Colindando con terreno propiedad de José Adilio Ramírez Pérez, lindero de cerco de alambre de púas y con calle principal de por medio. Tramo diecinueve, Norte sesenta y tres grados cuarenta y uno minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta metros. Tramo veinte, Norte sesenta y cinco grados dos minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y tres metros. Colindando con terreno propiedad de Mariana Eduviges Pérez, lindero de cerco de alambre de púas y con calle principal de por medio. Tramo veintiún, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros. Tramo veintidós, Norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto cero dos metros. Tramo veintitrés, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y dos metros. Colindando con terreno propiedad de Patricia Arely Avelar y lindero de cerco de alambre de púas, con calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros. Tramo dos, Sur ocho grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros. Tramo tres, Sur doce grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto cero dos metros. Colindando con terreno propiedad del señor José Antonio Coca Perdomo, con lindero de cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Suroriente está formado por treinta y un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros. Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y ocho metros. Tramo tres, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros. Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados dos minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros. Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados quince minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de

tres punto ochenta y cuatro metros. Tramo seis, Sur veinticuatro grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto diez metros. Tramo siete, Sur cuatro grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de seis punto dieciocho metros. Tramo ocho, Sur dos grados cuarenta y seis minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros. Tramo nueve, Sur cero cero grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero dos metros. Tramo diez, Sur veintiséis grados treinta y uno minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y uno metros. Tramo once, Sur cuarenta y dos grados tres minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de siete punto diecinueve metros. Tramo doce, Sur sesenta y uno grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros. Tramo trece, Sur setenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros. Tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto quince metros. Colindando con terreno propiedad del señor José Antonio Coca Perdomo, con lindero de cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. Tramo quince, Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros. Tramo dieciséis, Sur ochenta y seis grados catorce minutos diez segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros. Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros. Tramo dieciocho, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trece metros. Tramo diecinueve, Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros. Tramo veinte, Norte ochenta y ocho grados treinta y uno minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros. Colindando con terreno propiedad de la señora María Petronila Avelar con lindero de cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Tramo veintiuno, Sur cincuenta y uno grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros. Colindando con boca de quebrada de invierno. Tramo veintidós, Sur trece grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta metros. Tramo veintitrés, Sur cincuenta y siete grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero cero metros. Tramo veinticuatro, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros. Colindando con terreno propiedad de la señora María Petronila Avelar con lindero de cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Tramo veinticinco, Sur setenta y tres grados once minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y siete metros. Colindando con boca calle. Tramo veintiséis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros. Colindando con terreno propiedad del señor Rafael Ponce con lindero de cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Tramo veintisiete, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros. Colindando con terreno propiedad del señor Luis Dagoberto Landaverde, con lindero de cerco de alambre de

púas y Calle de por medio. Tramo veintiocho, Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros. Colindando con terreno propiedad del señor Elías García con lindero de cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Tramo veintinueve, Norte ochenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero tres metros. Colindando con boca calle. Tramo treinta, Norte ochenta y cuatro grados seis minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros. Tramo treinta y uno, Norte setenta y nueve grados veinticinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros. Colindando con terreno propiedad de la señora María Petronila Avelar con lindero de cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta metros. Tramo dos, Norte cero uno grados treinta minutos once segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y uno metros. Colindando con calle principal y cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica.-El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le fue hecha por el señor Rubén Godofredo Ramírez Salguero, que tuvo por más de diez años de posesión, por lo que la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de veinte años.- Valúa dicho terreno en la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,
NOTARIO.

I v. No. F22938

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina Jurídica en Calle Principal Cantón Las Pilas, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: LUIS EDGARDO MANCIA RIVERA, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad homologado cero cuatro siete seis tres cero cuatro cero-seis, por medio de su Apoderado Especial el señor RUBEN DE JESUS MANCIA MENDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad homologado cero cero cuatro ocho cero nueve uno cero-cinco; solicitando se inicien a su favor DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en el Cantón Las Pilas, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe: LINDERO NORTE, formado por dos

tramos con las distancias: Tramo uno, cero punto setenta metros; Tramo dos, diecinueve punto treinta metros; colinda con inmueble de ROSA CHAVEZ. LINDERO ORIENTE, formado por un tramo con la distancia de diez punto cero un metros; colinda con inmueble de ROSA ELIDA MANCIA. LINDERO SUR, formado por un tramo con la distancia de veinte punto cero cero metros; colinda con inmueble de ROSA ELIDA MANCIA. LINDERO PONIENTE, formado por dos tramos con las distancias: Tramo uno, cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, cinco punto ochenta y tres metros; colinda con inmueble de JUANA ANTONIA GUTIERREZ, con Calle de por medio. Este terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceros. El Titulante lo adquirió por Compraventa no inscribible, el veinticinco de enero de dos mil veinticinco, de la señora ANABEL DEL CARMEN MANCIA DE PORTILLO, quien lo adquirió por Donación Irrevocable del señor MODESTO MANCIA VASQUEZ, en octubre de mil novecientos noventa y nueve, y él a su vez lo poseyó desde octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en consecuencia, el inmueble ha sido poseído por el solicitante y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e ininterrumpida, por más de CINCUENTA Y NUEVE AÑOS, cumpliendo el requisito de Ley. Lo valúa en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,
NOTARIO.

I v. No. F22942

NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local Número treinta y dos. Centro de Gobierno, de este mismo distrito, Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor MARIO ALBERTO MARTINEZ TORRES, de cuarenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Jurisdicción de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero uno cero dos siete-cinco; solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el CANTON SANTA CRUZ LA VEGA, SIN NUMERO, del distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros, por carecer de Título de Propiedad inscrito a su favor en el Registro respectivo; del cual el compareciente posee el derecho propiedad y de posesión, no así documento alguno; cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: Del "Mojón uno" con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, doce punto ochenta y seis segundos Este, y una distancia de veintidós metros con diez centímetros, se localiza el "Mojón dos", tramo colindante con zona de protección de Lago de Ilopango, propiedad del Estado de El Salvador; AL ESTE: Del "Mojón dos" con rumbo Sur dieciocho grados, tres minutos, veintiocho punto cincuenta y siete segundos Oeste, y una distancia de cuarenta y

cinco metros con setenta y cinco centímetros, se localiza el "Mojón tres", tramo colindante con Centro Escolar Caserío El Pegadero, inmueble propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación; AL SUR: Del "Mojón tres" con rumbo Norte treinta y cinco grados, doce minutos, treinta punto cuarenta y nueve segundos Oeste, y una distancia de treinta y nueve metros con cincuenta y tres centímetros, se localiza el "Mojón cuatro", tramo colindante con inmueble propiedad del señor Jacinto Martínez Torres y AL OESTE: Del "Mojón cuatro" con rumbo Norte cincuenta grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y nueve punto veinticinco segundos Este, y una distancia de veinte metros con sesenta y dos centímetros, se regresa al "Mojón uno", tramo colindante con inmueble propiedad del señor Enrique Aviles, donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE DESCRITO TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS. El solicitante, valúa dicho inmueble en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Librado en la oficina del suscrito Notario, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F22947

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: NESTOR ARISTIDES ALVARADO MARTÍNEZ, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Salitre, Caserío El Espino, distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 3792.51mts, de las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos veinte mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y cinco metros; ESTE, quinientos siete mil seiscientos sesenta y cinco punto diecisiete metros. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Rafael Castellanos, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por quince tramos está formado por siete tramos con una distancia de cien punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Julio Oliva con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con una distancia de veintiuno punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adolfo Nicolás Oliva, Tobías, Galdámez, con calle de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio, y con Isabel Zepeda, con

lindero de cerco de alambre y con zanjón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por quince tramos está formado por siete tramos con una distancia de setenta y tres punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Isabel Zepeda, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió compraventa de posesión material realizada al señor Rigoberto Alvarado Castellanos, el día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F22952

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio del Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE DAGOBERTO SANTAMARIA SALGUERO, de treinta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, persona que se identifica por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones sesenta y seis mil setecientos trece - cinco; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Cruces, Cantón El Aguacatal, Distrito de La Palma, Municipio De Chalatenango Norte, Departamento De Chalatenango, de DOSCIENTOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Noé González; AL ORIENTE: Enemias Gutiérrez; AL SUR: Claudina Peraza; AL PONIENTE: Jorge Alberto Vásquez Gonzales; El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hiciere al señor Alvin Gonzales.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F22954

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04169870-7, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090652411087525; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor ROLANDO ISAAC MENENDEZ VILLANUEVA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03065597-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ROLANDO ISAAC MENENDEZ VILLANUEVA, de un inmueble ubicado en el CANTON RIO GRANDE, DEL DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte dieciocho grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte treinta y seis grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y tres metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto setenta y uno metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cuarenta grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte veinticinco grados cero tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte veintiséis grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos quince segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte treinta y dos grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto doce metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cero cuatro

segundos Este y una distancia de cinco punto trece metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto setenta y ocho metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto veintinueve metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte quince grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte veinticinco grados veinte minutos veinticinco segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto diecisiete metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte sesenta y ocho grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto cero seis metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados trece minutos cero tres segundos Este y una distancia de siete punto cero uno metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero dos minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto treinta y cinco metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos diez segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cero ocho metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte treinta y ocho grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cero uno metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto veintitrés metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte treinta y tres grados veinticinco minutos treinta segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Elena Romero Viuda de Chacón, con quebrada

de invierno de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur ochenta y un grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y un minutos cero nueve segundos Este y una distancia de uno punto treinta y seis metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este y una distancia de dos punto noventa y dos metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Sur treinta y seis grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Sur treinta y siete grados veintisiete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero siete minutos diecisiete segundos Este y una distancia de seis punto catorce metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto cero cinco metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Sur sesenta y un grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Sur cero cero grados doce minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto treinta y dos metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Sur cero cero grados cero tres minutos veinte segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Sur dieciocho grados cero ocho minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y siete metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Sur cero ocho grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este y una distancia de cuatro punto once metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Sur diecinueve grados veintiún minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis punto veintiuno metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Sur veinte grados trece minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este y una distancia de

catorce punto cero siete metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Sur veintisiete grados veintidós minutos veintidós segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur veintidós grados veinticinco minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Sur veinticuatro grados cero tres minutos quince segundos Este y una distancia de doce punto cero uno metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este y una distancia de quince punto cero seis metros; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Sur veintidós grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y tres metros; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Sur veinte grados cero ocho minutos veinte segundos Este y una distancia de trece punto cero siete metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Sur veinticinco grados cero nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de cinco punto veintiuno metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Sur veintisiete grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto cero siete metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con rumbo Sur treinta y nueve grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto once metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Sur veintiséis grados cero tres minutos once segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y uno metros; del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Sur treinta y tres grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y siete metros; del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto setenta metros; del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con rumbo Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este y una distancia de seis punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Edwin Antonio Rodríguez y María Virginia Palacios de Chacón, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y uno metros; del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete

punto veinticuatro metros; del mojón sesenta y nueve al mojón setenta, con rumbo Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto diez metros; del mojón setenta al mojón setenta y uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; del mojón setenta y uno al mojón setenta y dos, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto trece metros; del mojón setenta y dos al mojón setenta y tres, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto dieciocho metros; del mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro, con rumbo Sur setenta y un grados quince minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinte metros; del mojón setenta y cuatro al mojón setenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto veinticuatro metros; del mojón setenta y cinco al mojón setenta y seis, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete, con rumbo Sur sesenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y dos metros; del mojón setenta y ocho al mojón setenta y nueve, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y seis metros; del mojón setenta y nueve al mojón ochenta, con rumbo Sur sesenta y siete grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Paulino Quinteros, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón ochenta al mojón ochenta y uno, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinte metros; del mojón ochenta y uno al mojón ochenta y dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; del mojón ochenta y dos al mojón ochenta y tres, con rumbo Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; del mojón ochenta y tres al mojón ochenta y cuatro, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; del mojón ochenta y cuatro al mojón ochenta y cinco, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y seis metros; del mojón ochenta y cinco al mojón ochenta y seis, con rumbo Norte cincuenta y siete grados veintiocho minutos once segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta metros; del mojón ochenta y seis al mojón ochenta y siete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y

nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto diez metros; del mojón ochenta y siete al mojón ochenta y ocho, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de trece punto veinticinco metros; del mojón ochenta y ocho al mojón ochenta y nueve, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y seis metros; del mojón ochenta y nueve al mojón noventa, con rumbo Norte cincuenta y tres grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero ocho metros; del mojón noventa al mojón noventa y uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto diecisiete metros; del mojón noventa y uno al mojón noventa y dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y ocho metros; del mojón noventa y dos al mojón noventa y tres, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; del mojón noventa y tres al mojón noventa y cuatro, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; del mojón noventa y cuatro al mojón noventa y cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero seis metros; del mojón noventa y cinco al mojón noventa y seis, con rumbo Norte sesenta grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero siete metros; del mojón noventa y seis al mojón noventa y siete, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cero metros; del mojón noventa y siete al mojón noventa y ocho, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cero ocho metros; del mojón noventa y ocho al mojón noventa y nueve, con rumbo Norte sesenta y dos grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; del mojón noventa y nueve al mojón uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados quince minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Estanislao Corea, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito soporta una zona de Protección de una quebrada de invierno de una extensión Superficial de UN MIL SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte dieciocho grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte treinta y seis grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y tres metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto setenta y

uno metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cuarenta grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte veinticinco grados cero tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte veintiséis grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos quince segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte treinta y dos grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto doce metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto trece metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto setenta y ocho metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto veintinueve metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte quince grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte veinticinco grados veinte minutos veinticinco segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto diecisiete metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte sesenta y ocho grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto cero seis metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados trece minutos cero tres segundos Este y una distancia de siete punto cero uno metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero dos

minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto treinta y cinco metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos diez segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cero ocho metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte treinta y ocho grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cero uno metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto veintitrés metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte treinta y tres grados veinticinco minutos treinta segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Elena Romero Viuda de Chacón, con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur ochenta y un grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y un minutos cero nueve segundos Este y una distancia de uno punto treinta y seis metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este y una distancia de uno punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Edwin Antonio Rodríguez, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Sur treinta y tres grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Sur treinta y tres grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto dieciocho metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Sur treinta y ocho grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Sur cuarenta

y nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Sur treinta y tres grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de dos punto catorce metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto trece metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Sur setenta y tres grados trece minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Sur sesenta y ocho grados once minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto catorce metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veintisiete metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Sur veinticinco grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de seis punto veinticinco metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto veinticuatro metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Sur quince grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y siete metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto quince metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y cuatro metros; del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Sur treinta y dos grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto veintitrés metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Sur veintiséis grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y seis metros; del mojón sesenta al mojón sesenta

y uno, con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos trece segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Sur veinticinco grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta metros; del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero nueve metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta grados once minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con rumbo Sur treinta y seis grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con rumbo Sur veintiún grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero uno metros; colindando en estos tramos con resto de la propiedad, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón sesenta y siete al mojón uno con rumbo Norte sesenta y cinco grados quince minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Estanislao Corea, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valoran en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C5285-1

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado del señor MARTIN GONZALEZ GONZALEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Laguna, Cantón Guacamaya, distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de MIL SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS de las medidas

y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE, mide cuarenta punto cuarenta y cuatro metros, colinda con inmueble de JOSE DAVID ROMERO GRANADOS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, mide cuarenta y dos punto sesenta y ocho metros, colindando en una parte con inmueble de OSCAR MARQUEZ, y en otra con inmueble de ELENA MARQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, mide cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro metros, colinda en parte este con inmueble de PEDRO DE JESUS CHICAS ARGUETA, con cerco de alambre de púas de por medio y en parte con inmueble de ALBA IGNACIA DEL CID, calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide veintidós punto sesenta y ocho metros, colinda con inmueble de ALBA IGNACIA DEL CID, calle vecinal de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titular por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo la señora KATY ARACELY MARQUEZ DE ROMERO, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas veintidós minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5308-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se han presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de Apoderado General Judicial de ANASTACIO PEREIRA REYES, solicitando, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Bajillo, Cantón Soledad, distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, está formado por ocho tramos, que miden en total sesenta y uno punto ochenta y seis metros, colinda con terreno de la señora María Luisa Castro, con cerco de alambre propio y quebrada de por medio; AL ORIENTE, está formado por nueve tramos, que miden en total cincuenta y cuatro punto ochenta y siete metros, colinda con terreno de la señora María Luisa Castro, con

cerco de alambre de púas propio y quebrada de por medio; AL SUR, está formado por once tramos, que miden en total cincuenta y uno punto cuarenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Francisco Sáenz, con cerco de alambre de púas propio de por medio; y AL PONIENTE, está formado por dieciocho tramos, que miden en total ciento diecisiete punto noventa y tres metros, colinda en parte con terreno de la señora Fidelina del Carmen Sáenz de Chicas, con cerco de alambre de púas propio de por medio y colinda además con otro terreno de mi mandante. El inmueble antes descrito está valuado en la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,200), y fue adquirido por compraventa de posesión material que le hiciera los señores Juan Noe Pérez y Vexabe Pereira Claros.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de mayo dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5310-1

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado del señor JORGE ALBERTO PORTILLO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el cantón Paturla, distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Distancia de treinta y ocho punto cincuenta y ocho metros, lindan con terreno del señor Wilfredo Blanco y camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: Distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros, linda con terreno del señor José Argueta; AL SUR: Distancia de cuarenta y seis punto cero ocho metros, lindan con terreno de la señora Juana de Dios Argueta; AL PONIENTE: Distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, lindan con terreno del señor Wilfredo Blanco y camino vecinal de por medio.- Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE DONACIÓN DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor PEDRO CASTILLO, en la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán Sur, departamento de Morazán, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario LORENA MARGARITA GÓMEZ GUERRERO, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las once horas con doce minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5315-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

*****NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 40 años. Profesión u oficio: Técnico en Mecánica Industrial. Estado Familiar: Casada. Pasa-

porte número: E0199449. Carné de Residente Definitivo número: 1021887. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día once de octubre de dos mil veinticuatro por el Registro Nacional de las Personas, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos ochenta y cuatro-trece mil novecientos sesenta y tres, ubicada en el folio cero cincuenta y dos del tomo cero cero ciento sesenta y siete del año de mil novecientos ochenta y cuatro del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, nació el día veinticuatro de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores JOSE ANTONIO FLORES SUAZO y JULIA ANTONIA CABALLERO FLORES, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (02/07/2022); b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil ochocientos ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día seis de noviembre de dos mil veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, a nombre de JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiséis de julio de dos mil treinta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio número noventa y cinco, asentada en el folio noventa y cinco del año dos mil veintidós, expedida el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la cual consta que la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, contrajo matrimonio civil con el señor DOUGLAS VLADIMIR GUEVARA MARTINEZ, de nacionalidad salvadoreña, el día dos de julio de dos mil veintidós en

Santa Lucía, Francisco Morazán, Honduras; y e) Fotocopia simple del Documento único de Identidad de su cónyuge, el señor DOUGLAS VLADIMIR GUEVARA MARTINEZ, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro-dos, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de agosto de dos mil treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento,

se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de Berlín. Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 34 años. Profesión u oficio: Empleada doméstica. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02073902. Carné de Residente Definitivo número: 1017653. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y

ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos cuatro, tomo ocho mil quinientos veinticinco, folio doscientos cuatro del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y tres, quedó inscrito que la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, nació el día uno de julio de mil novecientos noventa en el municipio de Wiwili-Jinotega, departamento de Jinotega. República de Nicaragua, siendo sus padres los señores ULISES ARMAS OSEGUEDA y MIRIAM ROSARIO VELASQUEZ AMPIE, ambos sobrevivientes a la fecha: b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setenta y tres mil novecientos dos, a nombre de MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin

que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debernos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil:

ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MEYLIN JANETH ARMAS VELASQUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de mayo de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS DIECISÉIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO TRESCIENTOS DIECISEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN ENRIQUE CENTENO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN ENRIQUE CENTENO, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro y subsanada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN ENRIQUE CENTENO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN ENRIQUE CENTENO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 34 años. Profesión: Agricultor. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte número: C03024934. Carné de Residente Definitivo número: 1021405. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN ENRIQUE CENTENO, en su solicitud agregada a folio setenta y tres establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesen-

ta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cinco, del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió al señor JUAN ENRIQUE CENTENO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN ENRIQUE CENTENO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, por el Registro del Estado Civil de las Personas. Alcaldía de Telica, República de Nicaragua, en el cual certifica que bajo la partida número ciento treinta y cinco, del tomo ocho mil quinientos cuarenta y tres. folio ciento treinta y cinco del libro de Reposición de Nacimiento del año de dos mil cinco, consta que el señor JUAN ENRIQUE CENTENO, nació el día doce de junio de mil novecientos noventa, en el municipio de Telica, departamento de Leon. República de Nicaragua, siendo su madre la señora GUADALUPE DE LOS ANGELES CENTENO, sobreviviente a la fecha, documento agregado a folio ochenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintitún mil cuatrocientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio setenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con Fecha de vencimiento el día veintiséis de mayo de dos mil treinta y dos, el cual corre agregada a folio setenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JUAN ENRIQUE CENTENO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad

de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el termino que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN ENRIQUE CENTENO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN ENRIQUE CENTENO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN ENRIQUE CENTENO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN ENRIQUE CENTENO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil;

ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería: en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN ENRIQUE CENTENO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General: y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día siete de abril de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, originario de la República de Guatemala, con domicilio en el Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 66 años. Profesión u oficio: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 162211740. Carné de Residente Definitivo número: 1017488. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, en su solicitud agregada a folio ochenta, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día uno de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se le

otorgó al señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve en la partida número ciento dieciséis, folio setenta y tres del libro doce, del Registro Civil del municipio de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez quedó inscrito que el señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, nació el día dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en el municipio de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, siendo sus padres los señores EMILIO GUZMÁN UBEDO y MARIA AURA BOLAÑOS, el primero originario de la República de Guatemala y ambos ya fallecidos; documento en el cual consta anotación marginal en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio con la señora ENMA YOLANDA BONILLA, el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete, en Santa Lucía Milpas Altas, el cual corre agregado de folios setenta y ocho al setenta y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio setenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento sesenta y dos millones doscientos once mil setecientos cuarenta, a nombre de TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día tres de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dos de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios setenta y tres al setenta y seis; y d) Certificado de matrimonio debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete en la partida número treinta y uno/ochenta y siete del folio trescientos siete/trescientos ocho del libro cinco, del Registro Civil del municipio de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez quedó inscrito que el señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, contrajo matrimonio civil con la señora ENMA YOLANDA BONILLA, originaria de la República de Guatemala, el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete, en Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, la cual corre agregada de folios setenta y uno al setenta y dos del expediente

administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica: por lo que el país de origen del señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de

salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor TORIBIO GUZMÁN BOLAÑOS, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de mayo de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232749

No. de Presentación: 20250391649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ADOLFO ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra ESCOFFEA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISTRIBUCIÓN Y EMPAQUE DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F22935-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

ESCOPROND, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad, "ESCUELA PROFESIONAL DEL CONDUCTOR, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de carácter urgente de dicha Sociedad de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas VIGESIMA TERCERA y VIGESIMA CUARTA de su PACTO SOCIAL VIGENTE, relacionado con los artículos 223, 228, 229, 230 y 241 del Código de Comercio vigente, a celebrarse a las 10

horas de la mañana del día veintiocho de junio del dos mil veinticinco, en el local de SOCIEDAD DENTAL, AVENIDA OLIMPICA # 2640, San Salvador, de no haber Quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día veintinueve de junio del dos mil veinticinco, a las diez horas de la mañana en el mismo lugar, para conocer el PUNTO UNICO de Agenda.

PUNTO UNICO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

PUNTO UNICO: Liquidación de la Sociedad ESCOPROND, S.A. DE C.V.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha, para resolver ASUNTO EXTRAORDINARIO, deberán estar representadas, por lo menos tres cuartas partes de las Acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tome por tres cuartas partes de los votos presentes, en la segunda, se considera válidamente constituida, por cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 mayo de dos mil veinticinco.

WALTER ANTONIO CAZARES MARCIA,
PRESIDENTE.

ALBA MARICELA ACOSTA DE FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5296-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE JUNTA GENERAL

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad FACE-MA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FACEMA, S.A. DE C.V., en cumplimiento a la sección "C" del Capítulo VII del Código de Comercio, por este medio

CONVOCA, a sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en 25 Avenida Sur #906, Colonia Santa Cristina, San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil veinticinco, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Establecimiento y verificación del quórum.
- 2) Aprobación de agenda.
- 3) Lectura de la Memoria de Labores del año 2024.
- 4) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 y el informe del Auditor Externo.

- 5) Aplicación de Resultados Acumulados.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor de Cumplimiento.
- 7) Nombramiento del encargado de cumplimiento de LCLDA
- 8) Otros que se consideren.

Quórum para Junta Generales Extraordinaria (Art.243 romano I y II C.Cm)

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum según el tipo de Junta. Si la Junta General Mixta se reuniera en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día treinta de junio del presente año, en el mismo lugar, a las nueve horas.

Y de ser necesaria una Tercera Convocatoria en lo que respecta a la Junta General Extraordinaria, se estará a lo dispuesto en el Artículo 243 romano III C.Cm.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil veinticinco.

MARIO ANTONIO GALLARDO ESCOBAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FACEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C5644-1

CONVOCATORIA A

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
2024 - 2025

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2024-2025 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido

como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2024 - 2025 a realizarse en Círculo Deportivo Internacional, Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, S.S; señalada para dar inicio a las 7:00 a.m. horas del día lunes 30 de junio de dos mil veinticinco.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 1/ 2024-2025, correspondiente a la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del período 2024-2025).
- iii. Presentación y Aprobación de miembros de Junta Directiva y Funcionarios del Club Rotario de San Salvador para el período 2025-2026.
- iv. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en Club Deportivo Internacional a las 7:30 a.m. horas del día lunes 30 de junio de dos mil veinticinco. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 mayo de dos mil veinticinco.

DAISY MARÍA GUARDADO COREAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2024-2025
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F22829-1

CONVOCATORIA

CLINICA RADIOLÓGICA USULUTECA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la Sociedad CLINICA RADIOLÓGICA USULUTECA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CRUS, S.A. DE C.V., del domicilio de Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Miércoles 09 de Julio de 2025, a partir de las dieciséis horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en 2ª Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, No. 9, Barrio La Merced, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula vigésima.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Jueves 10 de Julio de 2025, a partir de las dieciséis horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en 2ª Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, No. 9, Barrio La Merced, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula vigésima.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2024, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los mismos; así como conocer el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria y Suplente.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2025.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, 23 de mayo de 2025.

LUIS GERARDO BERNABEL CAÑAS,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

FRANCISCO MELBIN GONZÁLEZ YANES,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F22832-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que el Certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será sustituido a su Titular DR. JOSE MAURICIO MAESTRE MUGURUZA.

Certificado de acciones número seis mil doscientos diecisiete (6217), que ampara seis mil ciento cincuenta y dos acciones de fecha veintiuno de julio del dos mil veintidós.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de mayo del 2025.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C5316-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. JUANA MARIELA RIVAS GALVEZ, propietario del Certificado No. 301750600 cuenta No.127641918, emitido el día 18 del mes de 05 del año 2024, en agencia Soyapango Centro, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 14 días del mes de mayo de 2025.

Atentamente.

VANESA MELARA,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. F22817-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A42189 POR SETENTA Y DOS ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 19 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F22917-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 635712, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES (US\$ 1,000.00) UN MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 28 de mayo de 2025.

CARLOS ALBERTO LOPEZ CARDOZA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SALVADOR DEL MUNDO.

3 v. alt. No. F22983-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVICIOS ARIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE SERVICIOS ARIEL, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad encuentra asentada el Acta Número: DOS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Luis Talpa, de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, y en la que consta que en su PUNTO NUMERO: UNO se acordó Disolver y Liquidar la Sociedad, en vista que la Sociedad no tiene operaciones, el administrador Único señala la conveniencia de disolverla procediendo a su liquidación. PUNTO NUMERO: DOS La Junta General Extraordinaria nombró como liquidadores al Administrador Único Roberto Sánchez Alfaro, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, (D.U.I.) 00643202-7, y al Socio Francisco Antonio Bonilla Campos, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, (D.U.I.) 04679986-7. Acordando así mismo establecer el plazo de DOS AÑOS. Para liquidar la Sociedad,

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Luis Talpa, de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

FRANCISCO ANTONIO BONILLA CAMPOS,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
SERVICIOS ARIEL, S.A. DE C.V.

1 v. No. F22997

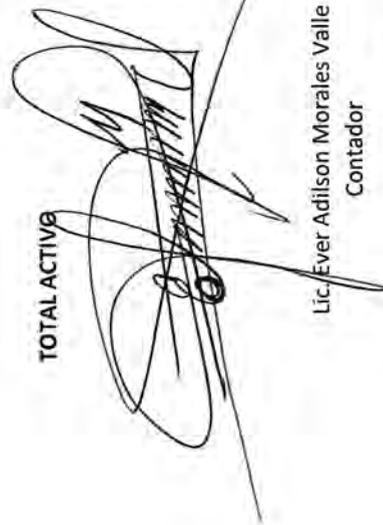
BALANCES DE LIQUIDACION

PROGRESO Y VIDA EN MORAZAN, S.C. DE R.L. EN LIQUIDACION.

Balance Final
Al 16 de junio de 2023

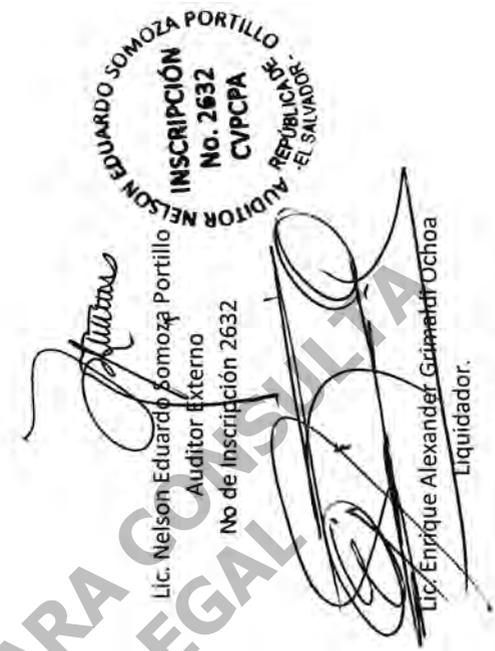
Valores Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América

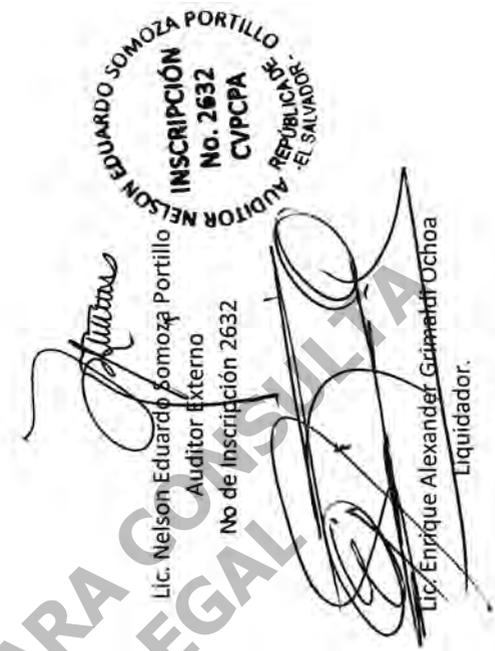
ACTIVOS		PATRIMONIO	
ACTIVOS CORRIENTES		PATRIMONIO	\$ 3,067.52
Efectivo y Equivalente de Efectivo	\$ 3,067.52	Capital Social	\$ 2,285.71
		Resultados Acumulados	\$ 781.81
TOTAL ACTIVA	\$ 3,067.52	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 3,067.52

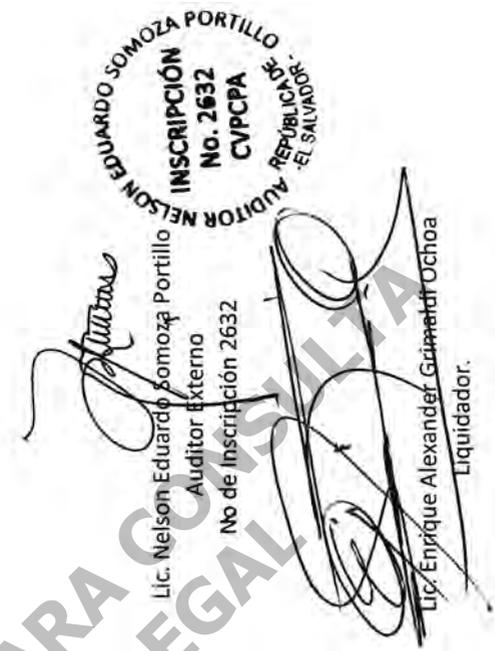

Lic. Ever Adilson Morales Valle
Contador

CONTADOR
EVER ADILSON MORALES VALLE
INSCRIPCIÓN No. 3187
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Licda. Fátima Daniela Romero Cruz
Liquidadora.


Lic. Nelson Eduardo Somoza Portillo
Auditor Externo
No de Inscripción 2632


AUDITOR NELSON EDUARDO SOMOZA PORTILLO
INSCRIPCIÓN
No. 2632
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Lic. Enrique Alexander Grimaldi Ochoa
Liquidador.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSONATE NORTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que la señora MARIA ELENA AGUIRRE PACHECO, quien es de setenta y ocho años de edad, profesora, del domicilio del municipio de San Salvador Centro, del distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento de Único de Identidad homologado número cero cero nueve ocho siete cuatro uno siete guión uno; solicita se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Anal Abajo, Lote Sin Número, distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, del mapa CERO TRES CERO OCHO R CERO CINCO, área catastral DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: sus principales características son; partiendo del mojón número uno correspondiente al esquinero Nor Poniente del terreno, se continúa al norte para definir sus principales linderos, compuesto por doce tramos rectos, partiendo del mojón uno al mojón dos, con una distancia de once metros punto sesenta y seis centímetros y un Rumbo de Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos, cuarenta y cinco segundos Este, Mojón dos al Mojón tres, con una distancia de trece metros punto sesenta y un centímetros, y un rumbo de sur ochenta grados, treinta y nueve minutos y doce segundos este, mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintiséis metros punto diez centímetros y un rumbo de Sur ochenta y un grados, diecinueve minutos, veinticuatro segundos Este, Mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de once metros punto sesenta y seis centímetros, y un rumbo de sur setenta y ocho grados y cincuenta y cinco minutos, veintitrés segundos este, mojón cinco al mojón seis, con una distancia de dieciocho metros punto trece centímetros y un rumbo de sur a ochenta y tres, grados, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos Este, mojón seis al mojón siete con una distancia de catorce metros punto ochenta y cuatro centímetros, y un rumbo de Sur, ochenta y dos grados, dieciséis minutos, cero segundos Este, mojón siete al mojón ocho, con una distancia de dieciocho metros punto cuarenta y seis centímetros, y un rumbo de Sur, ochenta y cuatro grados, cero minutos, dieciséis segundos Este, mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cinco metros punto diecisiete centímetros, y un rumbo Norte ochenta y seis grados, cero minutos, treinta y dos segundos Este, mojón nueve al mojón diez, con una distancia de once metros punto treinta y nueve centímetros, y un rumbo Norte ochenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y dos segundos Este, mojón diez al mojón once, con una distancia de dieciocho metros punto treinta y siete centímetros, y un rumbo de Sur, ochenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Este, mojón once al mojón doce, con una distancia de veintidós metros punto sesenta y siete centímetros y un rumbo de Sur ochenta y ocho grados, cero nueve minutos, diecinueve segundos Este, mojón doce al mojón trece, con una distancia de cuatro metros punto cuarenta y un centímetros, y un rumbo Sur sesenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, cincuenta segundos Este, se colindan por este lindero con calle interna de por medio con Flavio Dagoberto Cerén Marroquín. LINDERO ORIENTE: Compuesto por unos veintiún tramos rectos partiendo del mojón trece al mojón catorce,

con una distancia de tres metros punto noventa y seis centímetros, y un rumbo de Sur cero cuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y cinco segundos Este, mojón catorce al mojón quince, con una distancia de doce metros punto ochenta y siete centímetros, y un rumbo de Sur cero seis grados, treinta seis minutos, cuarenta y un segundos Oeste, mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de trece metros punto cero seis centímetros, y un rumbo de Sur cero seis grados, cincuenta y tres minutos, cero cuatro segundos Este, mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia, de ocho metros punto cincuenta y cuatro centímetros, y un rumbo de Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos, dieciséis segundos Oeste, Mojón dieciséis al Mojón diecisiete, con una distancia de ocho metros punto cincuenta y cuatro, centímetros, y un rumbo de Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos, dieciséis segundos Oeste, Mojón diecisiete al Mojón dieciocho con una distancia de once metros punto cuarenta y un centímetros, y un rumbo de Sur cero dos grados, trece minutos, cuarenta y tres segundos Este, mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de doce metros punto, cero siete centímetros, y un rumbo de Sur cero tres grados, doce minutos, cincuenta y dos segundos Este, mojón diecinueve, al mojón veinte, con una distancia de quince metros punto noventa y un centímetros, y un rumbo de Sur cero cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos Este, Mojón veinte al Mojón veintiuno, con una distancia de once metros, punto doce centímetros, y un rumbo de Sur, cero ocho grados, diecisiete minutos, once segundos Este, mojón veintiuno, al mojón veintidós, con una distancia de seis metros punto setenta y uno centímetros, y un rumbo de Sur cero cinco grados, treinta y siete minutos, quince segundos Este, mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de siete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, y un rumbo de Sur cero siete grados, cuarenta y nueve minutos, veinticinco segundos Oeste, mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de tres metros punto cuarenta y nueve centímetros, y un rumbo de Sur, treinta y cuatro grados, catorce minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, Mojón veinticuatro, al Mojón veinticinco, con una distancia de doce metros punto sesenta y un centímetros, y un rumbo de Sur sesenta y dos grados, veinticuatro minutos, quince segundos Oeste, mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de cuatro metros punto setenta centímetros, y un rumbo de Sur cincuenta grados, treinta y siete minutos, dieciséis segundos Oeste, mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de nueve metros noventa y ocho centímetros, y un rumbo de Sur sesenta y un grados, cero un minuto, diez segundos Oeste, Mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de cuatro metros punto ochenta centímetros, y un rumbo de Sur ochenta y dos grados, cero tres minutos, cincuenta y un segundos Oeste, mojón veintiocho al Mojón veintinueve, con una distancia de diez metros punto cincuenta y cinco centímetros, y un rumbo de Sur cuarenta y ocho grados, veinticinco minutos cero siete segundos Oeste, mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de cinco metros punto cuarenta y seis centímetros, y un rumbo de Sur setenta grados, cuarenta y siete minutos, treinta y dos segundos Oeste, mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de dos metros punto noventa y siete centímetros, y un rumbo de Sur sesenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, veinticuatro segundos Oeste, mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de cuatro metros punto cero cinco centímetros, y un rumbo de Sur dieciocho grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, mojón treinta y dos al mojón treinta y tres con una distancia de siete metros punto sesenta y

cinco centímetros, y un rumbo de Sur diecinueve grados, cincuenta y ocho minutos, veintitún segundos Este, mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de diecinueve metros punto veinticuatro centímetros, y un rumbo de Sur cero nueve grados, treinta y seis minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, se colinda por este lindero con calle de por medio con el señor Flavio Dagoberto Cerén Marroquín; LINDERO SUR: compuesto por catorce tramos rectos; partiendo del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de once metros punto veintiséis centímetros, y un rumbo de Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos, cincuenta segundos Oeste, mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de doce metros punto cero cinco centímetros, y un Rumbo de Norte treinta y dos grados treinta y seis minutos, diecinueve segundos, mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia de cuatro metros punto once centímetros, y un rumbo de Norte, cuarenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, veintitún segundos Oeste, mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de catorce metros punto cuarenta y siete centímetros, y un rumbo de Norte cuarenta y ocho grados, veinte minutos, trece segundos Oeste, mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de diez metros punto cuarenta y siete centímetros, y un rumbo de Norte veintitres grados, diecinueve minutos, cero nueve segundos Oeste, Mojón treinta y nueve al Mojón cuarenta, con una distancia de trece metros punto cincuenta y tres centímetros, y un rumbo de Norte Treinta y cuatro grados cero dos minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, mojón cuarenta al cuarenta y uno con una distancia de tres metros punto ochenta y cinco centímetros, y un rumbo de Norte veintidós grados, treinta y dos minutos, treinta y siete segundos Oeste, mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con una distancia dieciséis metros punto cuarenta y cinco centímetros y un rumbo de Norte setenta grados, dieciséis minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con una distancia de cinco metros punto setenta y siete centímetros, y un rumbo Norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro con una distancia de treinta metros punto cero seis centímetros, y un rumbo de Norte cuarenta y ocho grados, treinta y tres minutos cincuenta y segundos Oeste, mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con una distancia de nueve metros punto sesenta y tres centímetros y un rumbo de Sur ochenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, veintidós segundos Oeste, mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con una distancia de veinticinco metros punto cero cuatro centímetros, y un rumbo de norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste, mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con una distancia de doce metros punto treinta y cuatro centímetros, y un rumbo de Sur ochenta y dos grados, cero tres minutos, veintitún segundos Oeste, Mojón cuarenta y siete al Mojón cuarenta y ocho, con una distancia de ocho metros punto sesenta y siete centímetros, y un rumbo de Sur ochenta y tres grados, dieciséis minutos, veintisiete segundos Oeste, se colinda por este lindero con HIDROELECTRICA SENSUNAPAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, y señora Isabel Zúñiga de Juárez, y Erasmo Aguilar Suriano, callejón de por medio. LINDERO PONIENTE: Compuesto por siete tramos rectos; partiendo del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con una distancia de diecisiete metros punto cuarenta y tres centímetros, y un rumbo de Norte veinticinco grados, cuarenta y dos minutos, treinta y nueve segundos Este, mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta con una dis-

tancia de nueve metros, punto treinta centímetros, y un rumbo de Norte cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Este, mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con una distancia de trece metros cero un centímetros, y un rumbo Norte de cero tres grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis segundos Este, mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con una distancia de dieciséis metros punto, dieciséis centímetros, y un rumbo de Norte cero cinco grados, doce minutos, doce segundos Este, mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con una distancia de nueve metros punto veinticuatro centímetros, y un rumbo de Norte treinta y dos grados, doce minutos, dieciséis segundos Este, mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con una distancia de dieciocho metros punto cero seis centímetros, y un rumbo de Norte veintitún grados, veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, mojón cincuenta y cuatro al mojón uno, con una distancia de trece metros punto setenta y seis centímetros, y un rumbo de Norte cincuenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, treinta y siete segundos Oeste, se colinda por este lindero con el señor Flavio Dagoberto Marroquín, que es de donde se inició dicha descripción técnica.- Descripción según revisión de perímetro aprobada por Catastro del Centro Nacional de Registro según número de transacción CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO TRES CINCO TRES CERO Terreno en el cual está en posesión del inmueble en forma quieta, pacífica por más de diez años consecutivos, y no interrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos sobre él a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente, los colindantes son los mencionados en la descripción técnica que se describe con anterioridad. El inmueble antes referido lo estima en CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que durante el tiempo que ha poseído el mismo, ha ejercido sobre el inmueble actos de verdadero dueño y señor, todo esto sin que ninguna persona le haya disputado la posesión reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos en general.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí. LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5293-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA AMELIA HERNANDEZ VIUDA DE ARTIGA, de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco cero cuatro cero nueve- tres; solicitando Título Municipal a su favor de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado según Certificación de la Denominación Catastral en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, Sin Número, correspondiente a la ubicación geográfica de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, hoy Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Mapa Parcela 0806U01-604, de una extensión superficial

de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: Partiendo del vértice NORESTE, se define los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE, compuesto por seis tramos rectos, tramo uno, con rumbo noroeste sesenta y cinco grados dieciséis minutos cero un segundos y distancia tres punto noventa metros; tramo dos, con rumbo noroeste catorce grados catorce minutos y cincuenta y seis minutos y distancia de tres punto setenta metros, tramo tres, con rumbo noreste, sesenta grados catorce minutos cero tres segundos y distancia de cuatro punto ochenta metros; linda con Jorge Humberto Artiga Mendoza; tramo cuatro, con rumbo sureste quince grados once minutos veintisiete segundos de distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; tramo cinco, con rumbo noroeste sesenta grados treinta y un minutos diecisiete segundos y distancia de tres punto cero nueve metros; linda con servidumbre de por medio; tramo seis, con rumbo noreste setenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de siete punto ochenta y ocho metros, linda María Rosa Artiga de Santos; AL ORIENTE, compuesto por un tramo recto, tramo siete, con rumbo sureste veintidós grados treinta y siete minutos diecisiete segundos y distancia de nueve punto setenta y siete metros; linda con María Marta Artiga de Santos, Arnoldo Artiga Gómez, Marcos Artiga Mendoza, José Dionicio Artiga Soriano, y María Olivia Artiga y María Julia López de Santos; AL SUR, compuesto por cuatro tramos rectos, tramo ocho, con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos y distancia de nueve punto dieciocho metros; tramo nueve, con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos y distancia de uno punto veinticinco metros; tramo diez, con rumbo suroeste cuarenta y siete grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos y distancia de cuatro punto noventa metros; tramo once, con rumbo suroeste setenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; linda con María Marta Artiga de Santos, Arnoldo Artiga Gómez, Marcos Artiga Mendoza, José Dionicio Artiga Soriano, y María Olivia Artiga; y AL PONIENTE, compuesto por un tramo recto, tramo del doce al uno donde dio inicio a la presente descripción técnica, con rumbo noroeste diecinueve grados cero ocho minutos cero cero segundos y distancia de diez punto noventa y tres metros, linda con Jorge Humberto Artiga Mendoza, María Marta Artiga de Santos, Arnoldo Artiga Gómez, Marcos Artiga Mendoza, José Dionicio Artiga Soriano, y María Olivia Artiga. Lo valuó en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; El inmueble no es dominante, pero sí sirve por existir un camino vecinal de un metro de ancho por quince punto cero tres metros de largo, a favor de otros inmuebles, no está en proindivisión con ninguna persona, todos los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general de conformidad a los Art. 1º, 2º, 3º, 4º de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal del Distrito de San Luis La Herradura; a los ocho días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENSIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE HERNANDEZ GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve ocho uno tres tres- uno homologado, quien actúa en nombre y representación de la señora KENIA ELIZABETH HERNANDEZ DE TOVAR, actualmente de cuarenta y dos años de edad, empleada, de este domicilio y con domicilio temporal en la ciudad de Londres, Reino Unido, titular de su Pasaporte Salvadoreño Número B cero cero ocho nueve uno ocho ocho cinco, personería que ha sido acreditada con anterioridad; solicitando Título Municipal a su favor de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio La Cruz, Calle Cementerio, Sin Número, correspondiente a la ubicación geográfica de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de TRES MIL VEINTICUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice NORESTE, se definen los siguientes rumbos y distancias: AL RUMBO NORTE, compuesto por tres tramos rectos, tramo uno, del uno al dos con rumbo noreste setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos y distancia de cuarenta y cinco punto cero nueve metros; tramo dos, del dos al tres con rumbo noreste sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de treinta punto veintitres metros; tramo tres, del tres al cuatro con rumbo noreste cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos y distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros, linda con María Mercedes Hernández García, María Concepción Hernández de Mendoza y María Magdalena Velásquez viuda de Soriano; AL RUMBO ORIENTE, Compuesto por cuatro tramos línea según quebrada de invierno, tramo cuatro, del cuatro al cinco con rumbo sureste setenta y nueve grados veintiocho minutos quince segundos y distancia de cuatro punto noventa y dos metros; tramo cinco, del cinco al seis con rumbo sureste ochenta y cuatro grados once minutos treinta segundos y distancia de doce punto setenta y cuatro metros; tramo seis, del seis al siete con rumbo noreste ochenta y ocho grados cero cero minutos veintidós segundos y distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; tramo siete, del siete al ocho con rumbo sureste veintinueve grados veinticinco minutos cincuenta segundos y distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, linda con Juan José Hernández García, antes de Rafael Hernández Garay, quebrada de invierno de por medio; AL RUMBO SUR, compuesto por quince tramos rectos según línea, tramo ocho, del ocho al nueve con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y tres segundos y distancia de trece punto cero tres metros; tramo nueve, del nueve al diez con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos cero do segundos y distancia de dos punto cero cero metros; tramo diez, del diez al once con rumbo suroeste ochenta y un grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos y distancia de tres punto noventa y nueve metros; tramo once, del once al doce con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos y distancia de nueve punto diecisiete metros; tramo doce, del doce al trece con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos y distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; tramo trece, del trece al catorce con rumbo suroeste sesenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta segundos y distancia de seis punto noventa y ocho metros; tramo catorce, del catorce al quince con rumbo suroeste sesenta grados once minutos

trece segundos y distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo quince, del quince al dieciséis con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados treinta minutos veinticinco segundos y distancia de seis punto cincuenta y siete metros; tramo dieciséis, del dieciséis al diecisiete con rumbo suroeste treinta y ocho grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos y distancia de cuatro punto diez metros; tramo diecisiete, del diecisiete al dieciocho con rumbo suroeste veinticuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de doce punto cincuenta y seis metros; tramo dieciocho, del dieciocho al diecinueve con rumbo suroeste treinta y tres grados treinta y seis minutos dieciséis segundos y distancia de uno punto sesenta y dos metros; tramo diecinueve, del diecinueve al veinte con rumbo suroeste sesenta y seis grados cero seis minutos diecinueve segundos y distancia de seis punto veinticinco metros; tramo veinte, del veinte al veintiuno con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados once minutos cero cero segundos y distancia de doce punto noventa y cuatro metros; tramo veintiuno, del veintiuno al veintidós con rumbo suroeste ochenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos y distancia de doce punto veintinueve metros; tramo veintidós, del veintidós al veintitrés con rumbo suroeste ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos y distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros, linda con María Viceli Santos de Urquilla, Carlos Panameño Rosales y José Simeón Panameño, Alfonso Escobar Romero y Enrique Bonilla Martínez, antes con Jesús Herrera de Mejía, Cristóbal Urquilla Rosales; y AL RUMBO PONIENTE, compuesto por un solo tramo recto, tramo veintitrés, del veintitrés al uno donde dio inicio la presente descripción técnica, con rumbo noroeste veinte grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos y distancia de veintinueve punto ochenta y nueve metros, linda con Graciela Morales, Esmeralda Yessenia Escobar Servellón, antes de Roselia Morales Mejía y Juan Artiga Mejía, calle de por medio; lo valúo en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie, no es inscribible por carecer de antecedente con esa formalidad.

Por lo que se hace saber al público en general de conformidad a los Art. 1º, 2º, 3º, 4º de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal del Distrito de San Luis La Herradura; a los seis días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5309-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada ENMA MARÍA PINEDA SERRANO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, Municipio

de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CANALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cuatro cuatro cero siete guión cinco, solicitando Título Municipal a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro del Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRES CIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Arnoldo Martínez Canales. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiséis metros; tramo dos, sur veintidós grados once minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Luis Francisco Martínez Canales. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Adalberto Cornejo Espinoza, calle vecinal de por medio; tramo dos, Norte treinta y tres grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y ocho metros; tramo tres, Norte sesenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Héctor Leonel Pocasangre, calle vecinal de por medio y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros, colindando en este tramo en parte con terreno propiedad de Rodolfo Sosa López, y en parte con terreno propiedad de Isidra Gladys de López, calle vecinal de por medio; tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Isidra Gladys de López, calle vecinal de por medio; tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros, colindando en este tramo en parte con terreno propiedad de Balvina Ortila Avendaño, en parte con terreno propiedad de Charles Francisco Oliverio Bográn Peña y en parte con terreno propiedad de Angélica del Carmen Guardado, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En el inmueble se encuentra construida una casa sistema mixto y cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble a titular lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, el cual adquirió por compra al señor Arnoldo Aparicio Martínez Peña, mediante escritura pública otorgada el día veintiocho de mayo de dos

mil diecisiete; quien lo hubo por compra el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el día catorce de julio del año dos mil; y valúa el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F22879-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra el demandado señor, MARVIN OSVALDO ESCALANTE PEÑATE, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-400/2023; siendo la demandante CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado JUAN DONALDO AREVALO CASTANEDA, del domicilio de Ahuachapán, quien es notificado por medio de SNE.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., al del demandado, señor MARVIN OSVALDO ESCALANTE PEÑATE, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO SEÑOR, MARVIN OSVALDO ESCALANTE PEÑATE, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales, del ONCE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, SOBRE SALDOS, a partir del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, ambos intereses hasta su completo pago, más la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de aditivos y comisiones, y las costas procesales".-

REQUIÉRASE al demandado, señor MARVIN OSVALDO ESCALANTE PEÑATE, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del

día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C5313

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, A la demandada señora SANTOS PÉREZ DE GARAY, de cincuenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, por el Licenciado MARVIN ULISES MARTÍNEZ CHACÓN, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER S.A., Sociedad de Ahorro y Crédito, del domicilio de San Salvador, contra la señora SANTOS PÉREZ DE GARAY, siendo esta última de paradero desconocido. El Licenciado MARTÍNEZ CHACÓN, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se notifique la sentencia por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto notifíquese la sentencia pronunciada en este proceso a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno, a la señora SANTOS PÉREZ DE GARAY, cuyo fallo, en lo conducente DICE: "'POR TANTO: En atención a las razones expuestas y a las consideraciones anteriores, y Arts. 217, 218, 457 Numeral 1°, y sigts., 468 y 470 del Código Procesal Civil y Mercantil, FALLO: CONDENSE a la señora SANTOS PÉREZ DE GARAY, de generales antes mencionadas, a pagarle a la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER S.A., Sociedad de Ahorro y Crédito, del domicilio de San Salvador, la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital líquido, más los intereses convencionales del dieciocho por ciento anual, a partir del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, y moratorios del diez

por ciento anual, a partir del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, en adelante, más las costas procesales. NOTIFÍQUESE. ""G ""M. SIGARAN H. SRIA"" ""RUBRICADAS"".

Adviértase a la demandada que al comparecer deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que le represente en el proceso que se sigue en su contra.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C5317

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se promueve el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la Referencia: 10638-23-MRPE-3CM3, promovido por la sociedad ALUMÁ SYSTEMS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALUMA SYSTEMS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial Licenciado Carlos Mauricio Sibirian Sibirian, en contra de la sociedad demandada GRUPO J&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO J&M, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora MADELYN YAMILETH GRANDE DE CANALES, y a MADELYN YAMILETH GRANDE DE CANALES, en virtud de haberse agotado los medios de búsqueda a fin de localizar a la sociedad demandada GRUPO J&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO J&M, S.A. DE C.V., sociedad del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-260218-101-5; y a la señora MADELYN YAMILETH GRANDE DE CANALES, mayor de edad, Ingeniera Civil, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad homologado número 05167878-3; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Final Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa y contradicción, y si no lo hicieren, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un

Curador Ad-Litem, para que los represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la sociedad GRUPO J&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO J&M, S.A. DE C.V., y a la señora MADELYN YAMILETH GRANDE DE CANALES, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según lo regulado en el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: Distrito de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C5318

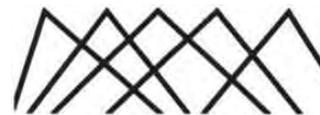
EMBLEMAS

No. de Expediente : 2025232752

No. de Presentación: 20250391652

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ADOLFO ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como La Caridad, Juayúa, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOTELERÍA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F22936-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024231935

No. de Presentación: 20240389888

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANTONIO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: RANCHO ORE UZIEL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: RANCHO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SALONES RECREATIVOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SALONES DE TÉ, SALONES DE COCTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F22948-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:

Que a esta Compañía se ha presentado la Sra. ANA JULIA CHEVEZ DOMINGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, con domicilio en

Soyapango, San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1175916 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Nelson Hernan Menjivar Peñate emitido con fecha 26 de diciembre de 2023 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C5314-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232342

No. de Presentación: 20250390826

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ORNUA Co-operative Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Kerrygold MILK FROM IRISH GRASS-FED COWS y diseño, que se traduce al castellano como: Kerrygold LECHE DE VACAS ALIMENTADAS CON PASTO IRLANDÉS, que servirá para amparar: MANTEQUILLA; MANTEQUILLA SALADA; MANTEQUILLA DULCE CON CREMA SALADA; MANTEQUILLA SIN SAL; MANTEQUILLA LÁCTICA SIN SAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5299-1

No. de Expediente: 2025232507

No. de Presentación: 20250391181

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ORNUA Co-operative Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KERRYgold y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA; MANTEQUILLA SALADA; MANTEQUILLA DULCE CON CREMA SALADA; MANTEQUILLA SIN SAL; MANTEQUILLA LÁCTICA SIN SAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5300-1

No. de Expediente: 2025232967

No. de Presentación: 20250392164

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO-

AMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cernera Arroz Blanco Espigueta y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como la representación y disposición de los elementos los cuales representan la característica distintiva de la marca; ya que sobre la expresión ARROZ BLANCO, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para amparar: AMPARAR: ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5312-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LUCIA AABIGAIL GUEVARA REYES, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur y del distrito de San Isidro, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Siete, Barrio La Soledad, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán. AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado la señora ANA MARIA SANTANA PEREZ DE AGUIRRE, de setenta y

nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco tres cero cero dos dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derecho Proindiviso, a fin de que se le declare separado de la proindivisión en que se encuentra y se delimite el inmueble del cual es propietaria, consistente en una treintava parte del inmueble de su propiedad que según su antecedente cuyos linderos y demás dimensiones son las siguientes: al oriente y de sur a norte, empezando de un mojón de piedras, que está a orilla de un caminito privado que conduce a las viviendas de Nicasio Martínez, cuyo mojón queda formando esquina en línea recta hasta un mojón de piedras que está en la mediación del trayecto y de allí formando una media curva hacia el poniente por sobre unas cercas de piedra y piñas, hasta llegar a un camino que de esta población conduce al valle de "Mauguera" donde está otro mojón de piedra en la esquina del referido cerco, lindando en todo el trayecto descrito con terrenos de don Candelario Martínez e Isabel Ortiz, dividido en una parte con el cerco expresado de por medio; al norte y de oriente a poniente en línea quebrada empezando del mojón últimamente expresado, siguiendo la dirección y vueltas a curvas que forma el referido camino que viene del valle de Maiguera, para la Villa de Guatajiagua, formando por una quebradita de agua hasta llegar a una quebradita seca, donde está un mojón y que forma esquina al terreno de Bonifacio Mendoza, cambiando de rumbo, siempre siguiendo la dirección del poniente en línea recta hasta llegar a un mojón de piedra que está en el encuentro de un camino antiguo con la calle nueva a carretera que de la villa expresada conduce para San Simón, lindando en este trayecto, al principio con Eleuterio Orellana y lo demás de Bonifacio Mendoza, camino y cerco de por medio de propiedad de Mendoza, al poniente y de norte a sur, por sobre el camino antiguo expresado, hasta llegar a la calle nueva a carretera, en cuyo encuentro está un mojón de piedras, lindando en este rumbo con terrenos de Hilara Vásquez y Daniel López, divididos por el expresado camino antiguo, y por el sur de poniente a oriente, en línea recta, caminando por sobre la calle carretera una parte y de allí, se cruza dicha calle hasta llegar al mojón de piedras que está en la orilla del camino privado que va para las viviendas de Nicasio Martínez, en donde forma esquina al terreno

descrito y se dio principio a esta descripción. Inmueble que se encuentra Inscrito, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número de matrícula: NUEVE CERO CERO UNO CERO DOS CINCO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cuatro, de propiedad del Departamento de Morazán. En donde consta que la señora ANA MARIA SANTANA PEREZ DE AGUIRRE, adquirió la posesión por medio de traspaso de herencia que a su defunción dejó, quien fuera su padre el señor Magdaleno Pérez, según Declaratoria De Heredero Y Certificación De Traspaso Por Herencia, Extendidos por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, del departamento de Morazán; y que desde entonces la delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de veinte años, durante la cual lo ha cercado, cultivado, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado y cortado árboles. Que el Derecho Proindiviso a acotar tiene la naturaleza, ubicación, área, y actuales colindantes siguientes: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Maiguera, distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, siendo los actuales colindantes los siguientes: AL NORTE: Colinda con Eusebio del Cid Orellana, Cipriano Pérez y Gonzalo Pérez; AL ORIENTE: Colinda con Daniel Pérez; AL SUR: Colinda con Serbelio Veliz y Magdaleno Pérez; y AL PONIENTE: Colinda con Baudilio Pérez y Vicente Atilio Aguirre. Por lo que la solicitante pide se le excluya de la proindivisión, que se delimite su derecho y se le tenga como única titular de la porción a delimitar en base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

Por lo que se cita a quien se considere afectado sobre el inmueble relacionado para que comparezca a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica antes mencionada y el correo electrónico: lucigreyes@gmail.com y el teléfono: 2654-1816.

En el distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F22944

LICENCIADO ISAAC ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Capital de la República de El Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio "Vittoria", Calle Escalón, Número Cuatro Mil Ochocientos Catorce, primera planta, Locales Uno y Dos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con el siguiente medio de comunicación telefax: 2235-6483, y con el medio electrónico: abogadoselsalvador@hotmail.com;

HACE SABER: I) SOLICITUD DE: DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN: Que el señor JOSE HERNAN ZELAYA FLAMENCO, solicito ante mis oficios Notariales el día ocho de marzo del año dos mil veinticinco DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de un derecho proindiviso equivalente a una sexta parte del derecho proindiviso, correspondiente en dos sextas partes, de un derecho de tierras en la Hacienda Chirilagua, de naturaleza rústica, situada en Barrio El Caimito del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, compuesta dicha Hacienda de seis y media caballerías de medida antigua, hecha comuna cuerda de ciento tres varas castellanas, o sean veintiséis hectáreas ochocientas ochenta áreas, la cual tiene los siguientes lindantes: AL ORIENTE: con tierras de la Hacienda de Gualoso; AL NORTE: con la Hacienda de San Pedro y Chilanguera; AL PONIENTE: con la Hacienda Guadalupe; y AL SUR: con la Hacienda Cuco; inscrito al número SESENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL OCHENTA Y CUATRO, a folios TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y SIGUIENTES, de propiedad del Departamento de

San Miguel. II) IDENTIFICACIÓN DE LA PORCIÓN SOLICITADA A DELIMITAR: El objeto de interés del compareciente, se encuentra ubicado en la jurisdicción de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de un inmueble de naturaleza rústica, del cual le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO de propiedad del inmueble general, el cual aún se encuentra sin delimitar pero que el compareciente manifiesta que mide más o menos CUATRO MIL METROS CUADRADOS, con los siguientes lindantes: AL NORTE: el cual mide más o menos ciento sesenta metros cuadrados, colindando con terrenos de la señora BLANCA MIRIAN OTERO, AL SUR: el cual mide más o menos ciento sesenta metros cuadrados, colindando con terrenos de los señores JOSÉ HENRY REYES, PAULA EFIGENIA REYES, REINA ISABEL REYES, y, MARÍA GUADALUPE REYES, AL PONIENTE: el cual mide más o menos veinticinco metros cuadrados, colindando con terrenos de los señores JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS, y, JOSÉ SALVADOR ZAMBRANO, Y AL ORIENTE: el cual mide más o menos veinticinco metros cuadrados, colindando con terrenos de la señora BLANCA ESTELA GALÉAS ZAMBRANO. Así mismo me manifiesta el compareciente que dicho inmueble lo adquirió por transmisión del derecho hereditario de los bienes que a su defunción dejó su padre, señor RUPERTO RIVERA ZELAYA, conocido por RUPERTO ZELAYA; III) GRAVAMENES O SERVIDUMBRES: No posee o consta de gravamen o Servidumbre alguna. IV) PETICIONES: Solicita el compareciente: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción por más de diez años.

Librado en Distrito de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.

LIC. ISAAC ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F22945

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID JOVEL ROSA conocido por DAVID JOVEL, JOSE DAVID JOVEL, y por DAVID JOVEL ROSA; acaecida el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, Agricultor, casado con María Concepción Cruz de Jovel conocida por Concepción Cruz, y por María Concepción Cruz Marengo, (fallecida), hijo de la señora Erlinda Jovel, (fallecida), y del señor Abelino Rosa, (fallecido); de parte de los señores CONCEPCION JOVEL CRUZ, JAQUELIN MARILU JOVEL CRUZ, EVELIN YANIRA JOVEL DE DIAZ, DINORA ARACELY JOVEL CRUZ, GLADIS ELIZABETH JOVEL CRUZ, OSCAR DAVID JOVEL CRUZ; y, RIGOBERTO ALEXANDER JOVEL CRUZ, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADODEPRIMERA INSTANCIA; Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5227-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA ESCOBAR VIUDA DE ARÉVALO, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veintitrés, en el distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de la señora YOSELYN DALILA ESCOBAR PORTILLO, quien comparece en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5230-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMÓN ADALBERTO CASTRO, quien falleció el día uno de julio del año dos mil veinte, en el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de las señoras MARÍA NOEMY CHÁVEZ CASTRO, SANDRA ELIZABETH CHÁVEZ CASTRO y DAYSSI MARIELA CHÁVEZ CASTRO, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5231-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de Marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN RAFAEL GUZMÁN MEJÍA, quien falleció a las siete horas del día cuatro de Agosto del año dos mil dieciocho; en Colonia Altos del Mirador, Avenida Los Pinares, Casa Número Catorce, del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután de parte de la señora VANESSA GUADALUPE GUZMÁN GONZÁLEZ, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante señora VANESSA GUADALUPE GUZMÁN GONZÁLEZ, la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5234-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN OVIEDO SANTOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Pastora Santos y Felipe Oviedo, falleció el día 03 de mayo de 2006; a causa de insuficiencia renal, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad Número: 03788228-9; de parte de la señora WENDY CAROLINA OVIEDO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01660786-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5239-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VIRGINIA PINEDA,

quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, en Lotificación La Cancha, Lote Número Dos, Cantón La Labor, Distrito de Jayaque, La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio El Cantón San Felipe, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora FLORINDA PINEDA VIUDA DE CASTRO, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a los señores FRANCISCO PINEDA, FELIPE DE JESÚS PINEDA, LUIS ALONSO PINEDA, y BLAS PINEDA DE SÁNCHEZ, en concepto de hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22325-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veinte minutos del día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, siendo en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JULIAN MORENO SERRANO PORTILLO conocido por JULIAN MORENO SERRANO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, hijo de Elías Serrano (ya fallecido) y Marcos Portillo, (cedió su derecho hereditario), de parte de GLORIA AMAYA DE SERRANO por derecho propio por ser cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marcos Portillo viuda de Serrano, Antonio Serrano Amaya, Mireya Margoth Serrano Amaya, Brayan Alexander Serrano Amaya, la primera en calidad de madre del causante, y los demás en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22328-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BERNABE VALENCIA, quien fue de ciento dos años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador su último domicilio, quien falleció el día siete de febrero de dos mil veintitrés, de parte de los señores LAURA FRANCO VALENCIA y TRANCITO RIGOBERTO FRANCO VALENCIA en el concepto de hijos de la causante; a quienes se les han conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22335-2

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚE: 00029-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada EVA MARÍA GONZALEZ GALDAMEZ, en resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día once de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSE LORENZO POSADA CANO en calidad de representante de la sucesión que dejara su madre señora GLORIA ESTELA CANO DE ORTIZ, ya fallecida e hija de la causante, y madre del solicitante, sobre la sucesión de la causante LEONOR CANO DE CALDERON, de setenta y seis años de edad al momento de fallecer el día catorce de abril de dos mil dieciocho, Doméstica, casada con el señor Pedro Alfonso Calderón, ya fallecido, de nacionalidad salvadoreña, hija de Elisa Cano ya fallecida, originaria del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once abril de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22342-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que, a su defunción dejó el causante, señor JULIO CESAR HENRIQUEZ, conocido por JULIO CESAR HENRIQUEZ JIMENEZ, ocurrida el día trece de enero del año dos mil veintiuno, en el Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, quien fue de setenta y siete años de edad, Albañil, hijo de los señores Pedro Alonso Henríquez y Antonia Jiménez, de parte del señor DOUGLAS OMAR HENRIQUEZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras REYNA MARGARITA GARCÍA DE HENRÍQUEZ y REYNA CLARIBEL HENRÍQUEZ GARCÍA, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija sobrevivientes del de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22386-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco, se tuvo de parte de la señora RAQUEL UMANZOR DE ZAVALA, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno dos tres cinco cuatro uno- dos; en calidad de Cónyuge del Causante; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BERFIDIO SALVADOR ZAVALA MARAVILLA conocido por BERFIDIO SALVADOR MARAVILLA ZAVALA y BERFIDIO SALVADOR ZAVALA, quien fue de setenta y seis años de edad, Casado, obrero; fallecido en fecha dos de agosto de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cero ocho nueve seis- cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete- dos siete uno uno cuatro ocho- cero cero uno- dos.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de Abril de dos mil veinticinco.-LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22398-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veintiocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante DORA DEL CARMEN CALDERON DE RAMIREZ, conocida por DORA DEL CARMEN CALDERON y por CARMEN CALDERON, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Casada, de parte de la señora LIDIA DEL CARMEN CALDERON, en su concepto de Hija de la causante DORA DEL CARMEN CALDERON DE RAMIREZ, conocida por DORA DEL CARMEN CALDERON y por CARMEN CALDERON, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ROSA CALDERON VIUDA DE MOLINA conocida por ROSA ELENA CALDERON, JORGE ALBERTO CALDERON

RAMIREZ, ANA MERCEDES CALDERON RAMIREZ, ELIAS DE JESUS CALDERON RAMIREZ, ANA ALICIA CALDERON RAMIREZ y PORFIRIO ALFONSO CALDERON RAMIREZ, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día once de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22401-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA HERMINIA PALACIOS VIUDA DE RUIZ, conocida por MARÍA HERMINIA PALACIOS y por HERMINIA PALACIOS, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento Usulután, hija de Felipa Palacios, ya fallecida, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil uno, con Cédula de Identidad Personal número: 05-10-0002320 y Número de Identificación Tributario 1107-070325-101-3, siendo su último domicilio el Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento Usulután; de parte de los señores JOSE ANTONIO RUIZ PALACIOS, de sesenta y un años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 03791119-3; SONIA ELIZABETH RUIZ PALACIOS, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01472265-6; y HUMBERTO ANTONIO RUIZ PALACIOS, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01354546-7, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22416-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con diez minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA, que dejó al fallecer la señora DAYSI CORALIA BENAVIDEZ DE FUNES, el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional de Jiquilisco Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; siendo este su último domicilio; de parte de ANA EDITH BENAVIDEZ DE ORELLANA, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a las nueve días de mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. F22471/F22828-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de mayo de dos mil diecinueve, en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ ANTONIO TREMINIO conocido por JOSE ANTONIO TREMINIO FERRUFINO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, albañil, originario del Distrito de San José las Fuentes, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01635981-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1415-030953-001-6; de parte del señor SAMUEL ANTONIO TREMINIO VÁSQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04171881-6, en su calidad de hilo sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a las señoras ANA RUTH VASQUEZ DE TREMINIO, IVETTE EUNICE TREMINIO VASQUEZ y KARLA BEATRIZ TREMINIO VASQUEZ, la primera en su calidad de cónyuge y las demás en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22476-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DE JESÚS RAIMUNDO, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, agricultora, originaria y del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00480805-2, siendo hija de Tomasa Raimundo, falleció el 18 de octubre de 2023, en Las Cuevitas, Yyantique, departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral sin asistencia médica; de parte de JUAN PABLO RAIMUNDO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yyantique, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 06655842-7, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Alejandra Raimundo y María Aureliana Raimundo, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F22480-2

MARÍA FRANCESCA LEÍVA RODRIGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veintitrés minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que su defunción ocurrida a los tres horas y veinticinco minutos del día siete de abril de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en interior de casa número cuatro, ubicada en Polígono número 1A, Residencial Tenerife 1, Ciudad Real, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Solitrillo, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio, dejó la causante CRISTINA LIZZETTE SALGUERO CARDOZA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Soltera; de parte de la señora CRISTINA EMERITA CARDOZA VIUDA DE SALGUERO, en su concepto de Madre de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEÍVA RODRIGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22482-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por las resoluciones de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia mixta parte testamentaria, parte intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó a el Causante VICTORIANO DIAS conocido por VICTORIANO DIAZ SANCHEZ, VICTOR DIAS Y VICTOR DIAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor, del domicilio Berlín, hijo de Ciriaco Diaz y María Expectación Sánchez, quien falleció a los treinta minutos del día tres de diciembre del mil novecientos ochenta y nueve, con cédula de identidad personal N° 5-3-0002721, con asistencia médica. De parte de 1) Juan Víctor Palomo, mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio de Cojutepeque, con DUI N° 03460342-4, en calidad de hijo, y como heredero testamentario, y como cesionario del derecho testamentario que le correspondía a María Hilda Palomo o María Hilda Palomo Diaz; 2) Lorenzo Ivan Gaitán Diaz, mayor de edad, soltero, mesero, de domicilio de Berlín, con DUI No. 04938851-8, en calidad de hijo y como heredero testamentario.

Confiriéndosele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F22503-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Félix Méndez Pérez conocido por Félix Méndez, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Amelia Umaña Méndez, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F22512-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN BENEDICTO LÓPEZ conocido por JUAN BENEDICTO LÓPEZ APARICIO y por JUAN APARICIO, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La

Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora BLANCA JULIA RAMÍREZ LÓPEZ conocida por BLANCA JULIA LÓPEZ RAMÍREZ, quien comparece en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22518-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS:

HACESABER: Que por resolución de las quince horas del día cinco de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ RAFAEL GUERRA, quien falleció el día tres de julio del año dos mil doce, a los ochenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de Luz Guerra y padre ignorado, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02749988- 0, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, de parte de los señores 1- Edy Guerra de Rivas, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01913399-1, 2- Rutilio Guerra Castillo, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02646229-6; 3- Ana María Guerra de Rivera, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01612250-1, 4- Adelaida Lilian Guerra Castillo, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00847488-9, 5- Rodolfo Guerra Castillo, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio del Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 03061183-1; y, 6- María Celestina Molina de Peña, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00443140- 7; los cinco primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la última en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a José Evaristo Guerra Castillo, en calidad de hijo del causante.

Confírase a los aceptantes en la calidad antes expresada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS.

3 v. alt. No. F22537-2

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, a solicitud del Licenciado: EVER DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO, actuando como Apoderado de la señora FELIPA RUBIDIA HERRERA; SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO CAMPOS JARQUÍN conocido por LUIS ALONSO CAMPOS GUATEMALA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, maestro de obra, de nacionalidad salvadoreña, originario de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete dos nueve siete tres nueve-cinco, siendo la ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; y se nombró como CURADOR DE DICHA HERENCIA para que la represente, al Licenciado JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro A cinco dos dos cero nueve dos cuatro cero cero.

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas con cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F22412-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LORENA ARACELY VIELMAN DE LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Trabajo Social, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cero tres siete tres cero cinco - cinco, actuando de propia parte y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Tercera Avenida Norte, Barrio El Centro, Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Equivalentes a quinientos diecisiete punto setenta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos treinta y un mil quinientos veintitrés punto sesenta y cinco, ESTE, cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos uno punto cuarenta y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cero uno minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur Ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur Ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Norma Lidia Cortez de Artiaga, con ladrillo de block propio de por medio, llegando así al vértice nor-oriente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por Dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cinco grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo Dos, Sur cero tres grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; colindando en este tramo con acera peatonal, arriate, calle pública que conduce hacia Tejutla y al Centro de El Paraíso, y seguido de inmueble a favor de Andrew Benjamín López, y Lorena Aracely Vielman de López, de por medio, llegando así al vértice Sur-oriente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta Y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; colindando

en estos tramos con Virginia Elizabeth Guillen Vielman, con cerco de pared de ladrillo de block propio de por medio, dicha servidumbre será el acceso al inmueble, llegando así al vértice sur-poniente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero uno grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de Diez punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cero seis grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de Uno punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con Eli Bonilla, con pared de ladrillo de block de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que adquirió por medio de compraventa de inmueble, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA número SETENTA Y TRES, Libro OCHENTA Y OCHO de Protocolo de Notario, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil tres, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos. Araujo Alemán, según consta en dicho instrumento, que la titular adquirió el referido inmueble por compra que le hizo a los señores MARTIN CORTEZ, en ese entonces de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco uno tres uno ocho – cuatro, y JOSEFINA GUILLEN DE CORTEZ, en ese entonces de setenta y siete años de edad, de Oficios del hogar, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno siete dos cinco tres cinco –cuatro, reservándose los vendedores, el derecho de usufructo mientras vivan. Es menester mencionar que los antecesores dueños fallecieron en el año dos mil cuatro, lo cual se acredita mediante la Certificación de partida de defunción número VEINTICUATRO, folio VEINTICUATRO, del año dos mil cuatro, Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; y Certificación de partida de defunción número DOCE, folio DOCE, del año dos mil cuatro, Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango. Por lo que sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232986

No. de Presentación: 20250392221

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA ISABELOQUELIDECANESSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase DASOLE SUNGLASSES y diseño, la palabra Sunglasses se traduce al idioma castellano como: Gafas de Sol. El Nombre Comercial al que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina DA SOLE, inscrito al número 00182 del Libro 00039 de Nombres Comerciales. Sobre la frase Sunglasses no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 52 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO PARA LA COMPRA DE LENTES PARA SOL.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5229-2

CONVOCATORIAS

MULTISOL S. A. DE C. V.

SERVICIOS OUTSOURCING

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Administradora Única propietaria de MULTISOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. DE C. V., en cumplimiento con artículo No.223 del Código de Comercio convoca a todos sus socios accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, la cual se realizará el día sábado

28 de junio de 2025; a las 8:00 a. m., en primera convocatoria, en las instalaciones ubicadas en Ira. Av. Sur Barrio Juan de Dios # 23, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, El Salvador. En caso de no haber Quórum a la hora señalada, la Junta General Extraordinaria se celebrará en segunda convocatoria a las 10:00 a. m., con los socios accionistas que a esta hora estén presentes; para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA A DESARROLLAR

1. Verificación de Quórum.
2. Apertura sesión de Junta General Extraordinaria.
3. Lectura y aprobación de la agenda.
4. Solicitud de Disminución de Capital Social Mínimo.
5. Designación del Ejecutor del acuerdo.
6. Cierre.

La Junta General requiere la asistencia de la mitad más uno de los accionistas para validar el Quórum, según el Artículo No. 240 del Código de Comercio. Por lo anterior se solicita su puntualidad y asistencia.

San Vicente, 26 de mayo de 2025.

GLORIA DE LOS ÁNGELES RIVAS DE MELÉNDEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C5219-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único Suplente de LGL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LGL, S. A. de C. V., de acuerdo a lo establecido en el pacto social, y en el artículo 228 y 230 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General de Accionistas de carácter Ordinario, que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día lunes 30 de junio del año 2025, en las oficinas ubicadas en Calle Las Palmas N° 255, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador. En dicha junta se conocerá la siguiente AGENDA:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Memoria de labores correspondiente al período que venció el 31 de diciembre del año 2024.
- c) Presentación del Balance General, Estado de resultados y Cambios en el patrimonio, para el ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2024.
- d) Informe del Auditor Externo.
- e) Aplicación de Resultados.
- f) Nombramiento del Auditor Externo y designación de emolumentos.
- g) Puntos varios.

El quórum de asistencia requerido para que pueda instalarse la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la hora y día indicados en primera convocatoria, para tratar y resolver los puntos de agenda, es de por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social; y las resoluciones se tomarán como legalmente válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos. Si la Junta no tuviere lugar en primera convocatoria por falta de quórum, se verificará en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas, la cual se establece para las nueve horas con treinta minutos, del día martes 1 de julio del año 2025, en el mismo lugar; siendo necesario para tomar resoluciones legalmente válidas el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días de mayo del año dos mil veinticinco.

JOSÉ MARIO MACHADO CALDERÓN,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

LGL, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F22468-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL INTERINO, DEL CENTRO JUDICIAL INTERGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con referencia 1090-EC-99, promovido inicialmente en este Juzgado por la Licenciada AMADA BETTY GUILLEN GUZMAN y continuado por los Licenciados SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA y JOSE GERVAO GONZALEZ LOPEZ, todos actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra del demandado señor MERCEDES ALVARADO HERNANDEZ; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: ""Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUARENTA, del grupo DIEZ, el cual forma parte de la Urbanización "CIMA DE SAN BARTOLO II", situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, con un área construida de VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, dicho inmueble se localiza así: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por el Pasaje A y Pasaje número once, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este, una distancia de ciento veintiséis punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice Sur Este o Mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL SUR: Partiendo del mojón número

uno con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con lote número treinta y nueve, Grupo Diez, de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número veinticinco, grupo diez de la misma urbanización; AL NORTE; Partiendo del mojón número tres, con rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro lindando por este tramo con lote número cuarenta y uno, Grupo Diez de la misma Urbanización, AL ORIENTE: Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción; lindando por este tramo con lote número veinticinco, grupo once de la misma urbanización, pasaje número Once, de tres punto cero cero metros de ancho de por medio. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo el número de Matrícula SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE NUEVE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del señor MERCEDES ALVARADO HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las quince horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL INTO.- LICDA. WENDY KAROL ARÉVALO GUEVARA, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL.-

3 v. alt. No. F22348-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y seguido por el Licenciado JOSÉ GERVAO GONZÁLEZ LÓPEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor CARLOS ALBERTO FUENTES MONTES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un inmueble urbano que según antecedentes se describe así: Apartamento marcado con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, EDIFICIO CUARENTA Y TRES PLANTA ALTA, CONDOMINIO ATONALT, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de la localización y medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Los Cedros, con la calle de acceso al reparto Atonalt abiertos en Colonia Amatepec, se miden sobre el eje de esta última treinta y siete punto veinticinco metros con rumbo norte dos grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, de este punto con deflexión derecha de cincuenta y cinco grados se miden ciento veinte metros, de este punto con deflexión izquierda de ciento un grados treinta minutos se miden sesenta y siete punto setenta y cinco metros, de este punto con deflexión derecha de noventa grados se miden veinticuatro metros, de este punto con deflexión derecha de ochenta y tres

grados quince minutos se miden veinticuatro metros localizándose allí el esquinero Noroeste del apartamento número ciento cincuenta y una cuya elevación sobre el nivel del mar es de quinientos ochenta y siete punto quince metros, de este punto se mide una distancia de seis punto cincuenta metros con rumbo sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos Este, localizándose el esquinero Noreste del apartamento número doscientos cincuenta y uno con elevación de quinientos ochenta y siete punto quince centímetros sobre el nivel del mar. Partiendo del esquinero Noreste del apartamento número doscientos cincuenta y uno se mide verticalmente hacia arriba una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al esquinero noreste del apartamento que se describe y cuya elevación sobre el nivel del mar es de quinientos ochenta y nueve punto sesenta y cinco metros, mide y linda: AL ORIENTE: línea recta de seis punto sesenta y cinco metros rumbo sur treinta y cinco grados seis minutos Oeste, linda con apartamento número doscientos cincuenta y cuatro pared común propiedad del condominio de por medio; AL SUR: cinco tramos rectos, el primero de dos punto sesenta metros rumbo norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos oeste; el segundo de cero punto cincuenta y cinco metros rumbo sur treinta y cinco grados cero seis minutos Oeste, el tercero de uno punto treinta metros con rumbo norte cincuenta a cuatro grados cincuenta y cuatro minutos Oeste, el cuarto de cero punto cincuenta y cinco metros norte treinta y cinco grados cero seis minutos este, el quinto de dos punto sesenta metros rumbo norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos Oeste, lindando los dos primeros con espacio aéreo del condominio sobre patio del apartamento que se describe, el tramo tercero con espacio aéreo de condominio sobre patio del apartamento doscientos cincuenta y uno y apartamento número doscientos cincuenta y dos y los tramos cuarto y quinto con espacio aéreo del condominio sobre el patio del apartamento número doscientos cincuenta y uno; AL PONIENTE: línea recta de seis punto sesenta y cinco metros rumbo Norte treinta y cinco grados cero seis minutos Este, linda con espacio aéreo del condominio sobre patio del apartamento número doscientos cincuenta, AL NORTE: línea recta de seis punto cincuenta metros rumbo Sur cincuenta y cuatro minutos este, linda con espacio aéreo sobre zona verde propiedad del condominio. Por parte inferior linda con apartamento número doscientos cincuenta y uno de la planta baja, obra gruesa o losa de por medio, propiedad común del condominio y por la parte superior con espacio aéreo del condominio, techo de lámina de asbesto de por medio. La altura es de doce puntos cuarenta metros, el área de esta porción es de CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalente a SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, totalmente construido, la capacidad de CIENTO CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CÚBICOS. La descripción de la segunda porción parte del esquinero Noreste del apartamento número doscientos cincuenta y uno localizado anteriormente. De este esquinero se mide una distancia de seis puntos sesenta y cinco metros con rumbos Sur treinta y cinco grados cero seis minutos Oeste, llegando al esquinero noreste de esta segunda porción, que mide y linda: ORIENTE: línea recta de cuatro puntos noventa y cinco metros rumbo sur treinta y cinco grados cero seis minutos Oeste, linda con patio del apartamento número doscientos cincuenta y tres pared común propiedad del condominio de por medio; AL SUR: línea recta de tres punto veinticinco metros rumbo norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos Oeste linda con patio del apartamento doscientos setenta y cinco; PONIENTE: tres tramos rectos el primero de cuatro punto cuarenta metros con rumbo norte treinta y cinco grados cero seis minutos Este; el segundo de cero punto sesenta y cinco metros rumbo sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos este; el tercero de cero punto cincuenta y cinco metros

rumbo norte treinta y cinco grados cero punto seis este, lindando con apartamento número doscientos cincuenta y uno pared común propiedad del condominio de por medio; NORTE: línea recta de dos punto sesenta metros rumbo sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos este linda con apartamento número doscientos cincuenta y uno pared común propiedad del condominio de por medio. El área de esta porción es de quince punto setenta y tres metros cuadrados, el área del apartamento es de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS. Equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor CARLOS ALBERTO FUENTES MONTES, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO TRES SEITE NUEVE DOS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, (60037926-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas del día diez de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (1).- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22351-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.

ASFALCA, S. A. DE C. V.

Comunica: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 95 Avenida Norte 632; Colonia Escalón, San Salvador Centro, San Salvador, se ha recibido solicitud de la Sra. Beatriz Isabel Ascoli de Mata, propietaria de Certificados de Acciones números 07/2013 de fecha 22 de julio 2013 que ampara 103,203 Acciones; 10/2013 de fecha 22 de julio de 2013, que ampara 8,505 Acciones; 012/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 que ampara 87,193 Acciones; y 1/2018 de fecha 30 de diciembre de 2018 que ampara 5,950 Acciones; solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 22 de mayo de 2025.

LICDA. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ASFALCA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C5224-2

AVISO

ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.

ASFALCA, S. A. DE C. V.

Comunica: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 95 Avenida Norte 632; Colonia Escalón, San Salvador Centro, San Salvador, se ha recibido solicitud del Ing. Carlos Alfonso Mata Ascoli, propietario de Certificados de Acciones números 6 de fecha 04 de abril 2007 que ampara 217,777 Acciones; 09/2013 de fecha 22 de julio de 2013, que ampara 33,016 Acciones; 031/2015 de fecha 30 septiembre de 2015, que ampara 150.855 Acciones; 032/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 que ampara 6,904 Acciones; 002/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 que ampara 6,699 Acciones y 001/2022 de fecha 01 de junio de 2022 que ampara 6,904 Acciones; solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 22 de mayo de 2025.

LICDA. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ASFALCA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C5225-2

AVISO

ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.

ASFALCA, S. A. DE C. V.

Comunica: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 95 Avenida Norte 632; Colonia Escalón, San Salvador Centro, San Salvador, se ha recibido solicitud de la Ing. Christa María Mata de Lara, propietaria de Certificados de Acciones números 5 de fecha 04 de abril 2007 que ampara 217,777 Acciones; 08/2013 de fecha 22 de julio de 2013, que ampara 29,016 Acciones; 021/2013 de fecha 22 de julio 2013, que ampara 4,000 Acciones; 009/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 que ampara 6,905 Acciones; 010/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 que ampara 18,276 Acciones y 030/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 que ampara 132,578 Acciones; solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 22 de mayo de 2025.

LICDA. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ASFALCA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C5226-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) MARIA REYES ROMERO DE VASQUEZ, propietario del certificado No. 301786320 cuenta No. 125088468, emitido el día 04 del mes de 11 del año 2024 en agencia ILOBASCO, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de MAYO de 2025.

Atentamente,

KRISSIA MARIA MARTINEZ DE MERCADO,

GERENTE SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. F22369-2

LA SUSCRITA GERENTE DE NEGOCIOS DE LA CAJA DE CREDITO DE OLOCUILTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE CONSTAR QUE: La Sra. MARTA LILIAN MENA DE RIVERA con DUI: 02421306-5, posee con la Caja de Crédito de Olocuilta un depósito a plazo fijo con las siguientes características:

Cuenta de ahorros N° 560000140710

Plazo: 360 días

Fecha de emisión: 15/03/2024

Fecha de vencimiento: 05/03/2026

Monto: \$12,400.00

Certificado de depósito a plazo fijo: N° 3986

Estado del documento: Extraviado.

Y para los usos que la interesada estime conveniente, se extiende la presente, en la ciudad de Olocuilta, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARTHA ALICIA NAVES CHAVEZ,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F22378-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que, a sus oficinas principales ubicadas entre esquina de 71 Avenida Sur y Avenida Olímpica, número 3719, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 026951, con fecha de emisión 11 de Abril de 2025, para un plazo de 30 días, solicitando la reposición por extravió de dicho CERTIFICADO por el monto de UN MIL CON 00/100 DÓLARES (\$1,000.00).

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento al PÚBLICO EN GENERAL, y para los efectos legales necesarios que, transcurridos treinta días desde la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición alguna, se procederá con la reposición del Certificado relacionado.

San Salvador, lunes 13 de Mayo de 2025.

MANUEL ERNESTO ULIN,

REPRESENTANTE LEGAL

ACACES, DE R. L.

3 v. alt. No. F22424-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2024231848

No. de Presentación: 20240389672

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACKELINE BERENICE CAMPOS RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LIMPIEMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; INCLUYENDO SERVICIOS DOMÉSTICOS (SERVICIOS DE LIMPIEZA). Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5215-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232846

No. de Presentación: 20250391840

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GABRIEL ANTONIO CUENCA GOMEZ UGARTE, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras TUNIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: Llaves de cruz [herramientas manuales]; Gatos de accionamiento manual; Gatos para vehículos [manuales]; Herramientas manuales para la reparación de vehículos; Herramientas manuales para quitar neumáticos; llaves [herramientas de mano]; Llaves para tuercas; Llaves para bujías; Palancas de neumáticos; Soportes para gatos manuales; tensores de alambres y cintas metálicas [herramientas de mano]. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5244-2

No. de Expediente: 2025232847

No. de Presentación: 20250391841

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL ANTONIO CUENCA GOMEZ UGARTE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra TUNIX y diseño, que servirá para: Amparar: Bases de lámpara; Bases adaptadas para montar lámparas; Aparatos desodorantes para dispensar aromas en vehículos de motor; Aparatos desodorantes que no sean para uso personal; Difusores eléctricos de desodorantes de ambiente; Sistemas difusores de desodorantes de ambiente; Instalaciones para desodorizar el ambiente; Difusores eléctricos de desodorantes de ambiente; Encendedores eléctricos; Encendedores eléctricos portátiles; faros para vehículos; faros para automóviles; faros de acetileno; Faros para vehículos y reflectores; Faros traseros para vehículos; Faros para bicicletas; Bombillas para faros; Bombillas de faros traseros; Aparatos de iluminación de diodos electroluminiscentes

[LED]; Bombillas de iluminación LED; Instalaciones de iluminación con LED; faros para motocicletas; Filtros para su uso con aparatos de aire acondicionado; Filtros para su uso con aparatos de calefacción; Filtros para aparatos de iluminación; Filtros para limpiar el aire; Filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; Filtros eléctricos para climatización; Filtros de aire acondicionado; Filtros de aire para climatización; Filtros para equipos de aire acondicionado; Filtros para la limpieza del aire [partes de instalaciones o máquinas de limpieza de aire]; filtros de aire para sistemas de climatización; sockets [portalámparas] de focos; focos [bombillas]; Focos para su uso en motocicletas; Focos para su uso en vehículos; Focos para su uso en bicicletas; Focos reflectores; focos de iluminación; Luminarias halógenas; Bombillas halógenas; Lámparas halógenas; Lámparas de arco de xenón; Lámparas; lámparas de Led; estrobos [luces para vehículos]; luminarias LED; tiras de LED flexibles; lámparas y cuartos para motos [luces para vehículos]; plafones [lámparas]; letreros de luz para taxi [lámparas]; luces de freno para vehículos; sistemas de encendido para vehículos; ventiladores para vehículos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5245-2

No. de Expediente: 2025232848

No. de Presentación: 20250391842

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GABRIEL ANTONIO CUENCA GOMEZ UGARTE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TUNIX

Consistente en: En la palabra TUNIX y diseño, que servirá para: Amparar: aislantes para cables; cintas aislantes; tejidos aislantes; materiales aislantes; Cintas adhesivas con fines de aislamiento eléctrico; Materiales adhesivos en forma de cintas [que no sean para usos domésticos, médicos o para la papelería]; Cintas adhesivas [distintas de las que sirven para uso doméstico, médico o para la papelería]; Cintas adhesivas para su uso en la industria; Cintas adhesivas de doble cara distintas de las que sirven para la papelería, para uso doméstico o médico; cintas autoadhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; Fibras de carbón crudas, que no sean para uso textil; cintas de Fibras de carbón para uso no textil; Conectores de empalmes (de caucho) para cables no eléctri-

cos; Láminas de plástico autoadhesivas para uso industrial; Película de poliuretano para su uso en laminaciones de cristal; Películas antirreflejo para ventanas [películas tintadas]; Películas de plástico laminado para ventanas; películas antideslumbrantes para ventanas [películas ahumadas]; películas antirreflejo para ventanas [películas ahumadas]; mangueras de goma; mangueras de caucho; tubos para filtros de aire de vehículos; materiales de plástico en forma de molduras; fibras de carbón para uso no textil; Papel para uso aislante. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5246-2

No. de Expediente: 2025232145

No. de Presentación: 20250390403

CLASE: 07, 12, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GSP Automotive Group Wenzhou Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GSP

Consistente en: Las letras GSP y diseño, que servirá para: AMPARAR: Alternadores; correas de ventilador para motores; radiadores [refrigeración] para motores; bombas [partes de máquinas, motores o motores]; juntas cardán; bielas para máquinas, motores y motores; transmisiones para máquinas; árboles de levas para motores de vehículos; reguladores [partes de máquinas]; cojinetes [partes de máquinas]; dinamos. Clase: 07. Para: AMPARAR: cojinetes [partes de vehículos]; ejes para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles; chasis para vehículos; joysticks para vehículos; frenos para vehículos; cubos para ruedas de vehículos; muelles de suspensión para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres. Clase: 12. Para: AMPARAR: topes amortiguadores de caucho; manguitos de caucho para proteger partes de máquinas; forros de embrague; anillos estancos; juntas; compuestos selladores para juntas; materiales para forros de freno, parcialmente elaborados; anillos de caucho; empalmes no metálicos para tubos; mangueras de conexión para radiadores de vehículos; mangueras flexibles no metálicas; materiales de relleno de caucho o plástico. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5248-2

No. de Expediente: 2025233308

No. de Presentación: 20250393030

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra FICONAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5249-2

No. de Expediente: 2025233165

No. de Presentación: 20250392734

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESLANATE, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EZLIP

Consistente en: La palabra EZLIP, que servirá para amparar: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F22323-2

No. de Expediente: 2024231480

No. de Presentación: 20240388982

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIME CIDS

Consistente en: La expresión: PRIME CIDS, que se traduce al castellano como: PRINCIPAL CIDS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F22513-2

No. de Expediente: 2025232125

No. de Presentación: 20250390324

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CASA BEE'S BHAGWANDAS TIKAMDAS MAYANI, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANKEY

Consistente en: La palabra SANKEY, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, APARATOS E INSTALACIONES DE SECADO, APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [AIRE ACONDICIONADO], APARATOS PARA ENFRIAR BEBIDAS, APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA, ARMARIOS REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA VINO, ASADORES, BOMBILLAS DE DIODOS ELECTROLUMINISCENTES LEDES, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, BOMBILLAS INTELIGENTES, CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS, CAFETERAS ELÉCTRICAS, CALENTADORES DE AGUA*, CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB, CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, COCINAS [APARATOS], COCINAS PROFESIONALES [APARATOS], CONGELADORES, DESHIDRATADORES ELÉCTRICOS DE ALIMENTOS, DESHUMIDIFICADORES, DISPENSADORES DE BEBIDAS CALIENTES ELÉCTRICOS, ESTUFAS [APARATOS DE CALEFACCIÓN], FREIDORAS DE AIRE CALIENTE, FREIDORAS ELÉCTRICAS, FUENTES DE AGUA, HERVIDORES ELÉCTRICOS, HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA], HORNOS DE MICROONDAS PARA USO INDUSTRIAL, HORNOS DE PAN, HORNOS DE PANADERÍA, LINTERNAS ELÉCTRICAS, MÁQUINAS DE CAFÉ CON PURIFICADOR DE AGUA INTEGRADO, MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, MÁQUINAS DE COCCIÓN AL VACÍO ELÉCTRICAS, MÁQUINAS PARA HACER HELADOS CREMOSOS, OLLAS ELÉCTRICAS, OLLAS ELÉCTRICAS MULTIFUNCIONALES, OLLAS ELÉCTRICAS PARA COCINAR AL VAPOR, PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN] I APARATOS PARA TOSTAR, PLACAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS, PRENSAS ELÉCTRICAS PARA TORTILLAS, SARTENES ELÉCTRICAS, SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICA, SECADORES APARATOS, SECADORES DE PELO, SECADORES CABELLO, SORBETERAS ELÉCTRICAS, TAZAS ALTAS CALENTADAS ELÉCTRICAMENTE/ MUGS [TAZAS ALTAS] CALENTADAS ELÉCTRICAMENTE, TOSTADORES DE PAN, VENTILADORES [CLIMATIZACIÓN], VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL, YOGURTERAS ELÉCTRICAS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA HACER YOGUR. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F22516-2

No. de Expediente: 2024231477

No. de Presentación: 20240388979

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión PRIME CIDS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PRINCIPAL CIDS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F22517-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor BERNARDO CRUZ; quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, originario del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de la señora Aquilina Cruz, falleció el quince de junio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a consecuencia de otras hemorragias intraencefálicas fibrilación auricular crónica, choque cardiogénico, con Documento Único de Identidad Número: 00387596-7; de parte de los señores FRANCISCO ALBERTO CRUZ FUENTES conocido por FRANCISCO ALBERTO FUENTES CRUZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de Charlotte, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 07490457-7, BERNARDO ARCIDES CRUZ FUENTES, conocido por BERNARDO ARCIDES FUENTES CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Concord, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06335278-3, JOSE RIGOBERTO CRUZ FUENTES, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02721077-3 y ALBA YANIRA FUENTES CRUZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00870834-3, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5154-3

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, Juez Interino Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la

referencia 17-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor: GASPAR CRUZ MEJIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Soltero, originario de Santa Ana, y con último domicilio en Santa Ana, portador de pasaporte número: 168906864, por parte del señor ROBERTO CARLOS CRUZ CASTILLO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI debidamente homologado Número: 05868364-0 quien viene en calidad de hijo del causante señor GASPAR CRUZ MEJIA y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: CARLOS ALBERTO CRUZ GIRON, JUAN JOSE CRUZ GIRON, MAGDALENA GUADALUPE CRUZ CASTILLO y MAGDALENA MEJIA, los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última como madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5161-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas del diez de abril del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora NELLY NAVARRETE DE GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, Casada, profesora, originaria del Distrito de San José Las Flores, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hija de Graciela Guardado y Félix Navarrete, de parte de los señores LIDICE ALEIDA GUEVARA DE RUDAMAS y YIMI RODMAN GUEVARA NAVARRETE quienes vienen a promover las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de hijos de la causante señora NELLY NAVARRETE DE GUEVARA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de abril del año dos mil Veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5163-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor CESAR NICOLAS VASQUEZ RAMOS, quien fue de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora María Santos Morales de Vásquez, Jornalero, del origen y domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno uno cuatro nueve cuatro – nueve, hijo de los señores María Ángel Ramos y Mariano Vásquez, falleció a las once horas y dieciocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación Ubicada en Barrio San Isidro, del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de las señoras TERESA DE JESUS VASQUEZ MORALES, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad ya homologado Número: cero seis uno ocho cuatro cinco tres uno – seis, y MARIA SANTOS MORALES DE VASQUEZ, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres nueve dos nueve tres tres – seis, ambas del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en su calidad de Herederas Testamentarias.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5166-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSALINA PEREZ DE ALVARADO, quien falleció el día seis de marzo de mil novecientos noventa, quien fue de cuarenta y un

años de edad, salvadoreña, casada, con último domicilio en distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originaria del distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, hija de Nazaria Campos y Concepción Pérez; de parte de los señores AMADA DE LOS ANGELES ALVARADO PEREZ, mayor de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 02337497-3; y, ROBERTO ANTONIO PEREZ CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06714533-2, ambos en su calidad de hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5170-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintitrés minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil tres, en Caserío El Tesoro, Cantón San Cristóbal de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio, dejó la causante SANTOS DE JESUS RAMOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora AIDA DEL CARMEN SANDOVAL QUIÑONEZ, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE LOS ANGELES RAMOS VIUDA DE CRUZ, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5174-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Manuel Jiménez Vásquez, quien falleció a las veintiún horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en Cantón El Durazno, Caserío Los Cruz, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el Distrito de San Pedro Puxtla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, de parte del señor Juan Antonio García Escobar, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Antonia Jimenes conocida por María Antonia Jimenes López, María Antonia Jiménez y por María Antonia Jiménez Vásquez, Alicia Mártir Damean conocida por Alicia Mártir de Jiménez, Ana Alicia Mártir, Alicia Mártir y por Alicia Mártir Damián, Joel Armando Jiménez Mártir, José Francisco Jiménez Mártir, María Elizabeth Jiménez Mártir, German Antonio Jiménez Mártir, José Manuel Jiménez Mártir, José Agustín Jiménez Mártir, Luis Alfonso Jiménez Mártir, José Guillermo Jiménez Mártir, José Elías Jiménez Mártir y José Daniel Jiménez Mártir, la primera en calidad de madre, la segunda en su calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos del causante. Nombre interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas tres minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F21837-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro dejó la causante señora ANA CONSUELO VALENCIA VIUDA DE MARTINEZ, quien a su fallecimiento, era de setenta y un años de edad, Comerciante, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, hija de Isabel Valencia y de padre desconocido, siendo su último domicilio en el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA MARITZA MARTINEZ DE ZAMORA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21862-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día siete de mayo del dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante María Felicitia Castillo de Guerrero, quien fue de ochenta y dos años de edad, Casada, Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, Usulután, departamento de Usulután, con DUI, número 02692979-3, quien falleció a las veintidós horas y cero minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA, sin asistencia médica. Confiriéndole al aceptante: José Humberto Guerrero Castillo, de cuarenta años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03894795-1, en calidad de hijo en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinticinco. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21895-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y siete minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante señora Petronila Segovia Orellana, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, fallecida el día quince de junio del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LIZANDRO XAVIER SORTO SEGOVIA, como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores, CARLOS ALBERTO SEGOVIA REYES, ROSA DOLORES SEGOVIA REYES, BLANCA OLGA SEGOVIA REYES y LUIS ANTONIO SEGOVIA REYES, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, doce horas cincuenta y nueve minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21943-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del doce de mayo de dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de

Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00049-25-SM-CMDV-1CM0-43-5-HI, promovidas por el Licenciado Sergio Milton Cornejo Molina en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor José Lucas González Pérez, Mayor de edad, operador de máquinas, residente en la Ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 07581687-4; en calidad de hijo sobreviviente de la causante María Dolores Pérez viuda de González, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, viuda, Originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con última residencia temporal en la Ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América y con último domicilio en El Salvador en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 03843792-2; quien falleció en Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, el día 04 de agosto del 2020, a consecuencia de COVID-19, neumonía, con asistencia médica, hija de María Jesús Pérez y Pablo Avilés; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21947-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas un minuto del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02377-24-STA-CVDV-1CMI 235/24 (5); promovidas por la Licenciada HILDA IDANIA MARTÍNEZ DE ESCALANTE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1) ROLANDO ALFREDO RIVERA MENA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno tres

cero nueve tres uno - seis, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; y 2) RENÉ MAURICIO RIVERA MENA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad Número cero tres dos cinco nueve cinco nueve tres - cuatro; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; ambos en su concepto de hijos sobrevivientes de la Causante, en la sucesión que a su defunción dejó la señora ANA PATRICIA MENA RODRÍGUEZ, fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, siendo en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a los señores ROLANDO ALFREDO RIVERA MENA y RENÉ MAURICIO RIVERA MENA, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de marzo de dos mil veinticinco. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F21953-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MATEA MARMOL, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, hija de Guillerma Marmol, originaria de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número desconocido; a su defunción ocurrida en el Cantón Panchimilama, Distrito de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, por parte del señor ROBERTO MARMOL MARMOL, quien es mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad y Número de Identificación Tributario Homologado 00524453-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCION. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21973-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y diecisiete minutos del día veinte de febrero del año dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA MAGDALENA MOLINA DE ARBAIZA conocida por ELENA MOLINA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada; de parte del señor MIGUEL ANGEL ARBAIZA MOLINA, en su calidad de Hijo de la causante MARIA MAGDALENA MOLINA DE ARBAIZA conocida por ELENA MOLINA, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA MARTINA ARBAIZA MOLINA, MARIA MARINA ARBAIZA MOLINA, ANA VILMA ARBAIZA MOLINA y ROSA ELENA ARBAIZA MOLINA, en su concepto de Hijas de la mencionada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21980-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: " " " " Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día cinco de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO LAÍNEZ RODAS, casado, ordenanza, quien falleció el día doce de junio del año dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y nueve años, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores JOSEFINA URBINA DE LAÍNEZ, en su calidad de hijo de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores Violeta Esmeralda Laínez Urbina, Fátima Guadalupe Laínez Urbina y José Roberto Laínez Urbina. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las siete horas del día doce de octubre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario Brenda Cecilia Castillo Flores. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. " " " "

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F22029-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, Juez Interino Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 32-HY-25(2); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MARCO ANTONIO FORTIN INESTROZA, conocido por MARCO ANTONIO FORTIN INESTROZA, quien fue de 82 años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Médico Cirujano, originario de San Francisco Morazán, República de Honduras, de quien no se poseen datos respecto a documento de identificación habiendo fallecido el día 17 de agosto del año 2005, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Diego Francisco Rivera Hernández, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, portador de Tarjeta de Abogado número: 060844522034795 y DUI número: 04885132-2, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21869-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: LUZ ELENA PORTILLO QUINTEROS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cuatro nueve dos cinco trece - siete, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de TRES-CIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro punto sesenta y seis, ESTE seiscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y dos punto cuarenta y siete.- LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con JOSE ADALBERTO GONZALEZ DURAN, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros, colindando con MARTIN SAUL MORALES ZAMORA con malla ciclón y Quebrada de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros, Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando con TERESA DEL CARMEN REYES DE SOTO, con malla ciclón y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte catorce grados cincuenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros, Tramo dos, Norte cero cero grados, cero ocho minutos, quince segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros, colindando con JOSE ISAAC SOTO FLORES, con malla ciclón y Quebrada de por medio y AMELIA BLANCO, con malla ciclón y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, que el terreno antes descrito lo valuó el mandante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

3 v. alt. No. C5178-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha de las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paíz, de cuarenta años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete y con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial de la señora Berta Concepcion Paiz de Sánchez, de sesenta y cinco años de edad, casada, de Oficios domésticos, del domicilio del distrito de Lolotique, Municipio San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres tres siete siete seis siete dos guion nueve; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Mogote, Cantón Amaya, del distrito de Lolotique, Municipio San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cero metros, del cual surge una servidumbre de acceso de tres punto cero metros de ancho y una longitud de once punto veinte metros de largo que conduce a callejón; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de treinta punto diecinueve metros; colindando con JOSE ANTONIO SANCHEZ con cerco de muro perimetral de bloque; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; colindando con FRANCISCO GOMEZ con cerco de púas y piñal. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con FRANCISCO GOMEZ con cerco de púas y piñal.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; colindando con JOSE ANTONIO SANCHEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; Que la señora Berta Concepcion Paiz de Sánchez, adquirió dicho inmueble por donación verbal que le hiciera su esposo señor: JOSE MATILDE SANCHEZ, quien a su vez adquirió dicho inmueble por venta que le hiciera el señor; CATARINO PERDOMO, de los bienes que dejara el señor; FELICIANO PERDOMO padre del señor José Matilde Sánchez, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5167-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado MARIO ERNESTO DE PAZ GRANILLO, en su calidad de apoderado genera judicial con cláusulas especiales del señor JOSE FELIPE ZELAYA COREAS, de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, del domicilio del distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero tres ocho ocho cuatro nueve uno guion uno, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Sitio San Antonio, jurisdicción del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de una capacidad superficial de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica inicia en el vértice Suroriente que es el punto de partida de esta descripción técnica, que tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta mil setecientos punto sesenta y siete, ESTE quinientos cincuenta cuatro mil setecientos treinta y un punto noventa y ocho: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados

cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero cero grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de punto setenta y tres metros; Tramo tres Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ciento quince punto cero un metros; colindando con JOSE FELIPE ZELAYA COREAS y RICARDO ANTONIO LOVO ZELAYA con cerco de púas y Servidumbre de tránsito existe de por medio, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte cero un grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con un metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cero una distancia de doscientos dieciocho punto ochenta y siete minutos cero res segundos Este con una distancia de ciento treinta y nueve punto cincuenta y siete metros; colindando con RICARDO ANTONIO LOVO ZELAYA, con cerco de púas; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros: Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete Sur setenta y seis grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y tres metros; colindando con RICARDO ANTONIO LOVO ZELAYA con cerco de púas; y LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur once grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados treinta minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; colindando con MAURICIO MARTINEZ con cerco de púas; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto treinta y seis metros; colindando con MARIA MAURA DIAZ y NATIVIDAD DIAZ con cerco de púas; Tramo siete, Sur cincuenta grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros: Tramo ocho, Sur dieciséis grados treinta y ocho minutos veintidós segundos este con

una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo diez, Sur setenta grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo once, Sur cero cinco grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y cinco metros; colindando con LUIS RAMIREZ con cerco de púas; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo trece, Sur cero cero grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Sur doce grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros; Tramo quince, Sur treinta y siete grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Sur cero cinco grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con JOSÉ DAVID CORNEJO MARENCO, MARIA EMMA GARCIA y GREGORIO ANTONIO RODRIGUEZ con cerco de púas; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos este con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; Tramo veinte, Sur cero siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; Tramo veintiún, Sur cero tres grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; colindando con CARLOS ARTURO PORTILLO BONILLA, SARA GOMEZ, OSCAR OSMIN AYALA GOMEZ, LUIS EDUARDO AYALA y JOSÉ BARRIENTOS GUERRERO con pared; Tramo veintitrés, Sur cero un grados cero dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto veinte metros; colindando con ANA EDILIA COREAS con pared. Así se llega al vértice sur Oriente que es el punto de inicio de esta descripción técnica del inmueble.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado MARIO JOSE LOPEZ VILLATORO, en calidad de apoderado general judicial de la señora REINA ISABEL RODRIGUEZ CHIRINO, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 04637717-8, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Alto Abajo, Cantón El Molino, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: cincuenta y siete punto veintiséis metros, colindado con terreno de Vilma Cruz de Rodríguez. LINDERO ORIENTE: tres punto cincuenta y nueve metros, colindando con terreno de Fena Alvarado, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: mide sesenta y siete punto veinticinco metros, colindado con terreno de Galindo, Rodríguez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: mide diecisiete punto setenta y un metros, colindando con terreno de Ricardo Rodríguez, existe una casa, pared de adobe, y techo de tejas, valúa el inmueble descrito en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hicieran la señora FLORA CHIRINO DE RODRIGUEZ, el día diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco y desde entonces posee materialmente el inmueble citado.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21956-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, en calidad de apoderado General Judicial de FIDELIA ORELLANA DE DIAZ, en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Lucas, de la jurisdicción de Gualococti, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON LOS LINDEROS Y COLINDANCIAS con la descripción

técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con EVER NOEL HERNÁNDEZ DIAZ, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cero siete grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur veinte grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur once grados cero ocho minutos cero cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando con FLAVIO PÉREZ con brotones de izote y cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; colindando con FAVIO FRANCIS HERNÁNDEZ, cerco de alambre de púas propio y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente

está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero metros; Tramo dos, Norte veinte grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros colindando con ROSA CÁNDIDA HERNÁNDEZ, carretera Longitudinal del norte de por medio con cerco de alambre de púas propio. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 12,000.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de venta de posesión que le hizo el señor FRANCISCO REYES VIGIL.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de mayo dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21981-3

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, de setenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco cuatro dos seis cero seis- cinco; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero tres cuatro F cuatro tres dos uno siete siete dos seis seis, actuando en nombre y representación de su Apoderada señora MILAGRO YESSENIA VELASCO RODRIGUEZ, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno rústico, ubicado en Cantón Maquilishuat, Caserío Santa Lucía, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos treinta y tres segundos

Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; colindando con Francisco Rivera García, Aminta Elizabeth Leiva y Ernestina Herrera de Leiva, pasaje vecinal de por medio antes con Cruz Rodríguez Bairez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur dieciséis grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; colindando con Milagro Yesenia Velasco Rodríguez y José Manuel Morales Barahona, pasaje vecinal de por medio, antes con Cruz Rodríguez Bairez, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados veintiséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto veintisiete metros; colindando con Milagro Yesenia Velasco Rodríguez antes con Cruz Rodríguez Bairez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero tres grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiún metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; colindando con Pedro Otero y Oscar Abel Corea antes con Vidal Alfaro Ángel y Cruz Rodríguez Bairez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo posee la titular por más de diez años consecutivos, unida a la de su antecesor dueño, el inmueble antes descrito lo posee de forma regular, exclusiva, quieta, pacífica e ininterrumpida sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día once de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F22036-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado José Fredy Aguilar Fernández, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno seis cuatro cinco cero cuatro – tres y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno dos uno siete cuatro A cuatro uno dos dos tres cero dos cinco nueve; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor Víctor Manuel Martínez Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve nueve cuatro cinco dos dos - siete y de la señora Charito Marisol Rodríguez, de cuarenta y cuatro años de edad, Bachiller Comercial-Contador, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve uno nueve nueve tres ocho - cinco; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de Paz, Avenida San Luis y Calle la Ermita, Casa número trece, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cero siete minutos trece segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colindando con GLORIA SÁNCHEZ, con cerco de piedra y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros colindando con SONIA DEL CARMEN GRANADOS con pared; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; colindando con OSCAR RENE AGUILAR LÓPEZ con pared; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados doce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintinueve puntos cincuenta y cuatro metros colindando con HEYDI MELANI SÁNCHEZ y EVANGELINA PÉREZ, con cerco de piedra y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble lo adquirió por medio de compra verbal, por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que le hizo a la señora Juana Francisca Rodríguez de Martínez, ya fallecida, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta,

pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdaderos dueños, sin que nadie lo haya impedido, durante, más de treinta años, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F21991-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado José Fredy Aguilar Fernández, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno seis cuatro cinco cero cuatro – tres y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno dos uno siete cuatro A cuatro uno dos dos tres cero dos cinco nueve; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora, MARÍA DE LA PAZ MURILLO VIUDA DE COREAS, de ochenta y tres años de edad, Domésticos, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cuatro uno cuatro dos tres tres - nueve; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Ciudad Jardín, Calle Las Flores número mil doscientos diez, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con Miguel Arnoldo Muñoz Osorio y José Amílcar Muñoz Osorio con pared de ladrillo de obra. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cinco metros; colindando con Hilda Torres de Monte, con pared de ladrillo de obra. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con Alfredo Zelaya, con pared de ladrillo de obra y Calle Las Flores de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

Norte cero cero grados treinta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros; colindando con Reyne Torres, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble lo adquirió por medio de compra verbal que le hizo el señor Rafael Antonio Coreas, ya fallecido, por la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, publica sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, durante más de cincuenta y ocho años, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F21992-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO DOS CERO CINCO CINCO por SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,500.00), contratado el día 18 de mayo 2023, con vencimiento el día 06 de mayo 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del 2025.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F21877-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SIETE SIETE por CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00), contratado el día 23 de abril 2021, con vencimiento el día 27 de marzo 2026.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del 2025.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F21878-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO CUATRO TRES NUEVE NUEVE por VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00), contratado el día 01 de marzo 2024, con vencimiento el día 18 de febrero 2026.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del 2025.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F21879-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO COMPLEJO HABITACIONAL KUAUKALI NORTE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el día veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Casa Club del Condominio Complejo Habitacional KUAUKALI NORTE, se celebró la Primera Asamblea General de Propietarios del referido Condominio, en tercera convocatoria, la cual fue girada el día diecisiete de marzo del año en comento, por parte del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por sus siglas IPSFA, de forma conjunta, con la Junta Directiva provisional de dicho Condominio, todo conforme a las normas Reglamentarias aplicables, es decir el Reglamento de Administración del Condominio Residencial "COMPLEJO HABITACIONAL KUAUKALI NORTE". Habiendo sido asentada la Primera Asamblea General de Propietarios del Condominio Complejo Habitacional Kuaukali Norte, en tercera convocatoria, en acta Notarial celebrada ante los oficios Notariales del Licenciado: MARCO JOSÉ MIRANDA HERNÁNDEZ, en el lugar y día antes mencionado, la cual fue suscrita por un total de cuarenta y cuatro propietarios Asambleístas presentes, habiendo decidido dicha Asamblea General, que se aplicaría dicha solemnidad, en vista de que la misma es la máxima autoridad del Condominio Complejo Habitacional KUAUKALI NORTE, conforme a la normativa Reglamentaria que les rige.

Por lo que entre otros puntos de agenda, la Primera Asamblea General de Propietarios del Condominio Complejo Habitacional Kuaukali Norte, eligió a los miembros propietarios y suplentes, de su primera Junta Directiva, quienes conforme a la norma Reglamentaria, durarán en sus cargos dos años a partir del día de la elección correspondiente, es decir del período comprendido del día veintinueve de marzo del año dos mil veinticinco, al día veintiocho de marzo del año dos mil veintisiete. Habiendo quedado integrada la referida Junta Directiva, de la siguiente manera:

> MIEMBROS PROPIETARIOS:

1. ELMER WILFREDO MENDOZA RODRIGUEZ (PRESIDENTE).
2. HECTOR RAFAEL AMAYA VELASCO (SECRETARIO).
3. CLAUDIA CECILIA CUBAS BELLOSO (TESORERA).
4. RICARDO ERNESTO SIGUENZA MENJIVAR (PRIMER VOCAL).
5. FRANKLIN JOSUÉ MARAVILLA VILORIO (SEGUNDO VOCAL).

> MIEMBROS SUPLENTE:

1. ALEJANDRO ENRIQUE LEAL VILLALOBOS (PRIMER SUPLENTE).
2. FERNANDO ENRIQUE CERON MALDONADO (SEGUNDO SUPLENTE).
3. DAVID ERNESTO MATAMOROS BONILLA (TERCER SUPLENTE).
4. JULIO HÉCTOR HIDALGO MARTINEZ (PRIMER VOCAL SUPLENTE).

5. JULIO ALBERTO MEJIA HERNANDEZ (SEGUNDO VOCAL SUPLENTE).
6. MÓNICA SOFÍA MIRANDA CRUZ (SEGUNDO VOCAL SUPLENTE).

Quienes fueron electos por unanimidad de votos, por un total de cuarenta y cuatro votos a favor a mano alzada, habiendo sido debidamente juramentados, aceptaron el cargo para el que fueron electos, de forma pública y solemne, ante todos los miembros propietarios asambleístas, entrando en funciones de los mencionados cargos, a partir de la fecha de su elección, en las fechas y plazos, antes indicados, por lo que consecuentemente, la Primera Asamblea General de Propietarios del Condominio Complejo Habitacional Kuaukali Norte, acordó por unanimidad de votos, ordenar realizar en el Diario Oficial y en los Diarios de Mayor Circulación Nacional, las correspondientes publicaciones, del nombre completo de los miembros propietarios y suplentes que conforman la Junta Directiva electa, tal y como lo manda la norma Reglamentaria.

Distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de mayo, del año dos mil veinticinco.

ELMER WILFREDO MENDOZA RODRIGUEZ,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO
COMPLEJO HABITACIONAL KUAUKALI NORTE.

3 v. alt. No. F21959-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232297
No. de Presentación: 20250390739
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ARELY ORELLANA DE ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTIOASIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIOASIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión EL DESIERTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANQUETES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5156-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232895

No. de Presentación: 20250391980

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Ideal y diseño, que servirá para: Amparar: ACEITE VEGETAL COMESTIBLE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21839-3

No. de Expediente: 2025233001

No. de Presentación: 20250392310

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAMY

Consistente en: La palabra TAMY, que servirá para: Amparar: CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CREMAS CORPORALES, PERFUMERÍA, JABONES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL, PRODUCTOS COSMÉTICOS EN GENERAL Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21842-3

No. de Expediente: 2025234229

No. de Presentación: 20250395001

CLASE: 04, 08, 11, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra TECH10 y diseño, que servirá para amparar: ACEITES LUBRICANTES, ACEITES PARA MOTORES, GRASAS INDUSTRIALES; COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para amparar: LLAVES DE FILTROS DE ACEITE, LLAVES DE AJUSTE PARA BOMBAS MECANICAS DE COMBUSTIBLES, EXTRACTORES MANUALES PARA MODULOS DE BOMBA DE COMBUSTIBLE. Clase: 08. Para amparar: FILTROS DE AIRE PARA SISTEMAS DE VENTILACION. Clase: 11. Para amparar: TAMBORES DE FRENO, CILINDROS DE FRENO, DISCOS DE FRENO, FRENOS DE VEHICULOS, FRENOS DE DIRECCION, PASTILLAS DE FRENO PARA VEHICULOS, PASTILLAS DE FRICCION DE FRENOS DE DISCOS DE SISTEMAS DE FRENOS DE VEHICULOS, ZAPATAS DE FRENO PARA VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21843-3